



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES DE  
CHIMBOTE  
FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA  
INSTANCIA SOBRE DELITO DE FALSEDAD  
IDEOLÓGICA; EXPEDIENTE N° 01641-2016-3-0801-JR-PE-  
01. DEL DISTRITO JUDICIAL DE CAÑETE, 2023  
TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE  
ABOGADA**

**AUTORA  
LUNA REQUEZ, FLOR ADA  
ORCID: 0000-0002-3835-9858**

**ASESORA  
GONZALES NAPURI, ROSINA MERCEDES  
ORCID: 0000-0001-9490-5190**

**CHIMBOTE - PERÚ  
2023**



**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**ACTA N° 0190-068-2024 DE SUSTENTACIÓN DEL INFORME DE TESIS**

En la Ciudad de **Chimbote** Siendo las **11:30** horas del día **31** de **Enero** del **2024** y estando lo dispuesto en el Reglamento de Investigación (Versión Vigente) ULADECH-CATÓLICA en su Artículo 34º, los miembros del Jurado de Investigación de tesis de la Escuela Profesional de **DERECHO**, conformado por:

**MERCHAN GORDILLO MARIO AUGUSTO** Presidente  
**GUIDINO VALDERRAMA ELVIS MARLON** Miembro  
**LIVIA ROBALINO WILMA YECELA** Miembro  
**Mgtr. GONZALES NAPURI ROSINA MERCEDES** Asesor

Se reunieron para evaluar la sustentación del informe de tesis: **CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE DELITO DE FALSEDADE IDEOLÓGICA; EXPEDIENTE N° 01641-2016-3-0801-JR-PE-01. DEL DISTRITO JUDICIAL DE CAÑETE, 2023**

**Presentada Por :**  
(2506172022) **LUNA REQUEZ FLOR ADA**

Luego de la presentación del autor(a) y las deliberaciones, el Jurado de Investigación acordó: **APROBAR** por **MAYORIA**, la tesis, con el calificativo de **13**, quedando expedito/a el/la Bachiller para optar el TITULO PROFESIONAL de **Abogada**.

Los miembros del Jurado de Investigación firman a continuación dando fe de las conclusiones del acta:

**MERCHAN GORDILLO MARIO AUGUSTO**  
Presidente

**GUIDINO VALDERRAMA ELVIS MARLON**  
Miembro

**LIVIA ROBALINO WILMA YECELA**  
Miembro

  
Ms. GONZALES NAPURI ROSINA MERCEDES

**Mgtr. GONZALES NAPURI ROSINA MERCEDES**  
Asesor



## CONSTANCIA DE EVALUACIÓN DE ORIGINALIDAD

La responsable de la Unidad de Integridad Científica, ha monitorizado la evaluación de la originalidad de la tesis titulada: CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE DELITO DE FALSEDAD IDEOLÓGICA; EXPEDIENTE N° 01641-2016-3-0801-JR-PE-01. DEL DISTRITO JUDICIAL DE CAÑETE, 2023 Del (de la) estudiante LUNA REQUEZ FLOR ADA, asesorado por GONZALES NAPURI ROSINA MERCEDES se ha revisado y constató que la investigación tiene un índice de similitud de 0% según el reporte de originalidad del programa Turnitin.

Por lo tanto, dichas coincidencias detectadas no constituyen plagio y la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.

Cabe resaltar que el turnitin brinda información referencial sobre el porcentaje de similitud, más no es objeto oficial para determinar copia o plagio, si sucediera toda la responsabilidad recaerá en el estudiante.

Chimbote, 20 de Marzo del 2024



Mgtr. Roxana Torres Guzman  
RESPONSABLE DE UNIDAD DE INTEGRIDAD CIENTÍFICA

## DEDICATORIA

Agradezco a la universidad por la enseñanza brindada para la realización de este taller y por darme los materiales necesarios para dicha elaboración.

Agradezco a Dios por darme la fuerza para levantarme día a día y así elaborar este taller. Y darme la voluntad para finalizar el trabajo.

*Flor Ada Luna Requez*

## AGRADECIMIENTO

Este trabajo de investigación quisiera dedicarle a mi madre por enseñarme a hacer una persona responsable y enseñarme a esmerarme día a día

Dedico este trabajo de investigación a dios por darme la vida y por darme la fuerza para realizar dicho trabajo.

*Flor Ada Luna Requez*

## INDICE GENERAL

Caratula.....	I
Jurado evaluador .....	II
Reporte turnitin .....	III
Dedicatoria .....	IV
Agradecimiento .....	V
Indice general.....	VI
Lista de cuadros consolidados de resultados.....	XI
Resumen.....	XII
Abstract.....	XIII
<b>CAPITULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA .....</b>	<b>1</b>
1.1. Descripción del Problema.....	4
1.2. Formulación del problema .....	7
1.3. Justificación .....	7
1.4. Objetivos.....	8
1.4.1.Objetivo general .....	8
1.4.2.Objetivos específicos .....	8
<b>CAPITULO II: MARCO TEORICO .....</b>	<b>10</b>
2.1. Antecedentes .....	10
2.1.1.Antecedentes Internacionales .....	10
2.1.2.Antecedentes Nacionales .....	12
2.1.3.Antecedentes locales o Regionales .....	16

2.2. Bases teóricas.....	18
2.2.1. Teoría da la culpabilidad.....	18
2.2.2. Teoría del conflicto.....	19
2.2.3. Teoría del injusto.....	20
2.2.4. Teoría sobre Falsedad ideológica.....	21
2.3. Bases teóricas de tipo procesal.....	21
2.3.1. Sujetos procesales.....	21
2.3.1.1. Principales.....	21
2.3.1.1.1. Juez Penal.....	22
2.3.1.1.2. Ministerio Publico.....	22
2.3.1.1.3. Inculpado.....	22
2.3.1.1.4. Parte civil.....	22
2.3.1.1.5. Tercero civil.....	23
2.3.1.2. Secundarios.....	23
2.3.1.2.1. Policía Nacional.....	23
2.3.1.2.2. Testigo.....	24
2.3.1.2.3. Peritos.....	24
2.3.2. La jurisdicción y la competencia.....	24
2.3.2.1. La jurisdicción.....	24
2.3.2.1.1. Clases de jurisdicción.....	26
2.3.2.1.1.1. Jurisdicción contenciosa.....	26
2.3.2.1.1.2. La jurisdicción voluntaria.....	27
2.3.2.1.1.3. Jurisdicción Federal.....	28
2.3.2.1.1.4. Jurisdicción Concurrente.....	28

2.3.2.1.1.5.Jurisdicción Auxiliar .....	29
2.3.2.1.1.6.Jurisdicción Contenciosa .....	30
2.3.2.1.2.Funciones de la jurisdicción .....	30
2.3.2.1.2.1.El interés individual en el proceso .....	31
2.3.2.1.2.2.El cargo público de proceso.....	31
2.3.2.2.La competencia .....	31
2.3.2.2.1. Clases de competencia.....	32
2.3.2.2.1.1.La competencia absoluta .....	32
2.3.2.2.1.2 La competencia Relativa .....	33
2.3.3.El proceso .....	34
2.3.3.1.El proceso como garantía constitucional.....	34
2.3.3.2.El debido proceso formal.....	35
2.3.3.3.El proceso penal.....	36
2.3.4.La prueba .....	37
2.3.4.1. Puntos controvertidos.....	37
2.3.5. La sentencia .....	38
2.3.5.1. Partes de la sentencia.....	39
2.3.5.1.1.Parte expositiva.....	39
2.3.5.1.2.Parte considerativa .....	39
2.3.5.1.3.Parte resolutive .....	40
2.3.5.1.4.La sentencia de segunda instancia.....	40
2.3.5.1.5.Motivación de la sentencia .....	41
2.3.5.1.5.1. Justificación interna.....	41
2.3.5.1.5.2. Justificación externa.....	42

2.3.5.1.5.3. Motivación de las resoluciones judiciales .....	42
2.3.6.Bases teóricas sustantivas.....	43
2.3.6.1.La falsedad ideológica en código penal peruano .....	43
2.3.6.2.Bien jurídico protegido.....	44
2.3.6.3.La fe publica .....	44
2.3 Hipótesis - Marco conceptual.....	45
<b>CAPITULO III: METODOLOGIA.....</b>	<b>47</b>
3.1. Nivel, tipo y diseño de la investigación.....	47
3.1.1.Nivel de investigación.....	47
3.1.1.1.Exploratoria. ....	47
3.1.1.2.Descriptiva:.....	48
3.1.2.Tipo de Investigación.....	48
3.1.2.1.Cuantitativo .....	48
3.1.2.2.Cualitativa .....	49
3.1.3.Diseño de la investigación.....	49
3.1.3.1.No experimental.....	49
3.1.3.2.Retrospectiva. ....	50
3.1.3.3.Transversal. ....	50
3.2. Unidad de análisis .....	50
3.3. Variable, definición y operalización .....	51
3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de la información.....	52
3.4.1.Descripción de técnicas.....	52
3.4.2.Descripción de instrumentos .....	53
3.5. Método de análisis de datos.....	53

3.5.1.De la recolección de los datos .....	53
3.5.2.Plan de análisis de datos.....	54
3.6. Aspectos éticos.....	55
<b>CAPITULO IV: RESULTADOS .....</b>	<b>58</b>
<b>CAPITULO V: DISCUSIÓN .....</b>	<b>62</b>
<b>CAPITULO VI: CONCLUSIONES .....</b>	<b>73</b>
<b>CAPITULO VII: RECOMENDACIONES .....</b>	<b>74</b>
<b>REFERENCIA BIBLIOGRAFICAS.....</b>	<b>75</b>
ANEXO 01. Matriz de Consistencia .....	83
ANEXO 02. Definición y operacionalización de la variable e indicadores. ....	84
ANEXO 03: Instrumento de recolección de datos .....	92
ANEXO 04: Sentencias examinadas – Evidencia empírica de la variable en estudio .....	101
ANEXO 05: Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable.....	127
ANEXO 06. Cuadros descriptivos para la obtención de resultados de la calidad de las sentencias. ....	129
ANEXO 07: declaración jurada de compromiso ético no plagio .....	166
ANEXO 08: Autorización de publicación.....	167

## LISTA DE CUADROS CONSOLIDADOS DE RESULTADOS

**Cuadro 1.** Calidad de la sentencia de primera instancia.....61

**Cuadro 2.** Calidad de la sentencia de segunda instancia .....63

## RESUMEN

La investigación tuvo como problemática: ¿Cuál es la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre delito de falsedad ideológica; expediente N° 01641-2016-3-0801-JR-PE-01. del distrito judicial de Cañete, 2023?; el objetivo principal fue determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, sobre el delito de falsedad ideológica según los parámetros normativos, doctrinarios y legales pertinentes, en el expediente N° 01641-2016-3-0801- JR-PE-01. Distrito Judicial de cañete, 2023. Es de tipo de investigación es cualitativa, diseño no experimental, retrospectivo y transversal. Asimismo, se empleó el análisis del documento de estudio, la observación para emplear en el instrumento de recolección de datos el propósito de la investigación está referida netamente en la recopilación, análisis y estudio de los datos, la cual examinaremos y esclareceremos los acontecimientos y el contenido completo del proceso judicial sobre la falsedad ideológica del expediente mencionado. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: alta; y de la sentencia de segunda instancia: alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango alta, respectivamente.

**Palabras clave:** calidad, doctrina, experimental y retrospectiva.

## ABSTRACT

The research had as its problem: What is the quality of first and second instance sentences on the crime of ideological falsehood, according to the relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters in file No. 01641-2016-3-0801-JR-PE -01; Judicial District of Cañete, Peru 2023?. The general purpose of the investigation was to determine the quality of the sentences of first and second instance, on the crime of ideological falsehood according to the pertinent normative, doctrinal and legal parameters, in file No. 01641-2016-3-0801-JR- PE-01; Judicial District of Cañete, Peru 2023. The type of research is qualitative, non- experimental, retrospective and cross-sectional design. Likewise, the analysis of the study document was used, the observation to use in the data collection instrument the purpose of the investigation is clearly referred to in the collection, analysis and study of the data, which we will examine and clarify the events and the complete content of the judicial process on the ideological falsity of the mentioned file. The results revealed that the quality of the expository, considerative and decisive part, belonging to: the sentence of first instance was of rank: high; and of the judgment of second instance: high. It was concluded that the quality of the sentences of first and second instance, were of high rank, respectively.

**Key words:** quality, experimental, doctrine and retrospective.

## **PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

El título de este estudio fue la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre delito de falsedad ideológica; expediente N° 01641-2016-3-0801-JR-PE-01. del distrito judicial de Cañete, 2023.

Los acontecimientos desarrollados en materia de investigación tienen como suceso la infracción de delito sobre falsedad ideológica por parte de una funcionaria pública que labora para el estado haber usado, tramitado y presentado ante la administración del distrito fiscal de Cañete oficio con fecha 14 del año 2016 y con el tres formato de autorización de sobre tiempo de trabajo por los días 2, 3 y 8, así mismo adjunto tres boletas por consumo de alimento de los mismo días señalado por el respectivo reembolso, documento que contenía hechos falso no producido en la realidad viendo que los oficios y formatos de sobre tiempo contiene firmas falsificadas de la fiscal provincial de Cañete. Para lograr el desarrollo de la problemática planteada en esta investigación para lo cual será necesario utilizar información de origen informativo, normativo, doctrina y jurisdiccional, es la consecuencia lógica que se orienta a metas que permitan la eficiencia en el servicio judicial, con todos los miembros de un tribunal involucrados en este cambio. Lo cual desde nuestro punto de vista se puede interpretar como un instrumento que usan los entes judiciales con la finalidad de resolver un caso y darle solución, pero teniendo en cuenta la aplicación de sus derechos correspondientes, referente a nuestra investigación emana de una línea de investigación enfocada netamente a la carrera profesional de derecho que tiene como propósito dar uso de métodos de investigación ahondar su finalidad.

Al respecto al enunciado del problema de investigación fue: ¿Cuál es la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre delito de falsedad ideológica; expediente N° 01641-2016-3-0801-JR-PE-01. del distrito judicial de Cañete, 2023?

El objetivo general de investigación fue: Determinar la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de falsedad ideológica, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 01641-2016-3-0801-JR- PE-01; Distrito Judicial de Cañete, 2023.

Asimismo, para alcanzar el objetivo general se trazaron dos objetivos específicos relacionados con cada parte de la primera y segunda instancia sentencia los cuales fueron:

- Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre falsedad ideológica, en función de la calidad de la parte expositiva, considerativa, y resolutive, según los parámetros normativos doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.
- Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre falsedad ideológica, en función de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, en el expediente seleccionado.

Finalmente, a pesar de las limitaciones señaladas, la investigación cobra importancia. Esto comienza con una clara denegación de acceso a las sentencias y, peor aún, a los expedientes. A pesar de que las funciones judiciales se ejercen en nombre del Estado.

De acuerdo con las reglas del artículo 139, numeral 20, de la Constitución de 1993, el análisis y la crítica de las sentencias judiciales es derecho de todos. su experiencia y conocimiento para mitigar la desconfianza social.

Respecto a la metodología, se trata de cualitativa y mixta, basado en parámetros de calidad extraídos de la revisión de la literatura que fueron desarrollados en el marco teórico conceptual del trabajo; el nivel de la investigación es cualitativo no experimental, es cualitativo por qué se hace sin manipular intencionalmente las variables. Se basa esencialmente en observar y analizar fenómenos que ocurren en situaciones naturales y no experimental ya que se basa en categorías, conceptos, variables, eventos, comunidades o contextos que ocurren sin la intervención directa del investigador. sin que el investigador cambie el tema de la investigación. La fuente de información fue el expediente N° 01641-2016-3-0801-JR-PE-01, el cual fue seleccionado a través de un muestreo no probabilístico denominado técnica de trampeo, y los criterios de inclusión son: el proceso terminado por la interacción entre las dos partes y con sentencias de primer y segundo orden; Para la recolección de datos, se prevé aplicar las técnicas de seguimiento, análisis de contenido y lista de verificación, validadas por juicio de expertos, donde se observan cinco parámetros o criterios de calidad para cada subdimensión de la variable (ver Activación de la variable en el Anexo 1), y serán analizados Los resultados son escalonados: a) Abiertos y exploratorios. b) sistemático, en cuanto a la recolección de datos, y c) análisis sistemático. Para la visualización de los resultados se seguirán los procedimientos establecidos en el Anexo 2.

En cuanto al manejo de la información proporcionada por el registro judicial, se planeó educar a los participantes, ya que el documento revela casos en el ámbito privado de las partes en conflicto, y por lo tanto está sujeto al Código de Ética y Conducta. Respeto a la dignidad humana, que se firma Declaración de Compromiso Moral. Finalmente, la evidencia experimental (objeto de investigación) incluye dos oraciones adjuntas en el Apéndice 4. Los resultados se obtienen en base a la configuración de parámetros encontrados en cada subdimensión de la variable. Cada medio se utilizará para la recopilación de datos y la organización seguirá los procedimientos establecidos en el Anexo 2.

En conclusión, el estudio revela que de acuerdo a los parámetros previstos en el presente estudio la sentencia de primera instancia tiene un rango de calidad de alta y la sentencia de segunda instancia un rango de calidad alta.

### **1.1. Descripción del Problema**

La presente investigación fue: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre delito de falsedad ideológica; expediente N° 01641-2016-3-0801-JR-PE-01. del distrito judicial de Cañete, 2023, se enmarca dentro de lo establecido en la línea de investigación, la misma que fue aprobada para la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, en la cual presento el enunciado del problema, así como los objetivos tanto general como específicos, asimismo, la justificación y descripción de la metodología a emplearse la investigación y los resultados y respectivas conclusiones y recomendaciones.

Orellana (2018) de Chile, ha manifestado que el proceso judicial en su jurisdicción es realmente lento, dado que la lentitud no permite el análisis de la sentencia para poder mejorarla, al contrario, se da para no poder llegar a una sentencia. En la actualidad es de conocimiento general que existen situación de violación al derecho humano, incluyendo que estos casos jamás han tenido justicia, llegando así a cerrar el caso con la justificación de que no hay responsables, o no se hizo una correcta diligencia, sin embargo, esto va más lejos de la realidad, donde las desapariciones, ejecuciones, torturas, etc, independientemente a quien se realiza la injusticia. De esta manera se lleva a cabo el proceso y la justicia en Chile, adjudicándole el deseo de querer cambiar el sistema lento y corrupto.

Rosas (2014) nos dice sobre el problema que existe en los procesos judiciales de Colombia, sosteniendo firmemente que la administración de justicia es muy decadente y deficiente. Constantemente a figurado en el sistema de los últimos años tratando de cambiar la realidad que se percibe de su país, sobre la administración de justicia, agregándole a ello, la implementación de recursos tecnológicos para el desarrollo del mismo. En este sector se a podida notar una mejora con implementación de tecnología, sin embargo, los problemas que son más de fondo persisten en continuar iguales o empeorando. La problemática más recurrente en ello, es el tramite documentario que se realiza en la administración de justicia, además no olvidándonos del tardío para la elaboración de las decisiones judiciales de un proceso. Entonces en primer lugar tenemos la saturación de procesos, lo que resulta de una mora, dado que los procesos judiciales duran demasiados años, justificándose a la carga procesal o ala diligencias aun no

realizadas; todo ello, haciendo un cuello de botella llevando al proceso a la paralización u olvido.

Según Torres (2014) en su investigación explica un poco sobre la realidad que sucede en el Perú “El sistema judicial peruano es percibido como uno de las instituciones más corruptas e ineficientes del Perú. Ello es preocupante si se considera que un país desarrollado necesita de instituciones sólidas que hagan sostenible su crecimiento en el largo plazo. Si se compara el sistema judicial peruano con el de los países desarrollados miembros de la OCDE, se advierte que éste es casi 70% más caro para los litigantes en comparación con el promedio de los sistemas judiciales de los países del primer mundo. Así, los litigantes deben destinar el 35.7% de lo pretendido en un juicio a cubrir los costos de éste en comparación con el promedio de 21.5% en los países desarrollados. Asimismo, para poder ejecutar una sentencia, los litigantes tienen que hacer diez acciones más que en el promedio de los sistemas judiciales de los países del primer mundo, lo que evidencia un sistema judicial más burocrático y lento. A ello se suma el hecho de que en el Perú existe un déficit de jueces en comparación con los países desarrollados. Cabe preguntarse ¿qué hace falta para resolver las principales deficiencias del sistema judicial peruano?”

De acuerdo con el aspecto nacional, el principal problema es la lentitud de los órganos jurisdiccionales, los procesos judiciales duran demasiado tiempo, donde las sentencias y dicciones tardan demasiado, una calidad muy baja antes los procesos y sus resoluciones, sin embargo, esto también sucede por la falta de disposiciones materiales y personales, respecto al cumplimiento del marco normativo.

De esta manera es como sucede el proceso de investigación, colaborando con la realidad de la sociedad, y la colaboración de la universidad para poder caracterizar el proceso, por la misma razón que la casa de estudios es en donde nos incentiva a la investigación para la mejora de calidad en el aspecto experimental con el proceso judicial que cada estudiante conlleva.

Con la finalidad que se ha obtenido de seleccionar en específico un proceso judicial, como en el caso presente que es un caso judicial de tipo penal, se dio vista a la calidad de sentencia de primera y segunda instancia, con el numero expedido de expediente N° 01641- 2016-3- 0801-Jr-Pe-01, en la cual se extrajo de los archivos del Juzgado Especializado Penal Del Distrito Judicial De Cañete- Perú, 2023.

## **1.2. Formulación del problema**

Al respecto al enunciado del problema de investigación fue: ¿Cuál es la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de falsedad ideológica, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 01641-2016-3-0801-JR-PE-01; Distrito Judicial de cañete, Perú 2023?

## **1.3. Justificación**

La investigación a realizarse fue elaborada principalmente por el motivo de investigar el proceso judicial del delito sobre falsedad ideológica, una realidad total que se puede encontrar constantemente, en la cual intervienen diferentes actores transversales, tal cual son la corrupción para poder que para tan solo presentar una denuncia de este tipo existen diferentes tipos de problemas o controversias al realizarse, esa es la razón en la

cual este proyecto se basa en la claridad y la solución de diferentes preguntas sobre el tema respectivo, adjuntando información y conocimientos adquiridos. También este proyecto de investigación se justifico para desarrollar el conocimiento del autor, además de su capacidad de analizar diferentes situaciones, brindando al lector una reacción ante las situaciones jurídicas claras, todo incluido para desarrollarse en el ámbito profesional, obtenerlo como un conocimiento previo, además el presente proyecto ayudara a la elaboración de similitudes soluciones a controversias en el proceso judicial.

La universidad ULADECH también nos brinda a elaborar este fenómeno de estudio para la razón de mejorar las capacidades del individuo, aparte de poder llegar a diferente dirección y diferentes personas el presente trabajo del proceso a realizarse.

#### **1.4. Objetivos**

##### **1.4.1. Objetivo general**

El objetivo general de investigación fue: Determinar la la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre delito de falsedad ideológica; expediente N° 01641-2016-3-0801-JR-PE-01. del distrito judicial de Cañete, 2023.

##### **1.4.2. Objetivos específicos**

- Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre falsedad ideológica, en función de la calidad de la parte expositiva, considerativa, y resolutive, según los parámetros normativos doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.
- Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre falsedad ideológica, en función de la calidad de la parte expositiva, considerativa y

resolutiva, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, en el expediente seleccionado.

## **MARCO TEORICO**

### **2.1. Antecedentes**

Se tiene los siguientes trabajos relacionados al tema a tratar según nuestro expediente. La falsedad ideológica como concepto general toma el sentido de ser falso algún documento de suma importancia la cual tiene que ver con labores públicos de funcionarios públicos que laboran para el estado, pero de manera negativa ya que dicho documento se presenta distorsionado y nada cierto a pesar de que pasa por mano de las autoridades competentes.

#### **2.1.1. Antecedentes Internacionales**

Tal como manifestó Rojas (2017) en su trabajo de investigación como profesor de derecho penal sobre que: “Modelos de regulación de los delitos de falsedad”. En el presente trabajo su objetivo general es abordar las partes especiales de igual manera someterse en la críticas legislativas vigentes basados en el código penal chilena con la finalidad de revisar los modelos de la dicha materia que puedan ser realizadas según el código penal español de 1995 y según la última reforma del código penal alemán, dentro de ello presenta los objetivos específicos que son la interpretación en la aplicación de los delitos de la falsedad ideológica ya que metodológicamente que se presenta en derecho penal como parte de la sociedad, entonces se identifica las infracciones que realiza la persona y el rol que cumple y el objeto es la alteración de la falsedad material e ideológica, y como uno de los objetivos también es reconocer el deber de los participantes ya sea funcionarios públicos. Metodología este es un trabajo es cualitativo ya que en su marco teórico no menciona que su tipo de investigación es cualitativo por el hecho de análisis documentar

y por la aplicación de la observación. Se concluyó desde el punto de vista legislativo dando entender que los modelos de regulación se mantendrán neutrales por el hecho de que su coherencia es lógica, si temática y teológica y de igual manera de última ratio se dan los criterios de crecimiento y la protección del bien jurídico. 1) la comparación de modelos de regulación que consisten en neutralizar sus coherencias con normas de orden constitucional y la aplicación de principios tanto de política criminal, ultra ratio y entre otros con la finalidad de regular sin agotar los problemas existentes de legítima materia. Tal como mencionó Estiarte (2017) en su trabajo de investigación como docente de derecho penal sobre “la falsedad ideológica”. En el presente trabajo se presenta un objetivo general que rebasa el límite neutral que consiste que el imputado configura un vínculo entre la conducta típica y la libertad jurídicamente garantizado de modo objetivo y normativo dentro de ello especifica que el punto exclusivo el contenido de la falsedad ideológica. Metodología el presente trabajo es de tipo cualitativo ya que el autor lo realizó aplicando la observación y sobre todo analizando contenidos referentes al tema y sobre todo la recolección de sus contenidos con aplicación minuciosamente desarrollada de los hechos referentes al tema y lo concluyó este trabajo con conceptos jurídicos y la aplicación de los siguientes: 1) la seguridad y la factibilidad del objeto jurídico que tutela en la falsedad ya que desde un punto de vista jurídico y constitucional el documento desempeña un medio que asegura el correcto funcionamiento. 2) determinar la función de la aplicación de la falsedad ideológica donde también menciona que la base puede resultar móvil o inmóvil y la aplicación del código penal. 3) determinar los datos del delito, hechos, o las circunstancias que hicieron que cometa este delito el acusado por ello sustenta las medidas correspondientes a aquellos que cometan este delito.

### **2.1.2. Antecedentes Nacionales**

Por su parte Canlla (2019) en su investigación de posgrado: “Naturaleza jurídica del delito de falsificación de documento y su errónea calificación fiscal y judicial en el caso concreto.Lima.2019” la cual indicó que su objetivo general es determinar el objeto del material sobre lo que recae la falsedad sobre los documentos según la acción ejecutada aplicando lo que indica el código penal previstas como ley, y presenta como objetivo general el perjuicio causado en la sociedad por la existencia de erróneas calificación jurídica dentro del delito de falsificación de documentos y también la utilización de documentos falsos que ejecutan los jueces y fiscales, metodología en lo que incluye que el trabajo mencionado es de tipo cuantitativo, se presenta aplicación del cuestionario, aplicación de guías de entrevista, tabla de muestreo, tablas de frecuencias de la recolección de datos de varios tipos de capacitaciones en diferentes localidades. Concluyó de la siguiente manera: 1) determinó el cumplimiento de sus funciones de los magistrados tanto del fiscal como el del juez la cual el cuestionario realizado arrojó el 80 % de los encuestados sus opiniones afirmaron que las resoluciones que realizan no son elaboradas por ellos mismos y que no ejercen de manera adecuada sus actuaos ya que se señaló el 100% no motivan de acuerdo a la ley sus resoluciones. 2) Determinar los factores que motivan el no cumplimiento de sus funciones de los jueces y los fiscales, de manera adecuada y en la encuesta resultó un 40% que afirmaron que les falta capacidad y 30% sobrecarga procesal que se da por falta de personal.3) Determinar la capacitación de los fiscales y jueces la cual arroja 90 % de los cuales los encuestados opinaron que los magistrados no están en adecuada capacitación y el 70% consideran que debe ser

incrementado la capacitación y el 90% consideran que los magistrado deben de invertir mayor tiempo. 4) aplicar el cuestionario sobre el delito objeto de estudio donde el 60% respondió que conocen las normas que tipifican el delito de falsedad ideológica y que el 80% que no se presencia una legislación correcta que estudie el delito tal como se muestra a lo que corresponde al artículo 427 del código penal.

Igualmente, Maraza (2018) manifestó en su trabajo de investigación en su tesis para optar el título de abogado: “Calidad De Sentencias De Primera Y Segunda Instancia Sobre Falsedad Ideológica, En El Expediente N° 00071- 2012-23-2012-Jr- Pe-01-Distrito Judicial Puno- Provincia Sandia-Juliaca 2018”. La cual indicó que su objetivo general es determinar la calidad de las sentencias tanto la primera como la segunda sobre el delito de falsedad ideológica según los parámetros, la doctrina y la jurisprudencia según lo que expone su expediente en el distrito judicial de puno- provincia sandia y para su desarrollo la metodología y concluyó de acuerdo a la evaluación del procedimiento puesto en práctica en la sentencia de primera y segunda sobre el delito de falsedad ideológica. Metodología se realiza de tipo cuantitativo y cualitativo ya que se aprecia investigación de ambos niveles tanto análisis del documento y la elaboración de encuestas y se concluye de la siguiente manera 1) determinó la calidad de la sentencia donde se presencié de rango mediano donde expresó la calidad de la parte expositiva y la parte resolutive se aprecia que fue de rango alta y baja y se puede observar en el cuadro siete en los cuadros 1,2 y 3 la cual fue emitido por el juzgado. 2) determinó la calidad de la parte expositiva sobre la introducción y la postura de las partes la cual resultó de rango alta y se puede apreciar en el cuadro uno. 3) determinar sobre los hechos, derechos y sobre todo la reparación que

también se aprecia en el cuadro número dos. 4) La calidad de las partes aplicando los principios la cual resultó de rango mediana y muy alta y se aprecia en el cuadro número tres.5) demostración de la calidad de la sentencia de segunda instancia la cual se concluyó que se presenta de rango muy baja la cual se puede observar en el cuadro ocho la cual fue emitida por la sala mixta.6) determinar la calidad de la parte resolutive y sobre la descripción de su decisión la cual se presenta de rango mediana y muy alta en el cuadro seis.

La siguiente aportación corresponde a Sánchez (2019) en su tesis doctoral hace referencia sobre: “Calidad De Sentencias De Primera Y Segunda Instancia Sobre Delito Peculado Doloso Falsedad Ideológica; En El Expediente N° 01213- 2014-6-2101-Jr- Pe-01, Del Distrito Judicial De Puno Juliaca, 2019”.La cual indicó que su objetivo general es determinar la calidad de la sentencia de la primera y segunda instancia y como objeto de estudio en el expediente del distrito judicial de puno, juliaca 2019 sobre el delito de falsedad ideológico según sus teorías tanto en doctrina y jurisprudencia. Metodología tiene una investigación de diseño no experimental, retroactiva y transversal y se concluyó de acuerdo a los procedimientos. 1) enfocados en la calidad de primera y segunda instancia del delito de falsedad ideológica la cual resultado de rango muy alta en ambas instancias según los parámetros tanto normativos y doctrinarios la cuales se aprecia en cuadro siete y ocho de la investigación. 2) Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia en la parte introductoria y también según la postura de las partes la cual fue de rango muy alta y se puede verificar en el cuadro uno.3) la observación de la sentencia en las partes de motivación de los hechos, la pena la cual resultó de rango muy

alta y se aprecia en el cuadro dos. 4) determinó la calidad de la sentencia de principios de recolección se puede verificar en el cuadro tres y se presencia de rango muy alta. 5) la identificación de la sentencia de segunda instancia la parte expositiva y las posturas de las partes la cual se aprecia en cuadro cuatro y de rango muy alta.6) la calidad de sentencia de segunda instancia donde se enfatiza la motivación de los hechos y se presenta en el cuadro cinco y de rango muy alta. 7) se analizó la sentencia de segunda instancia sobre la aplicación de principios y se puede corroborar en el cuadro seis.

Incluiremos contenidos que aporten a nuestro trabajo de investigación, tales informaciones procedentes de trabajos internacionales. Según Dupuy (2016) manifestó en su trabajo de tesis para optar el título profesional de abogada sobre: “la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre falsedad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, del expediente N° 2009-0024-0-201-JR-PE-01, perteneciente al Distrito Judicial de Ancash”. Este trabajo tiene como objetivo general determinar la calidad de la sentencia ambas instancias sobre la falsedad ideológica según la investigación del expediente correspondiente por ello también presenta la metodología donde muestra que el trabajo presentado es de tipo cuantitativo ya que en ella se presenta cuadros de los resultados de las encuestas realizadas a las personas de Ancash y se concluyó este trabajo con la aplicación de 1) de las partes expositivas ubicada de rango muy alta y a la vez muy baja ya que lo que se busca en este caso es analizar la postura de las partes como también la introducción que comprenden cada una de ellas. 2) consideración sobre la alta calidad la cual comprende la motivación de los hechos, la pena las cuales se presentan de rango muy alta.3) determinar la sentencia

tanto primero y la segunda sobre la aplicación de los principios y dentro de ello encontramos que el autor considero de rango muy alta.

### **2.1.3. Antecedentes locales o Regionales**

Tal como afirmó Martínez (2018) indicó en su trabajo de tesis para optar el título profesional de abogada: “Calidad De Sentencias De Primera Y Segunda Instancia Sobre Uso De Documento Privado Falso, En El Expediente N° 00351-2011- 73-0801- Jr-Pe-02. Del Distrito Judicial De Cañete-Cañete 2018” la cual indica que su objetivo general es determinar la calidad de sentencia tanto de primero y segundo sobre uso de documentos falsos en entidades privadas y el hecho de la aplicación de la falsedad en los parámetros normativos ya sea jurisprudenciales o doctrinarios en el expediente N°00351-2011-73-0801-jr-pe-02, del distrito judicial de cañete -2018. El tipo de investigación que se presente es cuantitativa-cualitativa ya que la metodología menciona que se realizó primero planteamiento de problema delimitado y el análisis de recolección de análisis y la organización de los datos mediante un cuadro indicador donde se mencionó si cumple o no cumple con lo establecido, el tipo de investigación es exploratorio y descriptivo y el diseño de investigación es no experimental, transversal y retrospectivo. Metodología se llegó a las siguientes conclusiones de su investigación que la calidad de la sentencia de la primera y la segunda fueron de rango muy alto ya que en la sentencia de primer grado se aplicó una pena privativa de libertad de tres años suspendidas y a la vez una reparación civil de quinientos nuevo soles, lo que realizó es lo siguiente 1) se encargó de determinar la calidad de sus partes expositivas de forma introductoria y la postura de los rangos la cual resulto alto en el cuadro número uno que se realizó ya que se determinó por los cinco

parámetros tales como el encabezamiento, asunto, la individualización del acusado, el proceso y la claridad.2) determinó la calidad de las partes en énfasis de los hechos , derecho y de la pena la cual resultó de rango muy alto y eso se mostró en el cuadro numero dos gracias a los cinco parámetros donde evidencia los hechos probados, la factibilidad de las pruebas, la valoración conjunta, la aplicación de la regla de las criticas .3) determinó la calidad de las partes resolutivas con la aplicación de los principios la cual también resultó de rango alta y eso se evidenció en el tercer cuadro donde indica los cinco parámetros previstos la evidencia, los hechos expuestos, la calificación del fiscal, pretensiones penales y civiles del fiscal, pretensión de la defensa del acusado.4) determino la calidad de la sentencia de segunda instancia la cual resultado de rango muy alto.5)determinó los hechos, derechos, la pena y la reparación que se presentó de rango mediana y se puede visualizar en el cuadro cinco.6) determinó la calidad de las partes la cual fue de rango muy alta y se visualiza en el sexto cuadro donde indica la evidencia de las pretensiones, cursos impugnatorios, las reglas precedentes aplicadas en un debate y entre otros.

Igualmente, Choque (2020) investigó en su tesis para optar el título de abogada sobre “uso de documento privado falso” dentro de ello hace mención sobre su objetivo específico que corresponde a determinar la calidad de sentencias de primera y segunda instancias en el distrito judicial de cañete, plantea como metodología que su diseño de investigación es no experimental retrospectivo y transversal su tipo de investigación cuantitativo y cualitativo y el nivel de investigación planteada para el desarrollo de su trabajo es exploratoria, descriptiva, sus resultados fueron conforme al desarrollo de la

aplicación del expediente que la parte expositiva y también la parte considerativa con una calificación muy bueno en ambos sentidos según el punto de vista esto aplicado para el magistrado, se planteó como conclusión la determinación de la calidad de sentencia del proceso penal en cuanto a la aplicación de documentos privados falsos que destacaron como muy buenas en primera instancia y regular en la segunda instancia y en cuanto a la parte expositiva resulto ser muy buena producto de la calificación del análisis de la introducción y en cuanto a la aplicación de las posturas de las partes.

## **2.2. Bases teóricas**

### **2.2.1. Teoría da la culpabilidad**

Pues muy bien desarrollemos la teoría de la culpabilidad efectivamente para conocer y ampliar nuestro conocimiento lo que debemos hacer es conocer muy al fondo, es verdad que debemos relacionar con nuestro tema por ello considero que tiene mucho ver ya que nuestro tema tiene que poseer la teoría de la culpabilidad, Según Contreras (2002) nos indicó que “la culpabilidad, en Derecho penal, exige el conocimiento de la norma que ha sido lesionada, la sub sumisión de la acción realizada bajo aquella norma y el conocimiento de la propia capacidad de acción”(p.216). Es decir que la culpabilidad aplicado en derecho penal lo primero que va solicitar que se conozca es la norma que fue lesionada, violada o aquella norma que simplemente no se tomó en serio al momento de cometer un delito y sobre todo se necesita conocer la acción realizada ya que se dice que el elemento intelectual de la culpabilidad es reconocer la acción que lesionó a la norma. Desde el punto de vista de Llamoctanta (2008) manifestó que en la teoría de la culpabilidad: “Ya no se estudia el hecho psicológico como tal, sino el juicio de valor, en

relación a la exigencia de una norma, lo que da significado a la doctrina de la culpabilidad” (p.12). Pues según lo indicado podemos agregar que la teoría de la culpabilidad desde ya mucho tiempo se le consideró relación psicológica a lo que en esos tiempos se le reprochaba a aquellos autores que realizaban justamente de este tema, pero efectivamente este autor nos menciona que la culpabilidad ya no estudia el hecho psicológica sino el juicio de valor, con la cual se llega a nombrar la doctrina de la culpabilidad y de seguro como este autor y muchos más tendrán muchas más opiniones cada uno cada uno es único y aporta para mejorar la calidad del conocimiento sobre esta teoría. Teniendo en cuenta a Zaffaroni (2007) señaló que la culpabilidad es: “La culpabilidad en tanto que es límite de la pena, limita también el poder de intervención estatal, pues el grado de culpabilidad señala el límite máximo de la pena” (p.4).Entonces en conclusión de esta teoría podemos agregar el aporte mencionado del autor, con la única finalidad de aclarar el concepto, la culpabilidad según lo que indica en medición de la pena tiene un propósito que es disminuir la pena correspondiente de aquel que cometió el delito por no decirlo del delinciente que al mencionar ya que existe un límite de la pena y el grado de la culpabilidad efectivamente se da según el grado de la pena.

### **2.2.2. Teoría del conflicto**

Para el desarrollo adecuado del tema de investigación se requiere de teorías por ello según Heredia (2005) manifestó que por lo general los conflictos poseen una parte de creación y otra de destrucción. Entonces el conflicto tiene varios significados, pero no podemos dejar de lado sin mencionar que se considera las dos caras de una moderna ya que con la existencia de un conflicto puedes seguir adelante y avanzar o como tampoco puedes al

convertirse tu obstáculo resultar de igual manera con tener como la creación y la destrucción. También para Restrepo (2005) la teoría del conflicto es conceptualizado como: “El primer indicio del conflicto de la posición que cada una de las partes asume como resultado del conocimiento que adquieren de que existe una confrontación en torno a intereses, necesidades o valores considerados como incompatibles” (p.20). Como primer indicio para la presencia del conflicto principalmente se debe tener en consideración las condiciones, causas o conflicto para que surjan los conflictos muchas veces esto se da entender cuando las partes buscan satisfacer sus propios intereses sin señal las consecuencias que puede ocasionar en la otra persona. Es importante precisar que el propósito que se presentan no es fijo ya que el proceso puede tener cambio teniendo como resultado el conflicto más claro para ello es necesario la claridad de las acciones y las reacciones.

### **2.2.3. Teoría del injusto**

Por lo tanto, la teoría del injusto consiste en el nivel lógico normativo la cual se ajusta al principio de legalidad y permite a que las personas no sean sometidas de manera arbitraria del poder estatal. Tal como afirmó Montero (2016) manifestó que la teoría del injusto es: “El injusto penal, independientemente de que conforme al principio de legalidad se ajuste a la unidad del ordenamiento jurídico, se diferencia por el mayor grado de intervención estatal” (p.6). En conclusión, lo que podemos afirmar es que lo injusto al igual que restos de las categoría y conceptos del derecho penal se ha realizado cambios y con ello se da a conocer la acción típica y antijurídica o también se podría mencionar que hace referencia a la característica de una actitud injusta y esto sea comisivo, omisivo.

#### **2.2.4. Teoría sobre Falsedad ideológica**

Podemos determinar que la falsedad ideológica ha estado presente en la historia jurídica en general, donde podemos ver el nacimiento y evolución de la idea o del concepto. Desde el derecho romano hasta nuestra actualidad, donde lo tenemos tipificado en nuestra legislación, durante este proceso podemos ver como la doctrina alemana como trataba de distinguir la falsedad de la estafa que como consecuencia evoluciona en jurisprudencia sobre la constitución criminal Carolina, esta se extiende hasta los supuestos primitivos de la falsedad. Tal como mencionó Ríos (2015) que según su investigación considera que: “En los inicios del tratamiento de la falsificación, esta era colocada en un mismo plano junto a la estafa, lo que originó cierta confusión entre ambos delitos” (p.200). Pues entre el delito mencionado y el delito de estafa antiguamente se les consideraba iguales, pero en la actualidad ya diferenciamos a cada uno ya que es un tema distinto por ello volvemos a incidir que esta práctica es delito de engaño, la cual encierra, por así decirlo un ejercicio fenomenológico. Esta falsedad no se puede comprenderse sin una relación establecida con la verdad. Esta verdad se enfoca más allá del punto de la jurisprudencia a la filosofía, más por el contrario se debe relacionar desde el punto jurídico el cual nos regimos, el objeto material relacionado a este delito, esto podemos determinar como una concepción normativo jurídico.

### **2.3. Bases teóricas de tipo procesal**

#### **2.3.1. Sujetos procesales**

##### **2.3.1.1. Principales**

#### **2.3.1.1.1. Juez Penal.**

Para Márquez (2010) la función del juez “tiene entre sus atribuciones citar a las partes a la audiencia de Juicio, presidir el debate, decretar los recesos, suspender la audiencia si es necesario y ordenar los aplazamientos que se requieran.” (p.12). Como nos dice el autor antes mencionado las funciones que posee el juez en un proceso penal son las de dirigir correctamente el proceso llegando a una conclusión justa y razonable.

#### **2.3.1.1.2. Ministerio Público.**

Según Vergara (2015) nos dice que: “El Ministerio Público es un organismo autónomo que tiene como función más importante la promoción de la acción penal en defensa de la legalidad y de los intereses públicos tutelados por el derecho.” (p.23). El órgano del ministerio público tiene una función muy importante la cual se encarga de ejecutar la acción penal y vela por los intereses de los derechos de los ciudadanos.

#### **2.3.1.1.3. Inculpado.**

Para Rosales & Jimenez (1992) el acusado “se denominará acusado a la persona contra quien se ha formulado acusación y sentenciado a aquel sobre quien ha recaído una sentencia, aunque no haya sido dicha firme.” (p. 19). El acusado es a aquel que se le formula la acusación de forma correcta teniendo como finalidad la sentencia.

#### **2.3.1.1.4. Parte civil.**

De acuerdo con Moreno & Cortez (2012) que nos dice que:

Es el agraviado por el ilícito penal. Sin embargo, a falta de este (como podría suceder en

un caso de homicidio o lesiones graves con subsecuente muerte), adquieren esta calidad los herederos y los demás que la ley establezca a fin de hacer valer su derecho. (p. 282). Es a aquel se afecta con el acto ilícito efectuado por el acusado y si este muere durante la ejecución del delito se le hereda y así se logrará dar un castigo al autor del delito.

#### **2.3.1.1.5. Tercero civil.**

Según Garcés (2017) nos dice que:

Es la persona, física o jurídica que dentro del proceso penal ejercita únicamente la acción civil, es decir, quien pretende la restitución de la cosa, la reparación del daño o la indemnización de daños y perjuicios, materiales y morales, causados por el hecho punible. (p. 233).

Es la persona encargada en restablecer y reparación de los daños causado por el hecho ilícito y que actúa solo de ente reparador.

#### **2.3.1.2. Secundarios**

##### **2.3.1.2.1. Policía Nacional.**

De acuerdo Pacheco (2018) da a conocer que:

Tiene participación directa en las tres fases que comprende el proceso penal, ya que en la etapa preliminar realiza la investigación de los diversos delitos, en la etapa preparatoria realiza los actos de investigación pertinentes, y en la etapa de juzgamiento tiene la calidad de testigo dada su labor. (p. 192).

Este sujeto proceso tiene una pertenencia absoluta en el proceso penal, siendo en la etapa preliminar la parte que investiga el delito cometido, en la etapa siguiente le tocará ejecutar

las indagaciones pertinentes y en la etapa de juzgamiento será un testigo debido a la labor que realizar.

#### **2.3.1.2.2. Testigo.**

Para el autor Velasteguí (2016) el cual nos dice que el testigo “es la persona que declara ante un tribunal sobre hechos que conoce y que son considerados relevantes por alguno de los litigantes para la resolución del asunto objeto de controversia.” (p. 182). Como el autor nos menciona es la persona la cual una de las partes tiene alguna declaración la beneficiaria, la declaración que dará se hará en un tribunal el a su vez será confrontado por las dos partes.

#### **2.3.1.2.3. Peritos**

Desde el punto de vista Del Llano (2016) el cual nos dice que el perito “es quien cuenta con los conocimientos científicos, técnicos, prácticos y que en uso de éstos emite un dictamen y coadyuva en la impartición de justicia.” (p. 249). El autor antes menté mencionado nos dice que es el sujeto procesal que está conformado por especialistas que cuentan con habilidades para poder resolver algunas incógnitas del caso, siendo parte importante para resolver el caso.

### **2.3.2. La jurisdicción y la competencia**

#### **2.3.2.1. La jurisdicción**

La jurisdicción es ejercicio de poder del estado sobre una determinada nación ejercida con la finalidad de sancionar y hacer cumplir las obligaciones y resolver conflictos en caso de que haiga incumplimiento por algún miembro de la nación, y se da con el accionar

de órganos jurisdiccionales, se aplica para la protección y el cumplimiento de sus derechos de aquella persona que acudan a pedir su ayuda podría decirse que también es su deber que emana del estado para sus órganos jurisdiccionales.

Desde la posición de Trujillo (2021) la jurisdicción es: “El poder genérico de administrar justicia, cuya función exclusivamente corresponde al estado. Además, que es el acto jurisdiccional o el acto de resolver los conflictos con la justicia son común a los órganos jurisdiccionales que administran justicia” (pág. 17). Tal mencionado en la parte superior que la jurisdicción es un poder para disponer justicia pero que este poder es ejercido exclusivamente por el estado por lo tanto quien tiene la potestad de solucionar o ejercer la obligación de cumplimiento de derecho es el estado, pero también tiene una determinación por el juez. Recalquemos las características que posee la jurisdicción se nombra y son los siguientes:

- Poder: Es la facultad de ejercicio del estado con sus órganos jurisdiccionales para resolver conflictos y velar por su nación ya que es el único en poner en práctica este poder por lo que ninguna institución o autoridad está autorizado para hacerlos sin la autorización de la ley.
- Deber: ya que el estado por ninguna circunstancia puede dejar de lado, este deber que posee y menos abandonar o renunciar ya que él es el único en ejercer el poder ya mencionado junto con sus órganos que administran justicia a pedido de su pueblo y aparte de ello otorgar tutela de jurisdicción a la persona solicitante.

Tal como afirma Perez (2021) el concepto que la jurisdicción, es el ejercicio de autoridades competentes del estado, para impartir justicia, protección y a la vez resolver algún caso que no esté de acuerdo a las normas o según planteado por la ley, y que está

establecida en nuestra constitución como poder de ejercicio obligatorio como es el caso de un juez que no puede negarse a ejercer su labor ya que esta atribuido por la ley, entonces se puede decir que la jurisdicción se presenta como algo primordial que emana del pueblo y que por ello no debe ser ajeno a nosotros. Entonces agregando más información a nuestro concepto de jurisdicción podemos decir que aparte de aplicar tales normas también sustituye como en el caso de un litigio cuando la ley, da poder de ejercicio al juez para que resuelva un caso de manera razonable teniendo en cuenta las pruebas y así emitiendo la sentencia. Recalcar el concepto de la jurisdicción aplicado en la constitución política de 1993 lo cual en su artículo 138° señala la potestad que tiene el pueblo para ejercer el poder a través de los órganos jerárquicos con la finalidad de arreglar a la constitución y sobre todo a las leyes.

A mención de Calderon (2018) según el punto de vista aportado y los conceptos llegados a determinar se considera que a la jurisdicción siempre la tendremos presente en cualquier caso donde se incumplimiento los deberes o cuando haiga una falta a su derecho de la otra persona, en caso de materia penal se aplicara el Ius Puniendi. Así mismo la jurisdicción judicial se encarga del ordenamiento jurídico contemplado en las normas y leyes que dan rigor en la solución de conflictos. Para esto los jueces deben ser representaciones veraces e indubitables de la justicia, pero no hay juez perfecto ni infalible, ni legislador virtuoso, aunque en nuestra actualidad la corrupción es infaltable la diferencia depende de todos.

### **2.3.2.1.1. Clases de jurisdicción**

#### **2.3.2.1.1.1. Jurisdicción contenciosa**

Según la Salucci (2020) considera que la jurisdicción contenciosa es una: “Pretensión puramente del proceso que un individuo procesal fórmula al juez para dictaminar una sentencia, la contenciositas, consiste en un acto de voluntad de un sujeto procesal que, ante el órgano jurisdiccional, pide contra otro una resolución judicial” (P.34). Cuando se presente dicho conflicto entre dos personas, la persona afectada tendrá que acudir al juez a pedir su ayuda porque es uno de los órganos que administra la justicia, y él tendrá que hacer uso de razón de tal manera dictar la sentencia tomando en cuenta las pruebas legales que fueron presentadas y en beneficio de aquella persona que cumple con los requisitos establecidos y que le considere fuera del delito o limpio de aquella culpa obtenida. No olvidemos que este tipo de jurisdicción este entrelazado a la decisión del tribunal en la cual se requiere de dos partes para que esto tenga validez. Es decir, el conflicto de intereses presentados se tendrá que resolver mediante un juicio en la cual el juez es el que determinará los derechos o reclamos contrapuestos por las partes que intervienen en el dicho litigio.

#### **2.3.2.1.1.2. La jurisdicción voluntaria**

La diferencia entre jurisdicción voluntaria y la jurisdicción contenciosa tal como afirma (Cabanellas, 1993) la división de la jurisdicción no debe catalogarse así en realidad debió llamarse división de competencia ya que nos explica sobre el poder de regir la justicia, ambos términos nos dan a conocer el poder que brinda el estado para resolver problemas en la sociedad siempre de la mano con la ley y así llegar a obedecer la decisión que nos dictamina el juez. También podemos encontrar al Ordenamiento judicial en la división de competencia dividida en dos las cuales son muy importantes, son:

- Preventiva: Se le designa como preventiva porque compete a dos o más tribunales.
- Privativa: Solo puede actuar un tribunal en un determinado proceso.

La jurisdicción es independiente ya que cada estado tiene su forma de cómo liderar su país. También se puede decir que es excepcional porque solo existe una jurisdicción. La jurisdicción es aquella que administra la justicia y que tiene como fin declarar el derecho en cuanto a la libertad personal y se realiza aplicando las leyes aclaradas en los diferentes códigos procesales.

#### **2.3.2.1.1.3. Jurisdicción Federal**

Para entender a que nos referimos con jurisdicción federal tenemos que hacer mención a Weber (2002) el cual nos dice que “Se suele denominar jurisdicción federal tanto al conjunto de juzgadores federales, como a su competencia para conocer de conflictos sobre la aplicación de leyes o disposiciones jurídicas de carácter federal. (pág. 592)”. En pocas palabras jurisdicción federal está conformado por funcionario que se encargan de dar solución a problemas de ámbito federal en su papel de juzgador. De acuerdo con Mertehikian (1998) nos dice que la jurisdicción federal es “la facultad conferida al poder judicial de la nación (dígase el estado federal) para administrar justicia en los casos, sobre las personas y en los lugares especialmente determinados por la constitución. (pág. 238)”. En conclusión, la jurisdicción es la potestad de hacer la función de juzgador en los problemas de ámbito federal.

#### **2.3.2.1.1.4. Jurisdicción Concurrente**

Desde la posición de Montero (2002) que nos dice que “En el derecho mexicano,

llamamos jurisdicción concurrente a un fenómeno de atribución competencial simultánea o concurrente, a favor de autoridades judiciales federales y de autoridades judiciales locales” (pág. 23) Es un beneficio el cual favorece a las autoridades locales o federales que se ocurre en un ámbito de disputa.

También Hernández (2007) nos manifiesta que: “La jurisdicción concurrente o dual, que se presenta tanto la federación como los estados tienen la facultad de actuar de determinada materia, solo ocurre por excepción, siempre y cuando exista texto expreso en la propia constitución federal” (p.30). La jurisdicción concurrente solo se llevara a cabo de una forma excepcional siempre y cuando la constitución lo hable de forma expresa en su texto.

#### **2.3.2.1.1.5. Jurisdicción Auxiliar**

Teniendo en cuenta a Martínez (2003), el cual nos dice que la jurisdicción auxiliar es: “La facultad que se otorga a los jueces de primera instancia para que, en los sitios en donde no haya Juez de Distrito, reciban la demanda de amparo ordenando mantener las cosas en el estado en que se encuentren por el término de 72 horas, e indicando que se rindan al Juez de Distrito competente los informes respectivos; para que sin más demora se remitan a éste. (p. 9). Como su nombre mismo lo dice auxiliar y funciona como esta ya que si en un distrito donde no haya un juez distrital los jueces de primera instancia remitan las demandas de amparo y este a su vez sea remitido a un juez de distrito correspondiente. Desde el punto de vista de Cobos (2020) nos hace referencia a que: “En los lugares donde no reside un Juez de Distrito, los gobernados pueden interponer el juicio de amparo ante los Jueces de primera instancia en cuya jurisdicción radica la autoridad que ejecuta o trata

de ejecutar el acto reclamado, los cuales están facultados no sólo para recibir las demandas de amparo, sino también para ordenar que se rindan los informes justificados y que las cosas se mantengan en el estado en que se encuentran”. (p. 27). Es la facultad que se le da a los jueces de primera instancia para que remitan las demandas de amparo ejecutada por alguna autoridad y que esta esté perfectamente justificada haciendo que esta se quede en el estado en la que está sucediendo esto.

#### **2.3.2.1.1.6. Jurisdicción Contenciosa**

Según Stephanie Robles (2016) manifiesta que: “La Jurisdicción contenciosa se encarga de resolver las reclamaciones efectuadas por los ciudadanos o personas jurídicas frente a la Administración del Estado, en sus diferentes organismos públicos.” (p.40) Es el encargado en decepcionar alguna queja o reclamo hacia cualquier órgano del estado por el mal uso de sus funciones. De acuerdo con Cespedes (1995) la jurisdicción contenciosa es “Aquella función del Estado encomendada a órganos imparciales e independientes, mediante la cual se ejerce control de legalidad sobre la Actividad de la Administración, cuando obra como tal, sea como Poder o como persona de Derecho público” (p. 80). Es la función de una parte del estado para controlar de manera imparcial y transparente las funciones de los demás órganos del estado, para que este funcione de manera correcta y limpia en beneficio de la población.

#### **2.3.2.1.2. Funciones de la jurisdicción**

Consta de tres funciones de suma importancia los cuales serán nombrados de la siguiente manera:

#### **2.3.2.1.2.1. El interés individual en el proceso**

Con este proceso se pretenden encontrar un fin adecuado, dicho proceso muestra el conflicto entre dos entes jurisdiccionales; se puede argumentar que este fin muestra dos aspectos los cuales son público y privado ya que dicho proceso tiende a reparar al mismo tiempo el beneficio social a través del mandato persistente del ordenamiento. Se puede afirmar que mediante el fin del proceso a la cual se quiere llegar la persona agraviada puede tener una satisfacción porque este le da un amparo judicial, la cual implica seguridad de que el orden en realidad si existe ya que este permite al individuo hacerle saber que cuando una persona tiene la razón y debido a esto se puede hacer justicia, llegando a un veredicto final.

#### **2.3.2.1.2.2. El cargo público de proceso**

Este proceso es capaz de poder aparar al individuo garantizando los derechos continuos la cual se fijará por medio de un proceso de derecho concreto y las cuales se relejarán por medio de las sentencias que darán el tribunal constitucional.

#### **2.3.2.2. La competencia**

Según indica Calderón (2018) la competencia es “la atribución jurídica otorgada a ciertos y especiales órganos del Estado de una cantidad de jurisdicción respecto de determinadas pretensiones procesales con preferencia a los demás órganos de su clase. Ese órgano especial es llamado tribunal” (p.45). La competencia tal como mencionada Calderón viene a ser el deber y derecho otorgado a los jueces y órganos jurisdiccionales de administra justicia en un determinado lugar por ello se dice “que todo juez tiene

jurisdicción, pero no todos poseen la competencia” lo que hace referencia es que todos los jueces no tienen conocimiento de todos los casos que ocurren en el país donde habitan, sino solo en el lugar donde fueron elegidos, para ejercer su labor.

Desde la posición de Rocco (2002) la competencia es “una parte de la jurisdicción que corresponde en concreto a cada órgano jurisdiccional singular, según ciertos criterios a través de los cuales las normas procesales distribuyen la jurisdicción entre los distintos órganos ordinarios de ella” (p.42). Por nuestra parte la competencia se define como mandato de los órganos jurisdiccionales como también puede ser una institución que va de la mano con la jurisdicción respecto a un caso, según el tema de nuestro expediente podemos decir que la competencia se debería de aplicar al delito de la falsedad ideológica por medio de uno de los órganos jurisdiccionales del estado que administran la justicia a una determinada persona que realizó de manera dolosa.

#### **2.3.2.2.1. Clases de competencia**

Dentro de la competencia encontramos sus clases que según su doctrina vienen a ser las siguientes:

##### **2.3.2.2.1.1. La competencia absoluta**

Desde el punto de vista de Sáez (2015) define a la competencia absoluta de la siguiente manera: “Es la señalada a un juez u órgano como único para conocer de una materia determinada, y se da en los casos de fijación de la competencia por la materia, cuantía, función y turno, criterios que responden a necesidades de orden público” (p.12). En relación con este tema la competencia absoluta se define aquella determinación del

tribunal que conoce el asunto o tema dentro de una clase o jerarquía lo cual pide que se someta en una resolución y dentro de ello se encuentra los elementos que son:

- La materia
- El fuero
- La cuantía

Teniendo en cuenta al autor señalado podemos agregar que la competencia absoluta es improrrogable que consiste en que el juez u otro órgano será el único en tener la potestad de dar a conocer según lo que pide el orden público, por tener el deber de resolver cualquier conflicto que necesite su ayuda ya que ni las partes pueden solicitar prorrogar de la competencia establecida por el juez.

#### **3.3.2.2.1.2 La competencia Relativa**

Señalado por Falcon (1986) la competencia absoluta consiste “Se pone de manifiesto cuando se fija o determina la competencia por razón de territorio; en donde las partes pueden prorrogar (elegir para después) la competencia de un juez, en función a intereses o conveniencia no prohibida por la ley” (p.23). Siguiendo lo mencionado por Falcon podemos afirmar que la competencia relativa consiste en que se puede prolongar por las partes ya que la competencia del juez no está prohibida por la ley en casos de intereses un ejemplo es lo mencionado por el autor de que esto puede ser en casos de territorio cuando las partes pueden elegir sin ningún problema. A este respecto, Astráin (2017) señala que la competencia relativa “es aquella que tiene por finalidad precisar qué tribunal dentro de un tipo o jerarquía es el que debe conocer del asunto determinado a objeto de que sea resuelto por ese tribunal. La existencia de la competencia relativa presume, pues,

haberse ya determinado la competencia absoluta” (p.3).

### **2.3.3. El proceso**

Teniendo en cuenta a Kluwer (2000) por su parte señala que el proceso es “un mecanismo de comportamiento que diseñan para mejorar la productividad de algo, establece un orden o elimina algún tipo de problema, puede emplearse en una amplia variedad de contextos como cuando un individuo es participante de un acto procesal” (p,19). Desde la posición de Cuvillo (2008) se tiene en cuenta que el proceso desde el punto de la actuación jurisdiccional viene a ser lo mismo al litigio y al pleito en lo cual se presenta controversias de dos o más sujetos, en la que se dispone de la acción del poder judicial por lo que también al proceso se le puede considerar el ejercicio jurisdiccional en un supuesto concreto (p.15)

Por otra parte el proceso es conjunto de actos jurídicos procesales recíprocamente concatenados entre sí, de acuerdo con reglas preestablecidas por la ley, orientadas a la creación de una norma individual a través de la sentencia del juez, mediante la cual se resuelve conforme a derecho la cuestión judicial planteada por las partes (Es el conjunto de actos jurídicos procesales recíprocamente concatenados entre sí, de acuerdo con reglas preestablecidas por la ley, orientadas a la creación de una norma individual a través de la sentencia del juez, mediante la cual se resuelve conforme a derecho la cuestión judicial planteada por las partes. (Bacre,1986, p.65).

#### **2.3.3.1. El proceso como garantía constitucional**

Desde el punto de vista de Coria (2006) señala que “son derechos fundamentales y debe

entenderse el cumulo de principios derechos y libertades fundamentales reconocidos por la constitución del proceso penal tiene finalidad otorgar un marco de seguridad jurídica y en última instancia mantener equilibrio entre la búsqueda de la verdad y derechos fundamentales del imputado” (p.1028). En relación con este tema el proceso pide que se otorgue una contestación legal, por el mismo se quiere o pretende transmitir las expectativas a la respuesta legal. Dicha respuesta está compuesta por un conjunto de variables las cuales permiten dar una garantía constitucional las cuales vaya acorde a las situaciones o almacenar algunos aspectos las cuales puedan formar parte de un esquema jurídico que puedan pertenecer a la carta magna. Se dice que en un proceso en la cual el sujeto pueda desarrollarse de una manera no equivalente o igualitaria, va ser administrado por magistrado, dicha persona deber lo suficientemente capaz de representar al país, ya que esta autoridad debe ser la persona idónea y autónoma para desempeñar este cargo otorgado. Este proceso se caracteriza y se conserva con caracteres vitales y también posee caracteres que son netamente procesales, solamente así se podrá garantizar que se puedan mantener los derechos vitales y también se prohibirá que se vulneren los derechos de la persona.

### **2.3.3.2. El debido proceso formal**

Este es una formalidad procesal o judicial, estos son requerimientos exteriores de ejecución de actos judiciales, hechos judiciales y acciones jurídicas que son un usado en juicio la cual presenta una problemática la cual dicho juzgado debe resolver cumpliendo con las funciones otorgadas. Como expresa Ramirez (2005) determina que el debido proceso formal es “es un derecho fundamental que se integra a las partes dogmáticas de

las Constituciones escritas reconocido como un derecho de primera generación en cuanto hace parte del grupo de derechos denominados como individuales, civiles y políticos, considerados como los derechos fundamentales por excelencia” (p.90). Como dice que esta formalidad es muy importante en el litigio ya que si no se usa esto causaría que se pierda del derecho. Debido a esto se deriva la cláusula formal que es utilizada en los actuales y tradicionales sistemas procesales. Un proceso debe constar con un debido para que así se pueda llegar a una meta deseada, la cual es la sentencia, la cual consta de algunos factores relativos a los cuales están sujetos a la forma de expresión, el tiempo y el sitio donde se realiza. La forma como debe estar compuesta por actos que son netamente de las formas procesales.

#### **2.3.3.3. El proceso penal**

Siempre cuando una persona comete un delito, la sanción no es inmediata ya que si se quiere sancionar este debe de recorrer un camino entre la violación de la norma y la aplicación de la sanción y a este camino se le nombra proceso penal. El proceso penal es el proceso por el cual el derecho penal puede aplicar una sanción al infractor de dicho delito. Este proceso en el cual se selecciona, la cual se van destilando las “notitia criminis” hasta un punto a la cual es el juicio oral solo los hechos punibles previamente asignados, con el autor ya establecido y sin ninguna causa de extinción o incluso de exención de la responsabilidad penal. Desde la posición de Guardia (2003) se entiende que el proceso penal “tiene como misión ejercer una tutela capaz de minimizar la violencia y de maximizar la libertad, así como crear un sistema de vínculos impuestos a la potestad punitiva del Estado en garantía de los derechos de los ciudadanos entendido así, se dirige

siempre a alcanzar un adecuado equilibrio entre eficacia y garantía” (p.12). Por lo tanto, este proceso es importante porque aclara el conflicto entre “lus puniendi estatal” y el derecho a la libertad individual desde el momento de la comisión de delito.

#### **2.3.4. La prueba**

En sentido común y jurídico

Como afirma Oliú (2008) “menciona que el sentido común y jurídico como se puede observar, en todas las proposiciones la expresión “prueba” está ligada al acto de probar, demostrar o evidenciar algún elemento, situación o hecho, material o inmaterial, de tal forma que produzca certeza o convencimiento, adquiriendo connotación en el ámbito procesal; porque a mérito del mismo se adoptará una decisión, por eso es fundamental que el juzgado aplique el examen de fiabilidad a los medios probatorios incorporados al proceso, el hecho que las partes no lo cuestionen no libera al juez de revisarlos” (p.13).

Entonces tomando lo mencionado por Oliú podemos decir que la prueba es uno de los elementos esenciales que se presenta ante un conflicto ya sea testigos, pruebas extraordinarias entre otros, también no olvidemos en mencionar que es un medio probatorio que puede ser presentada para liberarse de algún delito que le fue impuesto sin realmente haber cometido, o como también ser presentada por la parte afectada para que se le condene al que cometió tal delito.

##### **2.3.4.1. Puntos controvertidos**

Respecto a punto de vista de Ruiz (2008) “La determinación de los puntos controvertidos influye en la admisibilidad de los medios probatorios; porque, aquellos deberán servir

para dilucidar los puntos en conflicto y la controversia planteada en el proceso” (p.21). Tomando lo mencionado por Ruiz podemos decir entonces que el punto controvertido trata de los medios probatorios que deberán ser creíbles para la solución del conflicto según establecido en el proceso.

### **2.3.5. La sentencia**

La sentencia Concepto

Como señala Rodríguez (2016) la sentencia es “el acto más importante de la función jurisdiccional, toda vez que constituye el punto culminante de todo proceso, que consiste en aplicar el derecho al caso sometido a la consideración de los órganos encargados de la misma” (p.2). Entonces se podría decir que la sentencia es el hecho más importante ya que con ello se constituye la parte final de todo el proceso ya que no olvidemos que esto consiste en la decisión del órgano encargado y por ello al resultado satisfactorio a la aspiración del juicio.

Teniendo en cuenta al diccionario jurídico del poder judicial nos señala:

“Del latín Sintiendo, por expresar lo que opina, es aquella resolución que se pronuncia sobre la litis del proceso poniendo fin a la instancia. Parte última de proceso judicial, por la cual el juez debe resolver con relevancia jurídica el conflicto de intereses, aplicando con criterio lógico el derecho que corresponde a cada caso concreto para la resolución de la controversia”

Desde la posición del diccionario de la lengua española se tiene a la sentencia como:

“Dictamen o parecer que alguien tiene o sostiene; dicho grave y sucinto que encierra doctrina o moralidad, declaración del juicio y resolución del Juez; decisión de cualquier

controversia o disputa extrajudicial que da la persona a quien se ha hecho árbitro de ella para que la juzgue o componga; secuencia de expresiones que especifica una o varias operaciones; oración gramatical.”

Empleando las palabras de Carbuccia (2008) la sentencia “no es un acto aislado, es la llave que cierra el proceso, y este acto judicial esta sostenido y dirigido por una o varias manos que conforman un tribunal único o colegiado, que debe elaborarse en forma razonable y humana” (p.3). Se dice que la sentencia es importante por el hecho que esto viene a ser aquella expresión oficial del estado.

### **2.3.5.1. Partes de la sentencia**

#### **2.3.5.1.1. Parte expositiva**

Como señala Jama (2020) que la parte expositiva es “donde el juez o tribunal detalla precedido por la palabra VISTOS, la identificación de las partes; la enunciación de los fundamentos facticos; la pretensión de las partes; el objeto de la Litis, entre otros aspectos” (sección de doctrina, párr.8).Entonces tomando lo señalado podemos afirmar que la parte expositiva es el comienzo de un proceso en la cuál el juez o el tribunal debe de dar a conocer aquellos puntos o elementos importar entes para la solución de un determinado caso.

#### **2.3.5.1.2. Parte considerativa**

Según Bermúdez (2015) nos explica que en esta parte de la sentencia encontramos “los fundamentos o motivaciones que el Juez adopta y que constituyen el sustento de su decisión así evaluará los hechos alegados y probados por el demandante y el demandado,

analizando aquellos que son relevantes en el proceso” (p.24). recalcar sobre lo mencionado que en la decisión del juez no se puede encontrar claramente sobre los medios probatorios presentados y más aun admitidos dentro del proceso en la cual hace un análisis conjunto.

#### **2.3.5.1.3. Parte resolutive**

Empleando las palabras de Castilla (2017) considera que la parte resolutive “es la parte final de la sentencia, en donde se precisa de forma concreta, si el sentido de la resolución es favorable al actor o al demandado; si es condenatoria, condenatoria parcialmente o absolutoria si existe condena, se precisa su monto, los plazos para que se cumpla la sentencia”. (sección de esquema general de sentencia, párr.22). Claramente la narración especifica que la parte resolutive viene a ser la parte conclusiva o final con lo cual se da por finalizado un litigio, aquí el juez da a conocer su decisión del conflicto y la pretensión de las partes, pero teniendo en cuenta el reglamento señalado en la cual dispone el conocimiento del fallo concluyente dándole la posibilidad la aplicación de su derecho impugnatorio.

#### **2.3.5.1.4. La sentencia de segunda instancia**

Cuando nos referimos a la sentencia de segunda instancia hacemos referencia a un sistema que dispone al proceso que accede a un órgano judicial superior jerárquicamente que esto ya sea revisado o analizado por otro con jurisdicción inferior a él, con la finalidad de que esto pueda revocar, enmendar, modificar por completo lo que haya dictado el anterior órgano jurisdicción.

En ello se encuentra el recurso de apelación, por lo que también nos da a entender que en esta parte de la sentencia se propone examen y análisis minucioso del tema del proceso para que así el segundo órgano jurisdiccional superior al primero, pueda prevalecer a la decisión del primero.

#### **2.3.5.1.5. Motivación de la sentencia**

Para Garat (2020) nos indica que la motivación de la sentencia “se puede conceptualizarse como la exposición realizada por el tribunal de las razones que sustentan su decisión, destinada a justificar ante las partes y la sociedad en general cuál ha sido el razonamiento seguido para arribar a determinada solución.” (p. 4). Con concordancia al autor la motivación de la sentencia es la justificación que da el tribunal de las razones con el objetivo de dar las razones por la cual tomo dicha sociedad comprendan dicha decisión. Para Escobar & Vallejo (2013) que nos dice: Podrá desarrollarse un concepto de motivación a partir de su finalidad perseguida, para lo cual se observa la motivación como justificación; o desde una perspectiva de la actividad de motivar, o desde el resultado de la misma que se plasma en el discurso de justificación. (p. 12). Escobar y Vallejo nos aclaran que el concepto de motivación es el objetivo que se busca encontrar o también la razón por la cual se hace una cosa esto dependen de la forma en que veamos esta motivación siendo siempre una justificación para una cosa. Motivación como justificación interna y externa

##### **2.3.5.1.5.1. Justificación interna**

Según Talavarez (2009) el cual nos dice que: La justificación interna está relacionada con

la racionalidad interna de la decisión jurídica. Una decisión está justificada si se refiere de sus premisas según las reglas de inferencia aceptadas. La condición de justificación es la existencia de una regla con la cual poder verificar la racionalidad interna de la decisión. (p. 14).

La relación entre la racionalidad interna y la decisión jurídica es la justificación interna, siendo dichas decisiones justificada siempre y cuando sean basadas en sus premisas siendo abalada por las reglas de inferencia aceptadas.

#### **2.3.5.1.5.2. Justificación externa**

Para Talavarez (2009) el cual nos dice que: La justificación externa se relaciona con la racionalidad externa de la decisión jurídica. Una decisión está justificada cuando sus premisas pueden ser calificadas como buenas según los estándares utilizados por quienes llevan a cabo la calificación. Es evidente que la decisión jurídica podría estar justificada internamente, sin por ello tener justificación externa (p. 15).

Es la argumentación de la relación de las razones entre la racionalidad externas y las decisiones jurídicas, siendo estas razones debidamente justificadas si es basa en las buenas estándar según las clasificaciones,

#### **2.3.5.1.5.3. Motivación de las resoluciones judiciales**

Para entender debemos nombrar a Mass Florencio (1997) el cual nos dice que “La motivación de una resolución judicial es la fundamentación y exteriorización de la razón de la decisión del juzgador, es decir la explicación y argumentación de lo que se resuelve en la misma” (p. 194). El autor antes mente mencionado nos habla que la motivación de

una resolución judicial es la justificación en la que se basa el juzgador para dar una sentencia haciendo que los demás tomen esta como buena.

### **2.3.6. Bases teóricas sustantivas**

En la sentencia se evidencia: El tema materia de investigación planteada corresponde al delito de falsedad ideológica según el código penal en la entidad pública (Expediente N°01641-2016-3-0801).

#### **2.3.6.1. La falsedad ideológica en código penal peruano**

En el actual CÓDIGO PENAL PERUANO que se rige en el Perú, la cual señala en capítulo XIX (Delito contra la fe pública) en el artículo 428 la cual señala que “tiene como conducta típica al que inserta o hace insertar en instrumento público declaraciones falsas concernientes a hechos que deban probarse con el documento, con el objeto de emplearlo como si la declaración fuera conforme a la verdad”. Por su parte Ríos(2015) manifiesta que “en los inicios del tratamiento de la falsificación, esta era colocada en un mismo plano junto a la estafa, lo que originó cierta confusión entre ambos delitos”(p.200). Pues entre el delito mencionado y el delito de estafa antiguamente se les consideraba iguales, pero en la actualidad ya diferenciamos a cada uno ya que es un tema distinto por ello volvemos a incidir que esta práctica es delito de engaño, la cual encierra, por así decirlo un ejercicio fenomenológico.

Para determinar una concepción pre jurídica de falsedad se debe de conocer que según la doctrina determina lo esencial respecto a este tema, siempre teniendo presente que el concepto es amplio y aun no establecido del todo claro, justamente por esta razón es que

en la antigüedad este delito de falsedad se le consideraba lo mismo que la estafa, pero con el paso del tiempo esto fue variando ya que en la actualidad en nuestro ordenamiento jurídico esta estipulada como temas diferentes. Ahora bien, entendemos por falsedad a la ausencia de autenticidad o de establecer la verdad, una contradicción a lo dicho con el hecho, los cuales genera una duda e interrogante en la persona.

#### **2.3.6.2. Bien jurídico protegido**

Teniendo el estado una doble función la cuales son de ser regular de su propia actividad (exigiendo a la actuación a los funcionarios que los representan) y como fiscalizador de la actitud de las propias personas (en las exigencias que pretenden que tenga una buena relación jurídica); así se pretenden que con una o con la otra forma se pueda tener un estado de confianza que se fortalezca en la participación de este como una persona, o como adiestrador que fue designado por estos actos. Teniendo en cuenta a Marín (2013) el bien jurídico protegido en cuanto a la aplicación de la falsedad ideológica es la fe pública, por ello también señala la forma predominante con la cual esto se lleva acabo se pretender lograr que se pueda verse reflejado el rol que cumple o lleva acabo el bien jurídico, la cual es facilitar el dialogo entre los individuos mediante un consenso o confianza de la interpretación y valor de algunos actos o símbolos.

#### **2.3.6.3. La fe publica**

Esto es cuando el buen acto realizado se tiene la certeza que es licito, a la vez también se tiene que tener la precisión o verdad de un acto o hecho jurídico. En su contrario la mala fe es aquel acto la cual es algo ilícito o está vetado legamente o disposición en contrario;

ya que este implica que se hace daño a un derecho ajeno o por no cumplir un deber propio. El bien jurídico es aquella que se puede afirmar que es algo autentico y que el valor de ciertos objetivos, signos o documentos que tenga una garantía que es dada por el Estado, la cual puede ser dada directamente o a través de instituciones o funcionarios a los cuales se le otorga el efecto. En cuanto el tema de investigación presenta según Maraza (2018) que dentro de la falsedad ideológica el bien jurídico protegido es la Fe Pública y se realiza: “En razón a la fusión de la teoría de la fe pública, de la seguridad del tráfico jurídico y de la perspectiva funcionalista, pues, se trata de delitos pluri ofensivos”. (p.34). Por lo tanto, la fe pública y colectiva, ya que no se trata solo de que todo el mundo lo crea subjetivamente hablando sino también de una manera objetiva, porque se añade al escrito como si fuera parte de él y si le da un valor universal entre la colectividad.

### **2.3 Hipótesis**

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de falsedad ideológica, en el expediente N° 01641-2016-3-0801-JR-PE- 01; Distrito Judicial de cañete, Perú 2023.

### **Marco Conceptual**

**Calidad.** Conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979, citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000)

### **Sentencia de calidad de rango muy alta**

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

### **Sentencia de calidad de rango alta**

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

### **Sentencia de calidad de rango mediana**

Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

### **Sentencia de calidad de rango baja**

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

### **Sentencia de calidad de rango muy baja**

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

## **METODOLOGIA**

### **3.1. Nivel, tipo y diseño de la investigación**

#### **3.1.1. Nivel de investigación**

El nivel de la investigación fue exploratoria - descriptiva.

*El estudio fue exploratorio:* Este es un estudio que abordó y exploró contextos no estudiados; porque la revisión de la literatura reveló poca investigación sobre el fenómeno propuesto; por lo tanto, el objetivo era explorar nuevas perspectivas (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

*El estudio fue descriptiva:* En un estudio descriptivo, Mejía (2004) afirma que un fenómeno se estudia de forma intensa, profunda y persistente, utilizando fundamentos teóricos que faciliten la identificación de las características presentes en él, para luego definir su perfil y determinar la variable final. El nivel descriptivo de la investigación mostró el trabajo en las siguientes etapas: 1) selección de la unidad de análisis (documento legal); (ver punto .3 del método); y 2) en la recopilación y análisis de datos asignados al instrumento; porque tiene por objeto descubrir los rasgos o características del contenido de la sentencia, cuyos muros de apoyo son los requisitos para formular las sentencias y que tienen carácter didáctico, normativo o jurisprudencial.

##### **3.1.1.1.Exploratoria.**

“Es aquella que se efectúa sobre un tema u objeto desconocido o poco estudiado, por lo que sus resultados constituyen una visión aproximada de dicho objeto, es decir, un nivel superficial de conocimiento” (Valle 2009, p.4).

### **3.1.1.2. Descriptiva:**

“También conocida como la investigación estadística, se describen los datos y características de la población o fenómeno en estudio. Esta nivel de Investigación responde a las preguntas: quién, qué, dónde, cuándo y cómo” (Valle 2009, p.4).

“Es un método que se basa en observación, son de gran importancia los cuatro factores psicológicos: atención, sensación, percepción y reflexión. El problema principal del método reside en control de amenazas que contaminan la validez interna y externa de investigación” (Valle 2009, p.6).

### **3.1.2. Tipo de Investigación**

El tipo de investigación que se dio uso para la elaboración de este trabajo de investigación es cualitativo - cuantitativo

#### **3.1.2.1. Cuantitativo**

La investigación fue cuantitativa por que la investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupo de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guío la investigación fue elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010). En esta propuesta de investigación se evidencio el perfil cuantitativo; porque, se inicia con

un problema de investigación especificado, existe uso intenso de la teoría; porque, facilita la formulación del problema, los objetivos y la hipótesis de investigación; la operacionalización de la variable; el plan de recolección de datos y análisis de los resultados.

### **3.1.2.2.Cualitativa**

Hace mención Fernandez (2002) que la investigación cualitativa según su punto de vista “la Investigación Cualitativa es ideal para las fases iniciales de los proyectos de investigación, se centra en la recopilación de información principalmente verbal en lugar de mediciones. Luego, la información obtenida es analizada de una manera interpretativa, subjetiva, impresionista o incluso diagnóstica” (p.34). Al hablar de este método de trabajo está por demás decir que fue de suma importancia para la elaboración de los trabajos de investigación como la que ya realizamos, ya que el autor mismo nos detalla que este tipo de investigación es primordial para comenzar el desarrollo por mayor recopilación e información necesaria en un trabajo de investigación.

### **3.1.3. Diseño de la investigación**

#### **3.1.3.1.No experimental.**

Fue no experimental por que comprende en que es algo que no se puede alterar y debido a esto no tiene una definición eventual sin mostrar conjuntos de cotejo, solo se debe mirar de manera normal o precisar según lo que se quiso lograr con este tipo de diseño, pero sin hacer ninguna modificar nada. Este tipo de diseño tiene muchas cosas para su uso por ejemplo si se haya una variable independiente debido a que no se podrá modificar nada

sino el investigador solo podrá estudiarlo. (Driessnack,2007)

### **3.1.3.2.Retrospectiva.**

Cuando la planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado.

Este tipo de diseño se presenta cuando la actividad desarrollada ya es parte del pasado y que por ello la planificación y recolección en la que se enfocaba da un salto al pasado.

### **3.1.3.3.Transversal.**

Implico en un momento determinado hacer una captura de una población obteniendo conclusiones de los fenómenos que pasaron en dicha población. (Shuttleworth,2009). Ejemplo con respecto al tema del expediente, digamos que fue un estudio que se está enfocando sobre falsedad ideológica en centro de labores de función pública en hallar el porcentaje de aquellos que cometan este delito, en ese caso según este diseño de investigación se analizó a fondo tal delito según sus labores, clases, rangos en la que se encuentran y sobre todo que tipo de funcionarios cometen tal delito y de tal forma obtener un porcentaje para tener de muestra que tal cantidad de trabajadores públicos de tal funciones cometen tales delitos por lo cual eso nos ayudaría bastante para analizar de porqué se comete.

## **3.2. Unidad de análisis**

En opinión de Melian (2014) considera que la unidad de análisis” fueron los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad,

es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información” (p.69).

Las unidades de análisis pueden escogerse aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que: “No utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades el muestreo no probabilístico asume varias formas, el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental” citado por Anónimo (2014) En el presente trabajo la selección de la unidad análisis se realiza mediante muestreo no probabilístico (muestreo intencional) respecto al cual Arias precisa que: “Es la selección de los elementos con base en criterios o juicios del investigador” (p.24).

En aplicación de lo sugerido por la línea de investigación, la unidad de análisis es un expediente judicial, que registra un proceso contencioso, con interacción de ambas partes, concluido por sentencia, y con participación mínima de dos órganos jurisdiccionales, su pre existencia se acredita con la inserción de datos preliminares de la sentencia sin especificar la identidad de los sujetos del proceso (se les asigno un código) para asegurar el anonimato.

### **3.3. Variable, definición y operacionalización**

Respecto a la variable, en opinión de Soto (2018) puesto que considera que: “Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de 54 Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados” (sección de concepto, párr.2).

Aplicando lo señalado se considera que las variables fueron un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada en su trabajo de estudio. Por ello considero que en el presente trabajo la variable fueron características del proceso judicial de falsedad ideológica por causales de falsedad en un ambiente laboral público. Respecto a los indicadores de la variable, Soto (2018) expone que: “Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica” (p.66). También es preciso señalar que los indicadores ayudaron mucho en la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración. Por su parte, Norabuena (2014) se refiere en que: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno”. En el presente trabajo, los indicadores fueron aspectos susceptibles de ser reconocidos en el interior del proceso judicial, son de naturaleza fundamental en el desarrollo procesal, prevista en el marco constitucional y legal.

### **3.4. Técnicas e instrumento de recolección de información**

#### **3.4.1. Descripción de técnicas**

Tal como afirma Caro (2021) el instrumento de recolección de datos consiste en que para comenzar con la elaboración de cualquier trabajo de investigación lo primordial es aplicar la técnica de la observación para así dar un comienzo según lo observado detalle a detalle y de tal forma analizar y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta

solo con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente. (p.56). Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial; en la interpretación del contenido del proceso judicial; en la recolección de datos, en el análisis de los resultados, respectivamente.

### **3.4.2. Descripción de instrumentos**

El instrumento a utilizar fue una guía de observación, respecto al Instrumento. También menciona Fariñas (2010) indica que es: “El instrumento que permite al observador situarse de manera sistemática en aquello 56 que realmente es objeto de estudio para la investigación; también es el medio que conduce la recolección y obtención de datos e información de un hecho o fenómeno”. (p.56). El contenido y diseño está orientado por los objetivos específicos; es decir saber qué se quiere conocer, focalizándolo en el fenómeno o problema planteado, se inserta como anexo 2. En esta propuesta la entrada al interior del proceso judicial estará orientada por los objetivos específicos utilizando la guía de observación, para situarse en los puntoso etapas de ocurrencia del fenómeno para detectar sus características, utilizando para ello las bases teóricas que facilitaron la identificación de los indicadores buscados.

## **3.5. Método de análisis de datos.**

### **3.5.1. De la recolección de los datos**

El procedimiento de la recolección se realizó mediante etapas prácticamente fueron concurrente Gil & Alonso Lorenzo (2011) al respecto exponen: “La recolección y análisis de datos, estará orientada por los objetivos específicos con la revisión constante de las bases teóricas, de la siguiente forma” (p.783). Esto se determinó con relación a la problemática que corresponda materia de estudio en la cual se determinó la variable en la cual se quiso recolectar información para así recolectar datos que nos llevaron a determinar y desarrollar nuestro objetivo específico planteado dentro de nuestra investigación.

### **3.5.2. Plan de análisis de datos**

#### **La primera etapa.**

En esta primera etapa se presentó un planteamiento de índole investigadora y abierta con el objetivo de llegar de forma gradual y atenta al fenómeno, se basar en la comprensión y el estudio que será ayudada por los objetos de investigación, los momentos de revisión y adaptación que logrará conquistar. En esta etapa se hizo el primer contacto con el recolector de dato.

#### **Segunda etapa.**

Por lo que en la segunda parte ya se presentó un planteamiento más metódico que la etapa anterior hablando en términos de recolección de datos, siendo guiado por los objetivos y una revisión constante de las bases teóricas para la facilidad al omento de identificar y comprensión de los datos.

#### **La tercera etapa.**

Tal mencionado en la primera y la segunda parte esto no deja de igual manera de ser

importante Igual que las anteriores, ya que los planteamientos anteriores que trataban de forma observatorio, analítica y de manera profunda, guiándose por los objetivos juntar los fatos y las bases teóricas. Este planteamiento se inició cuando el investigador uso el análisis y la observación aplique todo esto en el objeto de estudio en pocas palabras la unidad de análisis, en la primera revisión sirvió para la incursión e interpretación de su contenido guiándose en las bases teóricas esto implico la revisión de literatura.

Luego el investigador dotado de recursos cognitivos realizo la técnica de observación y análisis de contenido; Guiarse por objetivos específicos a su vez utilizo guías de observación que facilitarán la determinación de la ubicación del observador en el punto de observación; Esta etapa finalizo con una actividad que requiere mayores exigenciasde seguimiento, metodológicas y analíticas, a partir de la revisión continua de los fundamentos teóricos, cuyo dominio es fundamental. interpretar los resultados.

### **3.6. Aspectos éticos**

Según el Reglamento de Integridad Científica en la Investigación Versión 001 (año 2023) ULADECH CATOLICA.

Artículo 5º.- Principios Éticos.

- a) Respeto y protección de los derechos de los intervinientes: su dignidad, su privacidad y diversidad cultural.
- b) Cuidado del medio ambiente: respetando el entorno, protección de especies y preservación de la biodiversidad y naturaleza.
- c) Libre participación de la propia voluntad: Estar informado de los propósitos y finalidades de la investigación en la que participan de tal manera que se exprese

de forma inequívoca su voluntad libre y específica.

- d) **Beneficencia no maleficencia:** durante la investigación y con los hallazgos encontrados asegurando el bienestar de los participantes a través de la aplicación de los preceptos de no causar daño, reducir efectos adversos posibles y maximizar los beneficios.
- e) **Integridad y honestidad:** que permita la objetividad imparcialidad y transparencia en la difusión responsable de la investigación.
- f) **Justicia:** a través de un juicio razonable y ponderado que permita la toma de precauciones y límite de los sesgo, así también el trato equitativo con todos los participantes.

Partiendo por el concepto de ética podemos afirmar de que trato sobre el conocimiento o punto de vista filosófica sobre el actuar de la persona en ámbito social y el accionar junto con la moral, entonces podemos decir que es la acción como quiera que los datos requieren ser interpretados, el análisis crítico del objeto de estudio se realizará dentro de los lineamientos éticos básicos: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011) asumiendo compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; para cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abady Morales, 2005). Con este fin, el investigador una declaración de compromiso ético para asegurar la abstención de términos agraviantes, difusión de los hechos judicializados y datos de la identidad de los sujetos del proceso, habidos en la unidad de análisis; sin enervar la originalidad y veracidad del contenido de la investigación de conformidad al Reglamento de Registro de Grados y Títulos publicado por la SUNEDU (El Peruano, 8 de setiembre del 2016).

## RESULTADOS

**Cuadro N°1:** Calidad de la sentencia de primera instancia sobre falsedad ideológica del expediente N° 01641-2016-3-0801-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Cañete, 2023.

VARIABLE EN ESTUDIO	DIMENSIÓN DE LA VARIABLE	SUBDIMENSIÓN DE LA VARIABLE	CALIFICACION					DIMENSIÓN	RANGOS DE CALIFICACIÓN DE LA DIMENSIÓN		RANGOS DE CALIFICACIÓN – DE LA VARIABLE- (CALIDAD DE LA SENTENCIA)					
			RANGOS – SUBDIMENSIÓN						RANGOS DE CALIFICACIÓN DE LA DIMENSIÓN	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta									
			1	2	3	4	5									
CALIDAD DE LA SENTENCIA DE	Parte expositiva	Introducción				X		8	[9 - 10]	Muy Alta						
									[7 - 8]	Alta						
		Posturas de las partes				X			[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	1	2	3	4	5	17	[17 - 20]	Muyalta						
							X		[13 - 16]	Alta						
		Motivación del derecho				X			[9 - 12]	Mediana						

		<b>Motivación dela Pena</b>				X			[ 5 - 8]	Baja				
		<b>Motivación dela Rep. Civil</b>				X			[1 - 4]	Muybaja				
<b>Parte resolutiva</b>	<b>Aplicación del principio de correlación</b>		<b>1</b>	<b>2</b>	<b>3</b>	<b>4</b>	<b>5</b>	10	[9 - 10]	Muyalta				
							X		[7 - 8]	Alta				
	<b>Descripción dela decisión</b>						X		[5 - 6]	Mediana				
									X	[3 - 4]	Baja			
									[1 - 2]	Muybaja				

Cuadro diseñado por la magister. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

**Fuente:** Cuadros descriptivos, anexos 6.1, 6.2 y 6.3

**LECTURA:**

El cuadro 1 que se validó conforme a la valorización echa a la sentencia de primera instancia sobre el delito de falsedad ideológica, basándonos en los parámetros normativos, jurisprudenciales y, doctrinarios pertinentes, en el expediente N° 01641- 2016-3-0801- JR-PE-01 del Distrito Judicial de Cañete-Lima, 2023, que nos arrojó que su rango fue calificado como alta. Este rangofue un resultado de la parte expositiva que obtuvo un rango alto; la parte considerativa que obtuvo rango alto; y la parte resolutiva que obtuvo el rango muy alto. El rango de los subdimensiones de las variables fueron las siguientes: Introducción que obtuvo el rango alto; posturas de las partes que obtuvo el rango alto; motivación de los hechos que obtuvo el rango muy alto; motivación del derecho que obtuvo el rango alto; motivación de reparación civil que obtuvo el rango alto; principio de congruencia que obtuvo el rango alto y descripción de la decisión que obtuvo el rango muy alto.

**Cuadro N°2:** Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre falsedad ideológica del expediente N° 01641-2016-3-0801- JR-PE-01. Distrito Judicial de Cañete, 2023.

VARIABLE EN ESTUDIO	DIMENSIÓN DE LA VARIABLE	SUBDIMENSIÓN DE LA VARIABLE	CALIFICACION					DIMENSIÓN	RANGOS DE CALIFICACIÓN DE LA DIMENSIÓN		RANGOS DE CALIFICACIÓN – DE LA VARIABLE- (CALIDAD DE LA SENTENCIA)					
			RANGOS – SUBDIMENSIÓN						Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta									
			1	2	3	4	5									
CALIDAD DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA	Parte expositiva	Introducción				X		9	[9 - 10]	Muyalta						
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos			X			18	[17 - 20]	Muyalta						
									[13 - 16]	Alta						
		Motivación del derecho					X		[9 - 12]	Mediana						
		Motivación de la Pena					X		[5 - 8]	Baja						
		Motivación de la Rep. Civil					X		[1 - 4]	Muybaja						
		Parte	Aplicación del principio de correlación	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]						Muyalta
								X		[7 - 8]						Alta

	resolutiva	Descripción de la decisión					X	[5 - 6]	Mediana				
								[3 - 4]	Baja				
								[1 - 2]	Muybaja				

Cuadro diseñado por la magister. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

**Fuente:** Cuadros descriptivos, anexos 6.4, 6.5 y 6.6

**LECTURA:**

El cuadro 2 que se validó conforme a la valorización echa a la sentencia de segunda instancia sobre el delito de falsedad ideológica, basándonos en los parámetros normativos, jurisprudenciales y, doctrinarios pertinentes, en el expediente N° 01641- 2016-3-0801-JR-PE-0, del, Distrito Judicial de Cañete-Lima, 2023, que nos arrojó que su rango fue calificado como alta. Este rango fue un resultado de la parte expositiva que obtuvo un rango muy alto; la parte considerativa que obtuvo rango muy alto; y la parte resolutiva que obtuvo el rango muy alto. El rango de los subdimensiones de las variables fueron las siguientes: Introducción que obtuvo el rango alto; posturas de las partes que obtuvo el rango muy alto; motivación de los hechos que obtuvo el rango mediano; motivación del derecho que obtuvo el rango muy alto; motivación de reparación civil que obtuvo el rango muy alto; principio de congruencia que obtuvo el rango muy alto y descripción de la decisión que obtuvo el rango muy alto.

## **DISCUSIÓN**

Los resultados que fruto a la investigación y que nos dan a entender que la calidad de la sentencias de primera y segunda instancia sobre falsedad ideológica expediente N° 01641-2016-3-0801- JR-PE-01, Distrito Judicialde Cañete 2023, donde la sentencia de primera instancia obtuvo un rango muy alto, la sentencia de segunda instancias también obtuvo un rango muy alto, basándonos en los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en la que se desarrolló dicho estudio.

### **Sentencia de Primera Instancia**

La calidad de sentencia de primera instancia obtuvo un alto rango que se basó en los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en la que se desarrolló dicho estudio. Esta sentencia fue dada por el Segundo Juzgado Penal Unipersonal del Distrito Judicial de Cañete en el 2019. (Cuadro 7)

Para evaluar la calidad de la sentencia se tomó la parte expositiva, considerativa y resolutive, las cuales nos dieron como resultado de un rango muy alto. (Cuadro 1,2,3)

#### **- La calidad de la parte expositiva**

El cuadro 1 muestra que la calidad de las sentencias dictadas por el Tribunal de Primera Instancia se califica como alta. Con base en la calidad de las admisiones y la actitud de los partidos se clasificaron alto y muy alto respectivamente. En la introducción, como se observa, se encontraron 5 parámetros esperados, a saber: título; la separación individual de cada parte; identificar las partes; aspectos del proceso; y claridad de lenguaje.

En el segmento de las posturas de cada parte logramos ver que se ubicó cuatro de los

cincos parámetros planteados, los cuales pasaremos a explicar: es claro y muestra conformidad con lo dicho por el M.P.; claro y cumplir con los requisitos de las personas jurídicas civiles; es clara y muestra el cumplimiento de la justificación fáctica presentada por las partes y la claridad del lenguaje, sin embargo, de las observaciones observadas, no se encuentra 1 de los parámetros esperados, esto es: presentar puntos de discordia claros o aspectos específicos respecto de lo se decidirá. Teniendo como resultado una la calificación de la calidad de la parte expositiva de primera instancia de 8. datos que al ser comparados con lo encontrado por el trabajo de Rojas (2013) titulado: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Falsedad ideológica, en el expediente N. 00651-2006-0- 2501-JR-PE-01, del distrito judicial del Santa – Chimbote. 2013, en dicho estudio los resultados revelaron que: la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: las sentencias de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y alta; respectivamente, y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia fue de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

En la parte expositiva, se trata de un proceso de falsedad ideologica, donde se observa que el juez toma en consideración de las características que debe expresarse en esta parte, tras un encabezamiento, en igual forma se puede percatar los sujetos procesales, asimismo el juzgador estipula los aspectos del proceso para tener una mejor guía de cómo se ha desarrollado el litigio. Otro aspecto importante que se manifiesta en la postura de las partes, es que no se evidencia los puntos controvertidos esenciales para la determinación del juez en su resolución, este aspecto se plasma en la parte considerativa de la sentencia en cuestión, con estos resultados en cuestión se afirma que tienen el mismo carácter

representativo. Según García (2018) La parte expositiva es la primera parte, donde se va a fomentar los datos instaurados de los intervinientes del litigio explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver; evidencia claridad.

### **Calidad de la parte considerativa**

El cuadro 2, revelo que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue calificada con rango: Muy alta. Los cuales se basan en la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron calificados con rango: muy alta y alta, respectivamente.

En la conducción de los eventos observados, se identificaron cinco parámetros esperados, que son: razones que indican la elección de los hechos probados y no probados; las razones indican la confiabilidad de las pruebas; motivo de aplicación de los principios de debida diligencia, máxima de experiencia y lenguaje claro del solicitante, consistente con el motivo consignado en el expediente Asimismo, en el motivo de la ley de conformidad a las observables se encontraron cinco parámetros específicos, a saber: el motivo de probar que las normas aplicables fueron elegidas de acuerdo al hecho y solicitud; razones relativas a la interpretación de la normativa aplicable; razones para respetar los derechos fundamentales; Los argumentos tienen como objetivo establecer relaciones entre hechos y explicar reglas para las decisiones y la claridad de las palabras. Obtenido el nivel de Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, el valor de 9. Datos que al ser comparados con el trabajo de Sánchez (2018) titulado: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre falsedad ideológica, en el expediente N. 02887-2014-

98- 1301-JR-PE-01, del distrito judicial de Huaura – Huacho, 2018, en dicho estudio los resultados revelaron que: la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: Muy alta, muy alta y muy alta; respectivamente, y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia fue de rango muy alta y muy alta, respectivamente. Sobre éste resultado, se puede afirmar que la sentencia expedida en primera instancia, se aproxima al concepto vertido por Peña y Acevedo (2013), quien autoriza el siguiente concepto: la sentencia debe analizarse en un doble aspecto: como acto jurídico procesal y como documento en el cual aparece el mismo. Como acto, la sentencia emana de los magistrados para decidir las causas o controversias sometidas a su decisión. En tanto que, como documento, la sentencia es la pieza escrita que contiene el texto de la decisión emitida.

Igualmente se puede observar que se ha tomado en cuenta el problema enfocándose en los hechos y aplicando principios del derecho fundamentales en un proceso civil, lo que se traduce en una correcta aplicación de las normas en los hechos.

El principio de motivación es determinante para dirigirse hacia la parte resolutive, dado que es el preámbulo del principio de congruencia, ya que la pretensión y la decisión deben tener un cuerpo normativo, doctrinario y jurisprudencial en sus considerandos. En la presente investigación, los resultados no se aproximan a lo previsto en la normatividad, es decir que todas las resoluciones que se dicten en un proceso tienen que estar debidamente motivadas, a excepción de los decretos de mera sustentación tal como lo prescribe el Art. 139 Inc. 5° de la Constitución Política del Perú, lo cual es una garantía para los justiciables,

porque se evita arbitrariedades. Se permite a las partes un conocimiento integro de cuál ha sido el sustento de la decisión del juzgador y se facilita una mejor impugnación de la resolución que causan agravio.

### **Calidad de parte resolutive**

El cuadro 3 muestra que la calidad de las sentencias del Tribunal de Primera Instancia se califica como muy alta. Esto se debe a la calidad de la aplicación del principio de consistencia y la descripción de la decisión, que se clasifica en los siguientes rangos: baja y muy alta; adaptar. Aplicando el principio de consistencia, por observación, se encontraron 5 parámetros esperados, a saber: no exceder la capacidad de resolver la denuncia y la claridad de la prueba; prueba de liquidación adecuada de todas las reclamaciones; prueba de la aplicación de los dos principios anteriores a las cuestiones planteadas.

En la descripción de la sentencia, según las observaciones, se encontraron 5 parámetros esperados, a saber: prueba que haga referencia a lo decidido u ordenado; prueba de una mención clara de lo que se ordenó o solicitó; evidencia de quién es responsable de atender la solicitud específica; mostrar información directa y clara sobre quién es elegible para honorarios y gastos legales (o rehabilitación si corresponde) y claramente. El nivel de calidad de la sentencia de primera instancia obtenido, el valor es 9. Datos que al ser comparados con lo encontrado por Montero (2018) presentó la investigación titulada: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre falsedad ideológica, en el expediente N. 00103-2010- 92-1706- JR-PE-02, del distrito judicial de Huaura – Huacho, 2016. La investigación se realizó utilizando como unidad de análisis el expediente judicial

citado, seleccionado mediante muestreo por conveniencia. Los resultados revelaron que, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes establecidos en el estudio, la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de calidad alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y alta; en conclusión, se determinó que las sentencias, de primera y de segunda instancia, fueron de calidad alta y muy alta, respectivamente.. En la parte final de una sentencia judicial en la cual se observa que el juzgador aplico la congruencia procesal, que demarca sobre el fallo judicial, pues de acuerdo a esta formalidad la petición formulada por las partes debe ser conforme al proceso instaurado en la demanda. En la decisión judicial se observa que la sentencia es clara pues el juzgador señala quien debe cumplir con la decisión tomada, así como lo que se decide y la parte que se sienta afectada por la resolución pueda tomar en consideración el recurso que le sea más favorable para sus intereses.

Con estos resultados se afirma que la Calidad De La Sentencia De Primera Instancia Del Expediente N° 01641- 2016-3-0801- JR-PE-01 del Distrito Judicial de Cañete-Lima, 2023., están realmente motivados tanto en hecho como en derecho, obteniéndose de rango alto, cumpliendo además con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales.

Machado (2009) que estudio: “Necesidad de Requisitos en la Sentencia” y en este trabajo el autor expone lo siguiente: es necesario que la sentencia sea debidamente motivada, tanto en los hechos cuanto en el derecho; porque la motivación es una exigencia constitucional, y su omisión trae la nulidad; y también; porque la decisión adoptada, fue clara, lo cual también, es un punto expuesto por el autor referido, quien en una de las conclusiones

expone: También es un requisito necesario que la sentencia contenga una declaración clara y expresa de lo que el juez manda que se haga; de lo contrario podría convertir a la sentencia, en inejecutable.

### **Sentencia de Segunda Instancia**

La calidad de sentencia de segunda instancia obtuvo un alto rango que se basó en los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en la que se desarrolló dicho estudio. Esta sentencia fue dada por el Segundo Juzgado Penal Unipersonal del Distrito Judicial de Cañete-Lima en el 2019. (Cuadro 8)

Para evaluar la calidad de la sentencia se tomó la parte expositiva, considerativa y resolutive, las cuales nos dieron como resultado de un rango muy alto. (Cuadro 4,5,6)

### **Calidad de la parte expositiva**

La Tabla 4 muestra que la calidad de la interpretación de oraciones de la segunda versión se clasifica como alta. Esto se debe a que la calidad de la admisión y las posiciones de los partidos se clasifican en alto y muy alto, respectivamente. En la introducción, como se observa, se encontraron 5 parámetros esperados, a saber: título; negocio; individualización de piezas, aspectos del proceso y transparencia.

Las posiciones de las partes, como se observa, expresaron 4 de los 5 parámetros esperados, que son: evidencia de claridad; Para las posiciones de las partes se prevén 5 parámetros que son: prueba del cumplimiento de los fundamentos de hecho/de derecho para justificar la objeción y prueba de la pretensión de la parte contraria a los solicitantes. El nivel de calidad para la interpretación de la sentencia recibida por el tribunal de instancia, un valor de 9. Datos que al ser comparados con lo encontrado de Ruiza (2019) presentó la

investigación titulada: Calidad de Sentencia falsedad ideológica; Expediente N° 8451-2015-63-1706-Jr-Pe-07; Juzgado Penal Colegiado Transitorio, Chiclayo, Distrito Judicial De Lambayeque, Perú.2019. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal, en el cual las conclusiones fueron: que la calidad de las sentencias de primera y segunda fueron de rango: muy alta respectivamente; esto fue, tomando en cuenta los mismos parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio. La parte expositiva es la primera parte. Asimismo, la parte expositiva es muy importante y es la forma que debe observar el Juez para que su sentencia sea bien entendida, bien interpretada y que refleje realmente cual ha sido su decisión. El hecho de tener una introducción, compuesta por un “encabezamiento”, que presenta la numeración del expediente; la numeración de la resolución; el lugar y la fecha, donde fue emitida. Asimismo, un “asunto”, donde se puede leer, cual es el problema o respecto a que se decidirá. Una “individualización de las partes” que precisa la identidad de las partes. Prácticamente, está significando que la sentencia, en cuanto a estos rubros se ajusta a los parámetros normativos establecidos en el artículo 119 (primer párrafo) y 122 (inciso 1 y 2) del Código Procesal Civil; porque en ellas se indica las características que deben tener las resoluciones (Cajas, 2011)

### **Calidad de la parte considerativa**

La Tabla 5 muestra la calidad de justificación de la sentencia del Juzgado Segundo de Primera Instancia clasificada en las siguientes categorías: media, con base en la calidad del motivo del hecho y la justificación de derecho, clasificadas categorías en los

siguientes rangos: media y muy alta; adaptar. Como se observó, se revelaron 3 de los 5 parámetros esperados sobre la dinámica del evento, a saber: razón que indica la elección del evento probado o no probado; las razones indican la confiabilidad de las pruebas; y brillo; sin embargo, no se encontraron 2 parámetros, a saber: Razones para usar calificación general afuera. En el contenido de la regla, como se puede observar, existen 5 parámetros, que son: las razones para demostrar que se ha elegido la regla aplicable de acuerdo con los hechos y declaraciones; razones para la interpretación de las normas aplicables; razones para respetar los derechos fundamentales; La razón de ser es establecer una conexión entre los hechos y las reglas que justifiquen las decisiones y la claridad. Nivel de calidad de la revisión parcial de la sentencia del Juzgado de Segunda Instancia, valor 7. Datos que la ser comparados con lo encontrado por Pérez (2016), presentó la investigación titulada: “Derecho Penal”, con objetivo de las características especial del derecho penal en la legislación peruana, utilizando la metodología cualitativa descriptiva menciona como conclusiones que 1) las sentencias dse encuentra debidamente fundamentadas en hecho y derecho. En la presente investigación, los resultados se aproximan a lo previsto en la normatividad, es decir que todas las resoluciones que se dicten en un proceso tienen que estar debidamente motivadas, a excepción de los decretos de mera sustentación tal como lo prescribe el Art. 139 Inc. 5° de la Constitución Política del Perú, lo cual es una garantía para los justiciables, porque se evita arbitrariedades. Se permite a las partes un conocimiento íntegro de cuál ha sido el sustento de la decisión del juzgador y se facilita una mejor impugnación de la resolución que causan agravio. Llanos (2019) El principio de motivación es determinante para dirigirse hacia la parte resolutoria, dado que es el preámbulo del principio de

congruencia, ya que la pretensión y la decisión deben tener un cuerpo normativo, doctrinario y jurisprudencial en sus considerandos.

#### **-Calidad de la parte resolutive**

El cuadro 6 muestra que la calidad de las sentencias del Tribunal de Primera Instancia se encuentra en un alto nivel. Esto se debe a que la calidad de la aplicación del principio de consistencia y la descripción de la solución, respectivamente, se encuentra en rangos medio y muy alto.

**Primera parte.-** Aplicando el principio de consistencia, se encontraron 5 parámetros esperados: resolución de todas las pretensiones presentadas en el recurso; una decisión de no exceder los requisitos especificados en la apelación; la conclusión no proporciona prueba para nada más que las alegaciones hechas en la apelación/o consulta; y brillo; La aplicación de los dos primeros principios a las cuestiones planteadas y discutidas, en el segundo caso, muestra la convergencia del explicativo y el resolutivo, respectivamente.

**Segunda parte.** - Finalmente, se encontraron 5 parámetros en la descripción de la solución: referentes directos a lo decidido u ordenado; mención clara de lo que se ordenó u ordenó; indicación directa e inequívoca de quién es responsable de responder a una solicitud en particular (ley de búsqueda); una declaración clara y concisa de quién es responsable de los costos y gastos del proceso (o renuncia), y ser claro.

**Tercer parte.** - Obtenido el nivel de Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, el valor de 10. Datos que al ser comparados con lo encontrado con Rojas(2013) presentó la investigación titulada: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre falsedad ideológica, en el expediente N. 00651-2006-0- 2501-JR-PE-01, del distrito judicial del Santa – Chimbote. 2013,. Es de tipo, cuantitativo

cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal, en el cual las conclusiones fueron: que la, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio. También, el juez revisor hizo una motivación de las pruebas actuadas para un mejor calidad de las sentencias de primera y segunda expedidas en el expediente fueron de rango: muy alta respectivamente; esto fue, tomando en cuenta los mismos parámetros normativos convencimiento acerca del litigio. También la motivación de la sentencia debe ser completa, esto significa que no debe haber omisión alguna.

Con estos resultados se afirma que la Calidad De La Sentencia De Segunda Instancia Del Expediente N° 01641- 2016-3-0801- JR-PE-01 del, Distrito Judicial de Cañete-Lima, 2023, están realmente motivados tanto en hecho como en derecho, obteniéndose de rango alto, cumpliendo además con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales.

El juez debe seleccionar y valorar en forma lógica toda la prueba (Abel, 2014) En la resolutive en todas sus manifestaciones, accesible a la sociedad; sólo así resulta comprensible su sentido y se alcanza la plena comunión con sus principios y valores; es una condición necesaria para propiciar el sentimiento constitucional no es sólo cuestión de cortesía judicial, sino que constituye, sobre todo, una exigencia, derivada del deber constitucional de motivar y fundamentar toda resolución judicial.

## CONCLUSIONES

En conformidad al objetivo general, se determinó que la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre el proceso de falsedad ideológica en el expediente N° 01641-2016-3-0801-JR- PE-01; Distrito Judicial de Cañete, Perú 2023, cumplen con rangos de calidad aceptables en conformidad con los parámetros de norma, doctrina y jurisprudencia respectivamente en relación a las partes expositiva, considerativa y resolutive, en donde se obtuvo el resultado de rango calidad **alta** para la **sentencia de primera instancia** y rango de calidad muy **alta** para la **sentencia de segunda instancia** en el presente estudio.

En conformidad al primer objetivo específico, el cual es operacionalizado en el cuadro consolidado N° 1, demostró que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre falsedad ideológica, en el expediente N° 01641-2016-3-0801-JR- PE-01; Distrito Judicial de Cañete, Perú 2023; se calificó dentro del rango de **alta** calidad. Consideró las siguientes partes: expositiva, considerativa y resolutive. La parte expositiva calificó de **alta** calidad: la parte considerativa de **muy alta** calidad y; la parte resolutive de **muy alta** calidad.

En conformidad al segundo objetivo específico, el cual es operacionalizado en el cuadro consolidado N° 2, demostró la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre falsedad ideológica, en el expediente N° 01641-2016-3-0801-JR- PE-01; Distrito Judicial de Cañete, Perú 2023; se calificó dentro del rango de **muy alta** calidad. Consideró las siguientes partes: expositiva, considerativa y resolutive. La parte expositiva calificó de **muy alta** calidad: la parte considerativa de **muy alta** calidad y; la parte resolutive de **muy alta** calidad.

## **RECOMENDACIONES**

Priorizar la claridad y la concisión en la expresión de ideas. Evita jergas legales innecesarias y utiliza un lenguaje que sea comprensible para las partes involucradas y para el público en general.

Organiza la sentencia de manera lógica, con una introducción clara, desarrollo ordenado de argumentos y una conclusión que resuma de manera efectiva las decisiones tomadas.

Redacta las sentencias de manera precisa, evitando ambigüedades y vaguedades que puedan dar lugar a interpretaciones erróneas o conflictos futuros.

Examinar todas las pruebas presentadas de manera exhaustiva y explica cómo estas pruebas influyeron en la toma de decisiones. Deja claro por qué se aceptaron o descartaron ciertas pruebas.

Considera la accesibilidad de la sentencia para el público en general. Utiliza un lenguaje que sea fácil de entender y proporciona explicaciones cuando sea necesario.

## REFERENCIA BIBLIOGRAFICAS

- Álvarez Montero, J. (2002). La jurisdicción concurrente y la vulneración del régimen federal mexicano.
- Ariza Rosales, M., & Jimenez Vargas, Y. (1992). Los sujetos procesales en el nuevo código de procedimiento penal.
- Anónimo. (19 de agosto de 2014). Obtenido de <http://tesisdeinvestig.blogspot.com/2011/05/definir-la-unidad-de-analisis-y-la.html>
- Astráin, J. S. (4 de enero de 2017). Derecho y proceso. Obtenido de <http://jaimesalasastrain.blogspot.com/2017/01/la-competencia-concepto-y.html>
- Aura Fariñas, M. G. (1 de noviembre de 2010). Recuperado el 16 de noviembre de 2021, de <https://bloquemetodologicodelainvestigacionudo2010.wordpress.com/tecnica-s-e-instrumentos-de-recoleccion-de-datos>.
- Bacre, L. (1986). El proceso. Lima
- Bermudez, A. R. (24 de marzo de 2015). Obtenido de [https://renati.sunedu.gob.pe/bitstream/sunedu/952778/1/Rioja\\_Bermudez\\_A.pdf](https://renati.sunedu.gob.pe/bitstream/sunedu/952778/1/Rioja_Bermudez_A.pdf).
- Cabanellas, G. (1998); Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Actualizada, corregida y aumentada. (25ta Edición). Buenos Aires: Heleaste.
- Canlla, P. L. (12 de octubre de 2019). La falsedad en la antigüedad. Recuperado el 22 de setiembre de 2020.
- Carbuccia, R. H. (14 de abril de 2008). Scielo. Recuperado el 15 de noviembre de 2021, de [e.scielo.org/scielo](http://e.scielo.org/scielo).
- Calderón, L. G. (2018). La competencia como concepto general. Huaraz- Perú.
- Caro, L. (21 de enero de 2021). Recuperado el 16 de noviembre de 2021, de <https://www.lifeder.com/tecnicas-instrumentos-recoleccion-datos>.

- Castilla, G. R. (2 de enero de 2017). Recuperado el 15 de noviembre de 2021, de <https://cronicasglobales.blogspot.com/2017/02/las-tres-partes-de-una-sentencia.html>.
- Castro, P. J. (20 de abril de 2019). Recuperado el 16 de noviembre de 2021, de [https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo\\_codigo=6777419](https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo_codigo=6777419).
- Cangrejo Cobos, L. (2020). Conflicto de jurisdicción. Revista de la Academia Colombiana de Jurisprudencia.
- Coria, C. C. (13 de abril de 2006). unam. Recuperado el 14 de noviembre de 2021, de <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r08047-30.pdf>
- Contreras, J. C. (18 de marzo de 2002). Teoría de la culpabilidad. Recuperado el 30 de junio de 2020, de <file:///C:/Users/Leta/Downloads/Dialnet-ElSignificadoDeLaModernaTeoriaDeLaCulpabilidadFren-46292.pdf>
- Cuvillo, A. Á. (17 de octubre de 2008). Obtenido de <https://rodin.uca.es/xmlui/bitstream/handle/10498/6871/Procesal4.pdf>
- Cuya, O. (12 de diciembre de 2016). Formación Ambiental AM. Obtenido de <https://www.evam-peru.com/blog/la-matriz-de-consistencia-logica.b3tesis>.
- Del Llano Toro, F. (2016). El desequilibrio procesal y probatorio del “opositor víctima o sujeto vulnerable” en el proceso de restitución de tierras. Editorial Universidad del Rosario
- Driessnack, M. (2007). Diseño de investigación no experimental. Santa fe. Estiarte, C.
- IV. (1998). La falsedad documental: análisis jurídico-penal. España: Universidad de Lleida
- Dupuy, M. I. (2016). Delito de falsedad en el código penal. caracas: Vadell Hermanos Editores, C.A
- Escobar, J., & Vallejo Montoya, N. (2013). La Motivación De La Sentencia. Medellín: Escuela de Derecho.
- Estiarte, C. V. (2017). Falsedad documental Análisis jurídico penal- Lérida, España. (p.459).

- Falcón, R. T. (12 de marzo de 1986). La competencia relativa. Recuperado el 23 de octubre de 2019
- Fernandez, P. (27 de Julio de 2002). Recuperado el 16 de noviembre de 2021, de <https://www.fisterra.com/formacion/metodologia-investigacion/investigacion-cuantitativa-cualitativa>.
- Garat, M. (2020). Enfoque actual de la motivación de las sentencias. Su análisis como componente del debido proceso. Montevideo.
- Garcés Pérez, C. (2017). Función De La Acusación Particular En El Proceso Penal Previsto En El Código Orgánico Integral Penal Frente A La Víctima Como Sujeto Procesal. Master's Thesis, Ambato: Universidad Tecnológica Indoamérica.
- Gil, P. S., & Alonso Lorenzo, J. (14 de febrero de 2011). Recuperado el 16 de noviembre de 2021, de [http://udocente.sespa.princast.es/documentos/Metodologia\\_Investigacion/Pre\\_sentaciones/5\\_plan\\_analisis.pdf](http://udocente.sespa.princast.es/documentos/Metodologia_Investigacion/Pre_sentaciones/5_plan_analisis.pdf)
- Guardia, A. O. (16 de marzo de 2003). Instituto de ciencia procesal penal. Obtenido de [https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2018/12/panorama.aog1-Legis.pe\\_.pdf](https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2018/12/panorama.aog1-Legis.pe_.pdf)
- Heredia, R. A. (12 de octubre de 2005). Recuperado el 30 de junio de 2020, de <file:///C:/Users/Leta/Downloads/conflicto.pdf>
- Hines Cespedes, C. (1995). La Jurisdicción Contencioso Administrativa de Costa Rica. San Jose.
- Jama, J. M. (17 de febrero de 2020). Recuperado el 15 de noviembre de 2021, de <photos/la-sentencia-y-sus-partesautor-ab-jorge-marcelo-montalvo-jamacorreo-jorgemarcelo.locale2>.
- Kluwer, W. (2000). El proceso penal. Trujillo.
- Lizarzaburu, W. C. (09 de 10 de 2010). Magister S.A.C. Obtenido de <http://magistersac.com/pdf/WBCL.ApuntesMIC3.pdf>
- Llamoctanta, R. P. (14 de diciembre de 2008). La culpabilidad penal. Obtenido de <https://derechopenalonline.com/la-culpabilidad-penal>.

- Maraza, W. A. (2018). Falsedad ideológica. (Tesis de pregrado). Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Juliaca, Perú. (p.34).
- Martínez, M. E. (2018). Falsedad ideológica en documentos privados. (Tesis de pregrado). Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Cañete, Perú. (p.57).
- Marin, J. A. (15 de febrero de 2013). Concurso aparente de leyes. Obtenido de [https://usmp.edu.pe/derecho/Itaest\\_Articulos\\_Estudiantiles/Febrero\\_2013\\_Co\\_ncurso.Pdf](https://usmp.edu.pe/derecho/Itaest_Articulos_Estudiantiles/Febrero_2013_Co_ncurso.Pdf)
- Maraza, W. A. (2018). Falsedad ideológica. (Tesis de pregrado). Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Juliaca, Perú. (p.34) BIBLIOGRAPHY
- Márquez Cardenas, A. (2010). Actuaciones de las víctimas como sujetos procesales en el nuevo sistema penal acusatorio. Prolegómenos. Derechos y Valores.
- Mass Florencio, M. (1997). La motivación de las resoluciones judiciales. FM Mass, La motivación de las resoluciones judiciales,
- Mertehikian, E. (1998). La Jurisdicción Federal sobre los caminos nacionales (Análisis sobre los límites de las potestades locales). Buenos Aires: Revista Argentina del Régimen de la Administración Pública.
- Márquez Cardenas, A. (2010). Actuaciones de las víctimas como sujetos procesales en el nuevo sistema penal acusatorio. Prolegómenos. Derechos y Valores.
- Montero, D. M. (14 de noviembre de 2016). Recuperado el 30 de junio de 2020, de <file:///C:/Users/Leta/Downloads/25246-Texto20del20artC3ADculo-64616-1-10-20160622.pdf>
- Melian, A. Y. (15 de mayo de 2014). Recuperado el 16 de noviembre de 2021, de <file:///C:/Users/Leta/Downloads/Dialnet-LaUnidadDeAnalisisEnLaProblematikaEnsenanzaaprendi-5123550.pdf>
- Mertehikian, E. (1998). La Jurisdicción Federal sobre los caminos nacionales (Análisis sobre los límites de las potestades locales). Buenos Aires: Revista Argentina del Régimen de la Administración Pública.
- Montero, D. M. (14 de noviembre de 2016). Recuperado el 30 de junio de 2020, de <file:///C:/Users/Leta/Downloads/25246-Texto20del20artC3ADculo-64616-1-10-20160622.pdf>

- Montero, D. M. (14 de noviembre de 2016). Recuperado el 30 de junio de 2020, de <file:///C:/Users/Leta/Downloads/25246-Texto20del20artC3ADculo-64616-1-10-20160622.pdf>
- Moreno, V., & Cortez, V. (2012). Derecho Procesal Penal. Parte civil.
- Nina Choque, K. L. (9 de octubre de 2020). Obtenido de [repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/Handle/123456789/19712/Calidad\\_Delito\\_Nina\\_Choque\\_Kyner\\_Lee.Pdf?Sequence=1&Isallowed=Y](https://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/Handle/123456789/19712/Calidad_Delito_Nina_Choque_Kyner_Lee.Pdf?Sequence=1&Isallowed=Y)
- Norabuena, R. (22 de noviembre de 2014). Recuperado el 16 de noviembre de 2021, de <https://www.youtube.com/watch?v2VifLh-pJbs>.
- Oliú, A. A. (22 de 08 de 2008). La prueba en sentido común y jurídico. Palermo.
- Requena, C. N. (2014). Falsedad ideológica como delito de peligro. Lima.
- Pacheco, L. (2018). Teoría General del Proceso, Policía nacional.
- Perez, M. (10 de junio de 2021). Recuperado el 14 de noviembre de 2021, de <https://conceptodefinicion.de/jurisdiccion>.
- Ramirez, M. A. (17 de abril de 2005). Obtenido de <file:///C:/Users/Leta/Downloads/Dialnet-EIDebidoProceso-5238000.pdf>
- Restrepo, J. R. (2005). Elementos Para Una Teoría De Conflicto. Centro de estudio de opinión, 20.
- Ríos, F. Q. (2015). Análisis de la estructura lógica del delito de falsificación. Barcelona: Ley Ltda.
- Rocco, U. (2002): Derecho Procesal Civil. Ciudad de México: Editorial Jurídica Universitaria, 496 pp.
- Robles Lara, S. (2016). La Jurisdicción Contenciosa Administrativa en el Nuevo Código Orgánico. Quito.
- Rodríguez, E. B. (2011). La falsedad ideológica en la actualidad. San Miguel- centro América.
- Shuttleworth, M. (17 de 01 de 2009). Estudio trasversal. Obtenido de <https://explorable.com/es/estudio-transversal> Madrid:

Universidad Complutense de Madrid.

- Rodríguez, A. R. (18 de marzo de 2016). Recuperado el 15 de noviembre de 2021, de <https://www.tfja.gob.mx/investigaciones/historico/pdf/lasantencias.pdf>
- Rojas, L. E. (2017). Modelos de regulación de los delitos de falsedad. Santiago: Polít. crim.
- Ruis Martinez, I. (2003). jurisdicción concurrente y jurisdicción auxiliar en materia de amparo. Ciudad de Mexico.
- Ruiz, L. M. (29 de 09 de 2008). Definición de puntos controvertidos. Obtenido de <http://catedrajudicial.blogspot.com/2008/09/fijacin-de-puntoscontrovertidos.html>.
- Sáez, M. J. (15 de febrero de 2015). Scielo. Obtenido de [https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0718](https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718).
- Sánchez, E. Y. (2019). Delito peculado doloso falsedad ideológica (Tesis de pregrado). Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Juliaca, Perú. (p.5).
- Salucci, P. d. (13 de marzo de 2020). Jurisdicción Contenciosa. Obtenido de [https://intranet.academiajudicial.cl/Imagenes/Temp/04\\_jurisdiccion20contenciosa20\\_pub6.pdf](https://intranet.academiajudicial.cl/Imagenes/Temp/04_jurisdiccion20contenciosa20_pub6.pdf)
- Soto, E. (20 de agosto de 2018). Recuperado el 16 de noviembre de 2021, de <https://tesisciencia.com/2018/08/20/tesis-variables-dimensiones-indicadores>.
- Tafoya Hernández, J. (2007). El amparo de la justicia local. Colección Instituto de la Judicatura Federal.
- Talavarez, P. (2009). La prueba en el Nuevo Proceso Penal. Manual Del Derecho Probatorio Y. De La Valorización De Las Pruebas.
- Trujillo, E. (6 de marzo de 2021). La jurisdicción. Economipedia. com, 12. Obtenido de <https://economipedia.com/definiciones/jurisdiccion.html>.
- Velasteguí Cadena, Á. (2016). La Contraloría General del Estado como sujeto procesal en el sistema acusatorio ecuatoriano. Tesis de Maestría. Universidad Andina

Simón Bolívar, Sede Ecuador.

Weber, A. (2002). Tipos de Jurisdicción. Munich.

Zaffaroni, E. R. (10 de Setiembre de 2007). SAIJ.  
Obtenido de [http://www.saij.gob.ar/doctrina/dacf070010-zaffaroni-culpabilidad\\_por\\_vulnerabilidad.htm](http://www.saij.gob.ar/doctrina/dacf070010-zaffaroni-culpabilidad_por_vulnerabilidad.htm)

# A N N E X O S

## Anexo 01. Matriz de Consistencia

TÍTULO	CALIDAD DE LA SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE FALSEDAD IDEOLÓGICA, EN EL EXPEDIENTE N° 01641- 2016-3-0801-JR-PE-01 DEL DISTRITO JUDICIAL DE CAÑETE-PERÚ. 2023			
FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES	METODOLOGÍA
<p><b><u>Problema General:</u></b></p> <p>¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre falsedad ideológica en el Expediente N° 01641- 2016-3-0801-JR-PE-01 Del Distrito Judicial De Cañete-Perú. 2023?</p> <p><b><u>Problemas Específicos:</u></b></p> <p>- ¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia sobre falsedad ideológica en el Expediente N° 01641- 2016-3-0801-JR-PE-01 Del Distrito Judicial De Cañete-Perú. 2023?</p> <p>- ¿Cuál es la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre falsedad ideológica en el Expediente N° 01641- 2016-3-0801-JR-PE-01 Del Distrito Judicial De Cañete-Perú. 2023?</p>	<p><b><u>Objetivo General:</u></b></p> <p>Determinar si las sentencias de primera y segunda instancia sobre falsedad ideológica en el Expediente N° 01641- 2016-3-0801-JR-PE-01 Del Distrito Judicial De Cañete-Perú. 2023, cumplen con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en relación a las partes expositivas, considerativas y resolutivas.</p> <p><b><u>Objetivos Específicos:</u></b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre falsedad ideológica en el Expediente N° 01641- 2016-3-0801-JR-PE-01 Del Distrito Judicial De Cañete-Perú. 2023, cumple con los parámetros de norma, doctrina y jurisprudencia correspondientes en relación a las partes expositiva, considerativa y resolutive.</li> <li>• Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre falsedad ideológica en el Expediente N° 01641- 2016-3-0801-JR-PE-01 Del Distrito Judicial De Cañete-Perú. 2023, cumple con los parámetros de norma, doctrina y jurisprudencia correspondientes en relación a las partes expositiva, considerativa y resolutive.</li> </ul>	<p>Las sentencias de primera y segunda instancia sobre falsedad ideológica en el Expediente N° 01641- 2016-3-0801-JR-PE-01 Del Distrito Judicial De Cañete-Perú. 2023, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes evidencian calidad de rango <b>muy alta</b> en las partes expositiva, considerativa y resolutive de ambas sentencias respectivamente</p>	<p><b><u>Variable:</u></b></p> <p>Calidad de sentencia de primera y segunda instancia.</p> <p><b>Calidad de sentencia de primera instancia.</b></p> <p><b><u>Dimensiones:</u></b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Calidad de la parte expositiva sentencia primera instancia.</li> <li>• Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia.</li> <li>• Calidad de la parte resolutive de la primera instancia.</li> </ul> <p><b>Calidad de sentencia de segunda instancia</b></p> <p><b><u>Dimensiones:</u></b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia.</li> <li>• Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia.</li> <li>• Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia.</li> </ul>	<p><b>Tipo de investigación: (mixta)</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Cuantitativa</li> <li>• Cualitativa</li> </ul> <p><b>Nivel de investigación:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Exploratoria</li> <li>• Descriptiva</li> </ul> <p><b>Diseño de investigación:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• No experimental</li> <li>• Retrospectiva</li> <li>• Transversal</li> </ul> <p><b>Unidad de Análisis:</b></p> <p>Expediente judicial N° 01641- 2016-3-0801-JR-PE-01</p> <p><b>Técnicas:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Observación</li> <li>• Análisis de contenido</li> </ul> <p><b>Instrumento:</b></p> <p>Lista de cotejo</p>

**ANEXO 02. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.**

**Aplica sentencia de primera instancia**

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA  En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc.</i> Si cumple/No cumple</li> <li>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?.</i> Si cumple/No cumple</li> <li>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo.</i> Si cumple/No cumple</li> <li>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de incompetencia o nulidades resueltas, otros.</i> Si cumple/No cumple</li> <li>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</li> </ol>
			Postura de las partes	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple/No cumple</li> <li>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/No cumple</li> <li>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal <i>/y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil.</i> Si cumple/No cumple</li> <li>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</li> <li>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</li> </ol>

	desarrollan su contenido	<b>PARTE CONSIDERA TIVA</b>	<b>Motivación de los hechos</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i></li> <li>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i></li> <li>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i></li> <li>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i></li> <li>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i></li> </ol>	
				<b>Motivación del derecho</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</li> <li>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</li> <li>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario.(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</li> <li>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven paracalificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple/No cumple</li> <li>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, queel receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</li> </ol>
				<b>Motivación de la pena</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)</i> y 46 del Código Penal <i>(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y</i></li> </ol>

			<p><i>circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
		<b>Motivación de la reparación civil</b>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
	<b>PARTE RESOLUTIVA</b>	<b>Aplicación del Principio de Correlación</b>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple</p>

			<p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		<p><b>Descripción de la decisión</b></p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (<i>principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera</i>) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>

### Aplica sentencia de segunda instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	<b>CALIDAD DE LA SENTENCIA</b>  En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido	<b>PARTE EXPOSITIVA</b>	<b>Introducción</b>	1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple 2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple/No cumple 3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple 4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
			<b>Postura de las partes</b>	1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple/No cumple 2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple/No cumple. 3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple/No cumple. 4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.
			1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible,	

		<b>PARTE CONSIDERA TIVA</b>	<b>Motivación de los hechos</b>	<p>expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</li> <li>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</li> <li>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</li> <li>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</li> </ol>
			<b>Motivación del derecho</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple.</li> <li>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple</li> <li>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario). <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple</li> <li>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)</i>. Si cumple/No cumple</li> <li>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple.</li> </ol>
			<b>Motivación de la pena</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas,</li> </ol>

			<p>jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		<b>Motivación de la reparación civil</b>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
	<b>PARTE RESOLUTIVA</b>	<b>Aplicación del Principio de Congruencia</b>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/No cumple</p>

			<p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>
		<b>Descripción de la decisión</b>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>

## **ANEXO 03: Instrumento de recolección de datos**

(Lista de cotejo)

### **APLICA A LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA**

#### **I. DIMENSIÓN: EXPOSITIVA**

##### **1.1. Introducción**

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/no cumple

2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? No cumple/si cumple

3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no

anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

### **1.2. Postura de las partes**

1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple

2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple

3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple

4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

## **II. DIMENSIÓN CONSIDERATIVA**

### **2.1. Motivación de los Hechos**

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede

considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

## **2.2. Motivación del derecho**

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

### **III. DIMENSIÓN RESOLUTIVA**

#### **3.1. Aplicación del principio de congruencia**

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

### **3.2. Descripción de la decisión**

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado o la exoneración de una obligación. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

## **APLICA A LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA**

### **I. DIMENSIÓN: EXPOSITIVA**

#### **1.1. Introducción**

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple

2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple/No cumple

3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

## **1.2. Postura de las partes**

1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple

2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple

3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple

4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

## **II. DIMENSIÓN: CONSIDERATIVA**

### **2.1. Motivación de los hechos**

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano

jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

## **2.2. Motivación del derecho**

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple/No cumple

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple

5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

### **III. DIMENSIÓN: RESOLUTIVA**

#### **3.1. Aplicación del principio de congruencia**

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple /No cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

### **3.2. Descripción de la decisión**

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple

5. Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

## **ANEXO 04: Sentencias examinadas – Evidencia empírica de la variable en estudio**

### 1.- PRIMERA INSTANCIA

---

**EXPEDIENTE N° : 01641-2016-41-0801-JR-PE-01**  
**JUEZ :**  
**ESP. DE CAUSAS : -Y-**  
**PROCESO : COMÚN**  
**DELITO : CONTRA LA FE PUBLICA – FALSEDAD IDEOLOGICA Y USO DE DOCUMENTO PUBLICO FALSO**  
**ACUSADA : -A-**  
**AGRAVIADO : EL ESTADO**

### **SENTENCIA N° 076-2017-JPC-CSJCÑ**

#### **RESOLUCIÓN NUMERO OCHO**

**Cañete, veintinueve de Noviembre**

**Del año Dos Mil Diecisiete.-**

#### **VISTOS y OÍDOS:**

El presente proceso penal, lo actuado en las sucesivas audiencias de juicio oral llevadas a cabo en las Salas de Audiencias del Modulo Penal de esta Corte Superior, Visto el Cuaderno de Debates y Expediente Judicial, corresponde emitir pronunciamiento final:

#### **I.- PARTE EXPOSITIVA:**

##### **1. IDENTIFICACION DE LA ACUSADA:**

**-A-**, de 32 años, identificada con DNI N° 43024684, nacida en Arequipa, el día 30 de mayo de 1985, con instrucción superior, soltera, hija de Ascencion Lucia y Wilber Paz, servidora publica, labora en el Ministerio Publico, con un ingreso de S/ 2,900.00 soles mensuales, tiene un hijo, domiciliada en el Jr. Victor Andres Belaunde N° 235 Urbanizacion Casuarinas, Distrito de San Vicente Cañete. RASGOS FISICOS: Mide 1.50 cmts, pesa 58 kilos aproximadamente, contextura regular, tez trigueña, cabellos negros lacios, nariz recta, labios delgados, refiere que no registra antecedentes.

## **2. DE LA PARTE AGRAVIADA Y ACTOR CIVIL:**

Según el auto de Enjuiciamiento el Ministerio Público, representado por la Procuraduría Pública respectiva, con domicilio en la Av. Abancay 5ta Cuadra, Cercado de Lima, Sede Central, no aparece que se haya constituido en Actor Civil, por lo que la acción civil fue ejercida por el Representante del Ministerio Público.

## **3. DESARROLLO DEL PROCESO Y DEL JUICIO:**

El proceso fue remitido para su juzgamiento por el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Cañete, de acuerdo a lo ordenado en el Auto de Enjuiciamiento contenido en la resolución número Diez del 13 de septiembre último. Mediante resolución número Uno de fecha 25 de septiembre del año en curso éste órgano jurisdiccional dictó Auto de Citación a Juicio Oral, instalándose válidamente el Juicio en la sesión del día 06 de noviembre del año en curso (Acta Índice de fojas 32/34).

Se escucharon los alegatos de apertura de cada parte, la acusada no admitió su responsabilidad en los delitos, inicialmente no accedió a prestar declaración, en el transcurso de los debates debidamente asesorada solicitó declarar, se escucharon los alegatos de clausura y defensa material de la acusada.

En el desarrollo del juicio, el Juzgado Penal Unipersonal ha observado las Reglas procesales establecidas en la Sección III del Libro Tercero del Código Procesal Penal (artículos 356° al 403°) y demás normas pertinentes, considerándose en ese sentido los Principios de Oralidad, Publicidad, Inmediación y Contradicción en la actuación probatoria; los Principios de Continuidad, Concentración, Identidad física del Juez, la presencia obligatoria del abogado, acusada y representante del Ministerio Público.

El juzgamiento se ha producido sobre la base de la acusación y con las garantías procesales reconocidas por la Constitución y los Tratados de Derecho Internacional de Derechos Humanos aprobados y ratificados por el Perú.

## **4. PRETENSIÓN PUNITIVA:**

Con la Acusación Fiscal, el Ministerio Público formalizó su pretensión punitiva, mediante la atribución de los hechos, calificación Jurídica y petición de pena que a continuación se indican:

### **4.1. TEORÍA DEL CASO DEL MINISTERIO PÚBLICO.-**

El Fiscal señaló que en el presente Juicio Oral, serán objeto de debate dos hechos; el primer hecho que se le imputa a la acusada –A- es haber usado, tramitado y presentado ante la administración del Distrito Fiscal de Cañete el Oficio N° 222-2016 de fecha 14 de junio 2016 con el que adjuntó Tres Formatos de autorización de sobre tiempo de trabajo por los días 02, 03 y 08 de junio 2016; asimismo adjuntó Tres boletas por consumo de alimentos de los mismos días señalados para el respectivo reembolso, documentos que contenían hechos falsos, no producidos en la realidad, siendo que el Oficio y los formatos en horas de sobretiempo contienen firmas falsificadas de la Fiscal Provincial Penal Elizabeth Vadillo Leaño, por lo que habría incurrido en el delito de Falsedad Ideológica y Uso de Documento Público Falso. Respecto al segundo hecho que se le imputa, es haber usado, tramitado y presentado

ante la Administración del Distrito Fiscal de Cañete los siguientes documentos el Oficio N° 253-2016-CA-1-FAPP- con fecha 26 de julio 2016 mediante el cual adjuntó una razón y providencia del 12 de julio 2016, asimismo tres formatos de autorización de trabajo en sobretiempos de fecha 31 de mayo 2016, 01 de junio 2016 y 08 de junio 2016 los mismos que contiene firmas falsificadas de la Fiscal Penal de Cañete Elizabeth Vadillo Leaño y eran documentos que necesitaba la acusada para indicar que se había presentado un error involuntario en relación al Oficio N° 222-2016- MP del 14 de junio 2016, por este hecho se le imputa el delito de Uso de Documento público falso, alternativamente por estos delitos el Ministerio Público postula por el delito de Falsedad Genérica; el Fiscal hizo referencia a sus medios de prueba, solicitó la imposición de una pena en Concurso Real, el pago de Días Multa y una Reparación Civil a favor del Estado. Aclarando que en caso del delito de Falsedad Genérica la pena solicitada es de Dos años de pena privativa de libertad y en Concurso Real sería de Cuatro años.

#### **4.2. CALIFICACIÓN JURÍDICA.-**

Los delitos atribuidos se encuentran tipificados en nuestra norma sustantiva como delito de FALSEDAD IDEOLÓGICA ilícito previsto en el artículo 428° y delito de USO DE DOCUMENTO PÚBLICO FALSO tipificado en el segundo párrafo del artículo 427° del Código Penal.

**4.3. PETICIÓN DE PENA y MONTO DE LA REPARACIÓN CIVIL.-** El Ministerio Público solicitó por ello, se le imponga a la acusada NAVARRO RODAN por el Primer Hecho (Falsedad Ideológica) Tres Años y CIENTO OCHENTA DÍAS MULTA (Uso de Documento público Falso) Dos Años y Seis Meses y Treinta Días Multa; por el segundo hecho: (Uso de Documento Público Falso) Dos años y Seis Meses y TREINTA DÍAS MULTA; tratándose de un Concurso Real de delitos la pena sería de OCHO AÑOS privativa de libertad y DOSCIENTOS CUARENTA DÍAS MULTA, aclaró que en relación a los días multa son a razón de S/ 102.9 diarios y el 25% hacen un total de S/ 6,174.00 soles; solicitó además el pago de S/ 1,200.00 soles de Reparación Civil a razón de S/ 350.00 soles por el delito de Falsedad Ideológica, S/ 350.00 soles por Uso de Documento Público Falso y S/ 500.00 soles por el segundo hecho Uso de Documento Público Falso.

### **5. ARGUMENTOS DE LA DEFENSA**

#### **5.1. TEORÍA DEL CASO DE LA DEFENSA:**

Por su parte el abogado defensor de la acusada sostuvo que se le imputa a su defendida dos tipos penales, respecto al primer hecho el Ministerio Público no podrá acreditar que su defendida intencionalmente ha alterado la verdad, tampoco podrá acreditar que ha ocasionado perjuicio a un tercero, el tipo penal que se ha hecho referencia de Falsedad Genérica se excluye por ser subsidiario, de manera configurativa dos tipos en un solo hecho, conforme se va advertir; con relación al segundo hecho, Uso de Documentos Falsos, la defensa será clara al momento de evaluar la idoneidad de los documentos y si estos surten efectos para acreditar este contexto, el modo específico del tipo penal, de las mismas pruebas se va a establecer que estos documentos ninguno cubren las expectativas para establecer que ha cometido estos delitos, de otro lado se acreditará que los documentos son ciertos, en razón al perito de parte Aníbal Corcuera Gonzales quien ha elaborado un Peritaje para establecer que la firma corresponde a la agraviada Elizabeth Vadillo Leaño con la basta documentación, a diferencia a los documentos presentados por

el Ministerio Público, también se debe diferenciar entre un peritaje de firma y un peritaje de grafías y que todo esto obedece a una enemistad declarada por la dirigencia que su defendida maneja a nivel nacional con el Fiscal Cabrera conforme a los documentos que acreditarán este hecho y con los documentos ya admitidos, por lo que solicita sea absuelta.

## **5.2. POSICIÓN DE LA ACUSADA:**

Se le informó de sus derechos y luego se le preguntó si admitía ser autora de los delitos materia de acusación, quien previa consulta con su abogado manifestó que se declaraba inocente. Asimismo cuidando su derecho a la no autoincriminación se le preguntó si prestaría declaración, inicialmente dijo que haría uso a su derecho a guardar silencio; posteriormente y en plenos debates accedió a declarar. **DECLARACION DE LA ACUSADA –A-**: El Fiscal dijo que no formularía preguntas. Interrogada por su abogado defensor señaló que trabaja como asistente administrativa en el Ministerio Público cuando se inició el proceso trabajó en apoyo de la Primera Fiscalía Penal con la Fiscal Elizabeth Vadillo Leaña. Tiene estudios superiores cursa una Maestría. La fecha exacta de la incidencia sobre un error involuntario al solicitar una compensación fue 02, 03 y 08 de junio 2016, que se subsanó las fechas con el Oficio 253-2016. En esas fechas se encontraban de Turno Fiscal, podían quedarse hasta la amanecida, hasta las 11.00 o 12.00 según el Reglamento Interno de Trabajo su labor culmina a las 4.45 y puede solicitar las compensaciones para tomarlo con otras fechas, fue toda la semana de turno y post turno, se confundió en la fecha, la documentación se hace en la fecha o puede hacerse mucho después en convenio con el jefe inmediato, se confundió pues trabajó el 31 de mayo, el 01 y 08 de junio hasta más de las 09.00 de la noche, por error puso los días 02 y 03 y el 08 se mantiene porque si había trabajado, cuando advierte el error lo subsana con el Oficio 253 consultando con su jefe inmediato y con administración cual y se consignan las fechas correlativas correctas. La Dra. Elizabeth Eliana Vadillo Leaña también corrigió, precisa que fueron corregidos de dos formas, en vez de poner 02 y 03 pone 31 de mayo y 01 de junio y además dentro de los formatos lo hace fedatear con los agentes de vigilancia que certifican que trabajó en horas extras más de las 09 de la noche. El día 02 estuvo de descanso médico y día 03 trabajó pero no recuerda si hizo sobretiempo. A raíz de este incidente le abrieron un proceso administrativo, su jefe inmediato tuvo conocimiento y subsanaron el error, de manera extraoficial y pasando por encima del jefe Inmediato el Fiscal Adjunto Mendoza Hernández remitió documentación a la Fiscalía coordinadora y cae en el Turno del Fiscal Cabrera Zegovia con el cual ha tenido problemas de índole laboral por el cargo de dirigente que tiene desde el 2015 y 2016 y tuvo que quejarlo al Ministerio de Trabajo con copia al Control de la Magistratura, al Fiscal de la Nación y Control Interno hasta en otras tres oportunidades. Con respecto a las compensaciones por horas extras son de manera inmediata y con relación a las boletas la persona de hacer efectivo el pago la llama por teléfono o baja para pagarte. En este caso ella bajo a los tres días conforme lo dijo en esta Sala y le solicitó el registro de asistencia –tarjeta de asistencia- es ahí donde se percata que el día 02 estuvo de descanso médico, a los tres días la señorita vuelve a bajar y le dice que no va a cobrar los días 02 y 03 y el día 08 si, por razón de tiempo tampoco presentó el registro del día 08, indicándole que le iba a pagar de su plata, vuelve con un Memorándum indicándole que el desistimiento tenía que ser por escrito, lo cual hizo. El procedimiento es llenar los formatos, pasa la documentación, la doctora la firma y llevan los documentos a administración,

la doctora solo hace rubricas. En el proceso administrativo se ha enterado que han llamado a la doctora y a dicho que son sus firmas y concluyó con un archivo a su favor. Cuando subieron la subsanación el encargado le dijo que procedía. Como lo dijo el señor Arias hay errores que se pueden subsanar. Quiere aclarar que en la investigación se han vulnerado sus derechos como imputada no le han permitido defenderse, por el delito de uso de documento de la Fiscal Elizabeth Vadillo Leño, cuando le amplían la formalización de la investigación y le integran el delito de uso publico por firmas falsificadas le dan tácitamente una semana, la notifican, a los dos o tres días ella solicita copias del informe pericial para hacer su defensa, pero no le dan, reitera y después de tres días le dan copias, solicita la declaración de la doctora Vadillo, la ampliación de su declaración y una pericia de parte y ampliación de la pericia, pero al día siguiente que presenta su escrito concluyen la investigación, le dan prácticamente siete días para defenderse de este delito. La doctora firma cantidad de documentos, firma parada, sentada, en la ventana del carro. A presentado una pericia de parte con abundante documentación que concluye que si son las grafías de la doctora. A las preguntas aclaratoria del Juzgado dijo que si compensó los días 31 de mayo y 01 y el día 08 junio también.

- 6. ALEGATOS DE CIERRE: 6.1) DEL MINISTERIO PUBLICO.-** El Fiscal dijo que se acreditó la responsabilidad penal de la acusada –A- asistente administrativo del Ministerio Publico; en el primer hecho, en su condición de asistente administrativo tramitó y presentó el Oficio N° 222-2016 del 14 de junio 2016 al cual adjuntó tres Formatos de autorizaciones de trabajo de los días 03, 03 y 08 de junio 2016 los mismos que contienen la firma falsificada de –B- quien aparece suscribiendo como Fiscal Provincial Penal de Cañete con ello había configurando el delito de Uso de Documento falso al haberse determinado mediante la pericia que la rubrica no le corresponde y con relación a las horas en sobretiempo que se indicaron en los formatos estas no se realizaron ya que la acusada el día 02 de junio 2016 la acusada no asistió a laborar, recordemos que tenia descanso medico; el día 03 de junio 2016 no registra horas de sobretiempo en la tarjeta de control de asistencia, habiendo consignado en el Formato respectivo hechos que no se habrían producido con lo cual se habría configurado el delito de Falsedad Ideológica, adicional a ello, la acusada en el Oficio habría presentado tres boletas de venta N° 0002-016154 del 02 de junio 2016, N° 0002-016167 del 03 de junio 2016 y N° 0002-016403 del 08 de junio 2016 por consumo de alimentos consignando hechos que no se han producido en la realidad, tal como lo señaló Sánchez Terrazos en aquella oportunidad las boletas no se emitieron en esas fechas, cuando se hizo una verificación de las boletas con la matriz hay un desfase entre seis y nueve días; en relación al hecho uno la imputación no es que haya cobrado un dinero al Estado, sino que con hechos falsos consignado en determinados documentos a gestionado el pago de determinada cantidad de dinero; recordemos al Oficio madre N° 222 se le acompañan tres Formatos en sobre tiempo y tres boletas por consumos de alimentos, estos jamás fueron firmados por –B-, tal como se ha acreditado con la Pericia, porque ella no estuvo laborando los días 02, 03 y 08 de junio y no podía hacerlo porque incurriría en responsabilidad administrativa por encontrarse de licencia; con relación al segundo hecho que la acusada haber usado, tramitado y presentado la acusada el Oficio N° 253-1°DCA-1°FPPCC-MP del 26 de julio 2016 con el que habría presentado una razón y providencia del 12 de julio 2016 con tres formatos de horario de trabajo en sobretiempo de fecha 31 de mayo, 01 de junio y 08 de junio 2016 los mismos que contienen firmas falsificadas de –B- que ingresaron al trafico jurídico en la administración publica, documentos que se tienen por cierto, por habrían sido firmados supuestamente por la magistrada, documentos que eran necesarios para argumentar un supuesto error por parte de la acusada, lo que se ha corroborado con los medios probatorio, declaraciones de –C-, la acusada cada dos meses solicitaba, al verse

descubierta trataron de tapar y quien lo uso fue la acusada, con el Informe 054-2016, Acta Fiscal, los Informe de Recursos Humanos, los Formatos del 02, 03 y 08, los segundos formatos también contenían firmas falsas de –B-, se ha indicado que no existiría perjuicio a la administración, pero recurrimos a Recurso N° 2279-2014-Callao que como condición objetiva de punibilidad exige la sola potencialidad del perjuicio que es uno de los fundamentos de la Casación Puno N° 1121-2016 fundamento que constituye Doctrina jurisprudencial; en cuanto al dolo, también se acreditó, se dice que hay animadversión nadie la obligó a tramitar documentos falsos, en la Casación N° 258-2011 se detalla que para el uso del documento falso, en este caso se ha presentado que la media firma o visación no le corresponde a la Fiscal, quien a nivel de la investigación preliminar nunca se acercó, por el delito de falsedad ideológica pide se le imponga Tres años y 180 días multa, también el delito de Uso de documento publico falso pide se le imponga Dos años y Seis meses, 30 días multa y S/ 700.00 soles de Reparación Civil; por el hecho dos por el delito de Uso de Documento Publico Falso Dos años y Seis Meses, 30 Días Multa y S/ 500.00 soles de Reparación Civil, por concurso Real solicita se le imponga Ocho años de pena privativa de libertad, 240 Días Multas S/ 6,174.00 soles. **6.2) ALEGATOS DE LA DEFENSA:** El abogado defensor dijo que solicita su absolución, la verdad a medias a medias no es verdad, el primer hecho se señalan dos conductas ilícitas; en el análisis que se hace en sus alegatos hay un doble discurso, dice que hay uso de documento falso y falsedad genérica, el artículo 428 habla de falsedad ideológica, habla del que inserta o hace insertar, le ha puesto un énfasis sobresaliente al peritaje, la perito dijo que se le solicitó una comparación de firmas, no hubo la comparación de la doctora –B-, el Ministerio Publico proporcionó un grupo de rubricas para ser comparadas con otras, para el segundo hecho cambia solo el oficio pero en el segundo hecho es lo mismo, pero solo se tipifica el Uso de este documento, uno de los complementos del tipo penal, es el perjuicio que debió ser para la Doctora –B-; la Casación que se ha hecho leído dice que debe ser corroborado con otros como la declaración de –B-, en ese despacho trabaja la doctora y su defendida; el Ministerio Publico no se preocupó en hacer una pericia de comparación; son medias verdades; el señor Víctor Sánchez Terrazos propietario del Restauran el Tambo precisó que conoce a su defendida y se le preguntó que las operaciones fueron reales, si se han producido en la realidad; los testigos María Huari y Arias Campos, quienes han dicho que se producen omisiones y errores que se regularizan; no esta en juego si su defendida tiene otros pedidos; las otras veinte documentales que contienen el tramite que concluyó una decisión, el Ministerio Público no ha logrado acreditar y obtener prueba suficiente para lograr condenarla, por lo que debe ser absuelta. **6.3) DEFENSA MATERIAL DE LA ACUSADA:** La acusada sostuvo que es un tema personal, nunca ha tenido algún proceso administrativo todo se ha generado por el Fiscal Cabrera, no ha falsificado y fue la doctora –B- que a firmado esos documentos.

- 7. MATERIA DE PRONUNCIAMIENTO:** Determinar si la acusada –A- es o no Autora de los delitos de FALSEDAD IDEOLOGICA y USO DE DOCUMENTO PUBLICO FALSO, ilícitos penales previstos y sancionados en el artículo 438° y segundo párrafo del artículo 427° del Código Penal en agravio del Estado Ministerio Publico, por lo que será en dicho sentido, en que este Juzgado Penal Unipersonal emitirá pronunciamiento.

Luego de efectuada la actuación probatoria y expuestos los alegatos finales de las partes, se declaró cerrado el debate, se pasó a deliberar y se citó a las partes para el día y hora de la fecha a fin de dar a conocer el resultado de la deliberación, diligencia a llevarse a cabo en una de las Salas de Audiencias del Modulo Penal de esta Corte, con las partes que asistan; y

## II. CONSIDERANDO:

El establecimiento de la responsabilidad penal supone, en primer lugar la valoración de la prueba actuada con la finalidad de establecer los hechos probados; en segundo lugar, la precisión de la normatividad aplicable; y, en tercer lugar, realizar la subsunción de los hechos en la normatividad jurídica. Posteriormente, de ser el caso, se individualizará la pena y se determinará la Reparación civil. En consecuencia se tiene:

**PRIMERO: PLANTEAMIENTO DEL CASO PENAL, DELITOS IMPUTADOS Y PENAS**

**APLICABLES:** Concretamente se le atribuye a la acusada LUCY ESTEFANIA NAVARRO RODAN a título de Autora y en Concurso Real haber cometido los delitos contra la Fe Pública en su forma de FALSEDAD IDEOLOGICA y USO DE DOCUMENTO PUBLICO FALSO; conforme a la tesis Fiscal sustentada en el acto oral, el primer hecho que se le imputa a la acusada es haber usado, tramitado y presentado ante la administración del Distrito Fiscal de Cañete el Oficio N° 222-2016 de fecha 14 de junio 2016 con el qué adjuntó Tres Formatos de autorización de sobre tiempo de trabajo por los días 02, 03 y 08 de junio 2016 y asimismo adjuntó Tres boletas por consumo de alimentos de los mismos días señalados para el respectivo reembolso, documentos que contenían hechos falsos, no producidos en la realidad, siendo que el Oficio y los formatos en horas de sobretiempo contienen firmas falsificadas de la Fiscal Provincial Penal –B-, por lo que habría incurrido en el delito de Falsedad Ideológica y Uso de Documento Publico Falso. El segundo hecho que se le imputa, es haber usado, tramitado y presentado ante la Administración del Distrito Fiscal de Cañete el Oficio N° 253-2016-CA-1-FAPP- con fecha 26 de julio 2016 mediante el cual adjuntó una razón y providencia del 12 de julio 2016 y Tres Formatos de Autorización de Trabajo en Sobretiempo de fecha 31 de mayo, 01 de junio y 08 de junio 2016 los mismos que contiene firmas falsificadas de la Fiscal Penal de Cañete Elizabeth Vadillo Leño y que eran documentos que necesitaba la acusada para indicar que se había presentado un error involuntario en relación al Oficio N° 222-2016- MP del 14 de junio 2016, por este hecho se le imputa el delito de Uso de Documento publico falso; por lo que habría incurrido en el primer hecho en los delitos de Falsedad Ideológica y Uso de Documento Publico Falso y en segundo hecho delito de Uso de Documento Publico Falso, conductas descritas en el artículo 428° y el segundo párrafo del artículo 427° del Código Penal; por lo que de encontrársele responsable se le aplicará la sanción penal, civil y consecuencias accesorias que correspondan y de no ser así, deberá de ser absuelta.

**SEGUNDO:** El delito de FALSEDAD IDEOLOGICA se encuentra tipificado en el artículo 428° del Código Penal que señala: “ El que inserta o hace insertar, en instrumento público, declaraciones falsas concernientes a hechos que deban probarse con el documento, con el objeto de emplearlo como si la declaración fuera conforme a la verdad, será reprimido, si de su uso puede resultar algún perjuicio, con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años y con ciento ochenta a trescientos sesenticinco días-multa.

El que hace uso del documento como si el contenido fuera exacto, siempre que de su uso pueda resultar algún perjuicio, será reprimido, en su caso, con las mismas penas.

De otro lado el Delito contra la Fe Publica, en forma de USO DE DOCUMENTO PUBLICO FALSO, conforme al segundo párrafo del artículo 427° del Código Penal se configura cuando: “ ..... (...). El que hace que hace uso de un documento falso o falsificado, como si fuese legítimo, siempre que de su uso pueda resultar algún perjuicio, será reprimido, en su caso, con las mismas penas. Las penas son no menor de Dos ni mayor de Diez años y con treinta a noventa días-multa si se trata de un documento público.

**TERCERO:** En el delito de FALSEDAD IDEOLÓGICA o ideal es la que recae sobre el contenido de un documento público, o sea, cuando en un documento autorizado por las autoridades legales y por funcionarios competentes, se hacen constar hechos que no son

verdaderos. La falsedad ideológica se caracteriza por la violación de la obligación de declarar la verdad por parte del sujeto que redacta el documento. CREUS precisa que la falsedad ideológica –que algunos también llaman ‘histórica’- recae exclusivamente sobre el contenido de representación del documento, sin que se modifiquen ni imiten para nada los signos de autenticidad. En ella nos encontramos con un documento cuya forma es ‘verdadera’, como lo son también sus otorgantes, pero que contiene declaraciones falsas sobre hechos a cuya prueba está destinado: en él se hacen aparecer como verdaderos –o reales hechos que no han ocurrido, o se hacen aparecer hechos que han sido de un modo determinado, como si hubiesen ocurrido de otro diferente.

En relación al delito de USO DE DOCUMENTO PUBLICO FALSO, conforme a la Doctrina; para que se configure este delito materia de la imputación, no sólo se requiere la concurrencia en el caso concreto de los elementos objetivos requeridos por el tipo, es decir, que el documento que usa el sujeto activo sea falso y que generalmente ha sido elaborado en otro momento consumativo –en general por el mismo sujeto- sino que se requiere la concurrencia del elemento subjetivo consistente en el dolo, el conocimiento por parte del agente que el documento es falso, así como la voluntad de usarlo a pesar de ello<sup>1</sup> ya que este delito sólo es posible de ser cometido a título de dolo.

Asimismo, en la falsedad de uso, se requiere la actuación de un perjuicio o la posibilidad de causar perjuicio, ya que si del uso no se deriva el perjuicio o su posibilidad, la conducta es atípica, no existe delito alguno y como ha precisado en la doctrina nacional URTECHO BENITES, dicha posibilidad debe tener además como origen o causa directa, el uso del documento que debe conectarse con la acción de falsedad prevista por el primer párrafo del mismo Art. 427º del Código Penal<sup>2</sup>.

**CUARTO: ACTIVIDAD PROBATORIA.- PRUEBAS DEL MINISTERIO PÚBLICO: A) TESTIMONIALES: a) DECLARACION DE LA TESTIGO –D-** 34 años identificada con DNI. N° 41923822; **b) DECLARACION DEL TESTIGO –R-** de 35 años de edad, identificado con DNI. N° 41517557; **c) DECLARACION DEL TESTIGO –L- QUINTEROS**, de 30 años de edad, identificado con DNI. N° 43994092; **d) DECLARACION DEL TESTIGO –T-** de 38 años de edad, identificado con DNI. N° 40061263. **B) PRESCINDENCIA DE TESTIGO:** Al no concurrir al acto oral ni se conducida compulsivamente la testigo –S-, se prescindió de su actuación personal. **C) PRUEBA PERICIAL: EXAMEN DE LA PERITO GRAFOTECNICA –J-** identificada con DNI. N° 15395878 examinada en relación al **INFORME PERICIAL DE GRAFOTECNIA N° 9719-9727/2017.** **D) ORALIZACION DE PRUEBA DOCUMENTAL** se oralizó conforme a las previsiones de los artículos 383º y 384º del Código Procesal Penal, los siguientes documentos: **DEL MINISTERIO PUBLICO: 1) ORALIZACION DE LA DECLARACION DE LA TESTIGO –V-;** **2) ORIGINAL DEL OFICIO N° 2521-2016-MP-ADM-CAÑETE** del 22 de julio 2016 y sus anexos corrientes a fojas 66, 67 y 68 de expediente judicial; **3) COPIA CERTIFICADA DE LA TARJETA DE CONTROL DE ASISTENCIA Y CUADERNO DE CONTROL**, corriente a fojas 69, 70. **4)**

<sup>1</sup> URTECHO BENITES, Santos Eugenio. “*El Perjuicio como elemento del tipo en los delitos de falsedad documental*”, IDEMSA, Lima, 2008, pp. 218.223, quien explica que esta figura de falsedad de uso sólo puede cometerse mediante la conducta típica dolosa, directa o de segundo grado. como en la primera hipótesis de la falsificación documental, ya que la noción misma de falsedad supone la exigencia de una carga subjetiva y una determinada intención del agente, por ello el dolo debe abarcar todos los elementos objetivos del tipo como el de usar un documento a sabiendas que es falso, excluyéndose la posibilidad de poder imputarse mediante dolo eventual, por contener la descripción típica un elemento subjetivo del injusto contenido en la expresión “siempre que de su uso pueda resultar algún perjuicio”, explicando que cuando la ley penal admite el dolo eventual requiere que la formulación típica no contenga alguna referencia a un elemento subjetivo.

En el mismo sentido FRISANCHO APARICIO, Manuel. “*Delitos contra la fe Pública*” AVRIL Editores, Lima, 2011, p. 203, quien refiere que el sujeto activo debe actuar con la conciencia y voluntad de usar un documento como si fuera legítimo.

<sup>2</sup> URTECHO BENITES, Ibíd. p. 225.

**ORIGINAL DEL ACTA FISCAL** corriente a fojas 77/80. **5) COPIAS DE LAS BOLETAS DE VENTA** de fojas 85/87 del Restaurant Turístico El Tambo. **6) ORIGINAL DEL OFICIO N° 2724-2016-MP-ADM-CAÑETE** del 05 de agosto 2016 de fojas 88; **7) COPIA DEL INFORME N° 054-2016-MP-AD-HJAC-CAÑETE** del 05 de agosto 2016 de fojas 90; **8) ORIGINAL DEL ACTA FISCAL DE VERIFICACION** corriente a fojas 91 y sus anexos hasta 109. **9) ORIGINAL DEL OFICIO N° -2016-MP-ADM-CAÑETE** del 26 de octubre 2016 (ADMITIDO TAMBIEN A FAVOR DE LA DEFENSA) corriente a fojas 110. **10) ORIGINAL DEL INFORME N° 066-2016-MP-AD-HJAC-CAÑETE** del 24 de octubre 2016 corriente a fojas 111; **11) ORIGINAL DEL INFORME N° 14-2016-MMHH-MP** del 25 de octubre 2016 corriente a fojas 112/113; **12) ORIGINAL DEL INFORME N° 011-2016-MMHH-MP** del 05 de julio 2016 corriente a fojas 114; **13) ORIGINAL DEL INFORME N° 010-2016-MMHH-MP** del 26 de julio 2016 corriente a fojas 115; **14) INFORME N° 067-2016-MP-AD-HJAC-CAÑETE** del 24 de octubre 2016 corriente a fojas 116. **15) COPIA CERTIFICADA DE LA RESOLUCION N° 735-2016-MP-JFS-P-CAÑETE** del 01 de junio 2016 corriente a fojas 118; **16) COPIA CERTIFICADA DE LA RESOLUCION N° 816-2016-MP-JFS-P-CAÑETE** del 16 de junio 2016 corriente a fojas 119; **17) ORIGINAL DE LA RAZON** del 31 de octubre 2016 de fojas 120; **18) ORIGINAL DEL MEMORANDUM N° 363-2016-MP-AD-CAÑETE** del 02 de agosto 2016 de fojas 124; **19) ORIGINAL DEL OFICIO N° 222-2016-1°DCA-1°FPPCC-MP** del 13 de junio 2016 corriente a fojas 126/129; **20) ORIGINAL DEL OFICIO N° 253-2016-1°-DCA-1°-FPPCC-MP** del 22 de junio 2016 corriente a fojas 130; **21) ORIGINAL DE CONSTANCIA DE PAGO DE HABERES** fojas 135; **DE LA DEFENSA DE LA ACUSADA: 1) ORIGINAL DEL OFICIO N° -2016-MP-ADM-CAÑETE** del 26 de octubre 2016 corriente a fojas 110.

**CUARTO: VALORACIÓN INDIVIDUAL DE LAS PRUEBAS RESPECTO DEL DELITO Y LA RESPONSABILIDAD PENAL:** De conformidad al inciso 2) del artículo 393° del Código Procesal Penal, “El Juez Penal para la apreciación de las pruebas procederá primero a examinarlas individualmente y luego conjuntamente con las demás. La valoración probatoria respetará las reglas de la sana crítica, especialmente conforme a los principios de la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicos”. La doctrina también nos indica que la actividad del Juez está dirigida a descubrir y valorar el significado de cada prueba practicada. En lo que respecta al examen individual, que se dirige a descubrir y valorar su significado, se encuentra integrado por un conjunto de actividades racionales: juicio de fiabilidad, interpretación, juicio de verosimilitud, comparación de los hechos alegados con los resultados probatorios<sup>3</sup>. Ahora bien, en el debate probatorio se han actuado pruebas de cargo del Ministerio Público y de descargo por parte de la defensa de la acusada de donde se obtenido información relevante para contrastar la hipótesis inculpativa del Ministerio Público, con la hipótesis de la defensa, consistente en: **1) DECLARACION DE MARIA MAGDALENA HUARI HUARI** de su declaración se obtiene: a) Labora en el Ministerio Publico desde noviembre 2015, como especialista Administrativo. En el año 2016 era la encargada del Fondo para pagos en efectivo, era para el pago de bienes y servicios dentro de los cuales reembolso de horas extras, peajes, alimentos, gastos menudos. b) Si tuvo conocimiento del Oficio N° 222-2016-1-F-MP del 13 de junio 2016 y de comprobantes de pago originales, no recuerda si eran dos comprobantes de la señora Lucy Navarro, se hizo la consulta a SUNAT y faltaba el registro de ingreso y salida. Se le pidió de manera verbal y por teléfono a la señora Lucy, pero no lo presentó; c) Le dijo que registro de ingreso y salida lo iba a presentar, pero al final no le presentó; d) Posteriormente cuando hubo el requerimiento del Fiscal se desistió del reembolso; e) Elaboró un Informe a la administradora, no se le ha reembolsado ninguno de los días. Se trata de la declaración de la Especialista administrativo que realizó el trámite de reembolso por consumo de alimentos a la acusada por trabajar fuera del horario; su versión supera el juicio de

---

<sup>3</sup> **TALAVERA ELGUERA**, Pablo. La Prueba en el Nuevo Proceso Penal. Academia de la Magistratura. Primera Edición 2009. Pág. 115.

fiabilidad, es creíble y confiable, en cuanto su aporte y valor sirve para acreditar que si se realizó el trámite ante la administración Fiscal mediante el Oficio N° 222-2016-1-F-MP del

**QUINTO: VALORACIÓN CONJUNTA DE LOS MEDIOS DE PRUEBA RESPECTO DE LOS DELITOS Y LA RESPONSABILIDAD PENAL:**

Un segundo momento en la valoración de las pruebas viene constituido por el examen global de todos los resultados probatorios obtenidos en el Juicio Oral. La valoración de la prueba es la operación intelectual destinada a establecer la eficacia conviccional de los elementos de prueba recibidos, sirven para determinar cuál es su real utilidad a los fines de la reconstrucción del acontecimiento histórico cuya afirmación dio origen al proceso; evaluados en su conjunto sirven para formar criterio sobre el rendimiento de cada medio probatorio examinado, sobre la hipótesis de la acusación en función del comportamiento de ésta en el marco del contradictorio.

- A. Respecto al DELITO DE FALSEDAD IDEOLOGICA: se le imputa a la acusada LUCY ESTEFANIA NAVARRO RODAN haber usado, tramitado y presentado ante la administración del Distrito Fiscal de Cañete el Oficio N° 222-2016 de fecha 14 de junio 2016 con el qué adjuntó Tres Formatos de autorización de sobre tiempo de trabajo por los días 02, 03 y 08 de junio 2016 y Tres boletas por consumo de alimentos de los mismos días señalados para el respectivo reembolso, documentos que contenían hechos falsos, no producidos en la realidad, siendo que el Oficio y los formatos en horas de sobretiempo contienen firmas falsificas de la Fiscal Provincial Penal Elizabeth Vadillo Leaña, por lo que habría incurrido en el delito de Falsedad Ideológica; al respecto recordemos que en el delito de Falsedad ideológica siempre en su realización externa es real y el documento está confeccionado por quien tiene esa facultad y en la forma que es debida.
- B. La contradicción punible resulta por la consecuencia de que esa correcta exteriorización genera una desfiguración de la verdad objetiva que se desprende del texto. Los verbos rectores de este ilícito son “insertar” y “hacer insertar”, consistiendo en el hecho de que una persona inserte en un documento declaraciones falsas y lo hace únicamente aquél que tiene la facultad de extenderlo. La declaración insertada será falsa cuando lo consignado en el documento tiene un sentido jurídico distinto del acto que realmente ha pasado en presencia del funcionario y que él debió incluir como verdad de la que debe dar fe, en el primer supuesto “insertar”; en tanto que el segundo “hacer insertar” una declaración falsa en un documento, el agente logra que el funcionario incluya en el documento manifestaciones que no revelan la verdad pasada, dando como ocurrido lo no pasado o como ocurrido de un modo distinto del que en realidad sucedió, en otras palabras solamente puede asumir esta conducta típica, quien es otorgante del documento.
- C. En el caso de autos, conforme a las explicaciones de la perito JULIA INES APAESTIGA ANTICONA al sustentar su INFORME PERICIAL DE GRAFOTECNIA N° 9719-9727/2017, aparece que el Fiscal Juan Carlos Cabrera Segovia solicitó se realice una pericia de Grafotecnia para determinar si la firma y/o rubrica que aparecen en la muestra Uno (Oficio N° 222-2016, tres formatos de autorización de trabajo de sobretiempo, Oficio N° 253-2016 y una Razón y proveído y tres formatos de autorización de sobretiempo) correspondían a la Fiscal Elizabeth Eliana Vadillo Leaña y comparadas con las seis muestras se determinó que no eran compatibles con el puño grafico de la doctora Elizabeth Vadillo Leaña, es decir son medias firmas o viset falsificadas por imitación; sin embargo tanto la investigación como la pericia estuvieron destinadas a establecer la Falsedad de la firma o rubrica, es decir se buscaba acreditar el delito de Falsedad Material y no el delito de Falsedad Ideológica pues para ello era necesario contar con la declaración y muestras ex profesas, coetáneas y abundantes de quien otorgó los documentos públicos cuestionados, vale decir de la Fiscal Vadillo Leaña y determinar objetivamente si ella fue quien “insertó” o la acusada hizo o logró “hacer insertar” estas declaraciones falsas; siendo así, este extremo de la acusación no ha sido acreditado por lo que acusada NAVARRO RODAN debe ser absuelta.

- D. De otro lado, en relación al delito de USO DE DOCUMENTO PUBLICO FALSO, es pertinente indicar que el delito de Falsedad Documental, contiene dos tipos de falsedad, la Falsedad propia, que consiste en hacer, confeccionar, adulterar un documento en todo o en parte y la Falsedad Impropia que consiste en usar un documento falso – y es lo que en la presente sentencia corresponde dilucidar-, ahora bien según la tesis Fiscal se le imputa a la acusada LUCY ESTEFANIA NAVARRO RODAN haber usado, tramitado y presentado ante la administración del Distrito Fiscal de Cañete el Oficio N° 222-2016 de fecha 14 de junio 2016 en el que adjuntó Tres Formatos de Autorización de Sobre tiempo de trabajo por los días 02, 03 y 08 de junio 2016 y Tres boletas por consumo de alimentos de los mismos días señalados para el respectivo reembolso, los mismos que contienen firmas falsificadas de la Fiscal Provincial Penal Elizabeth Vadillo Leaña y también haber usado, tramitado y presentado ante la Administración del Distrito Fiscal de Cañete el Oficio N° 253-2016-CA-1-FAPP- con fecha 26 de julio 2016 mediante el cual adjuntó una razón y providencia del 12 de julio 2016 y Tres Formatos de Autorización de Trabajo en Sobretiempos de fecha 31 de mayo, 01 de junio y 08 de junio 2016 los mismos que contiene firmas falsificadas de la referida Fiscal Penal de Cañete Elizabeth Vadillo Leaña; al respecto con las explicaciones de la perito JULIA INES APAESTIGA ANTICONA al sustentar su INFORME PERICIAL DE GRAFOTECNIA N° 9719-9727/2017 quedó determinado científicamente que las firmas que aparecen en el Oficio N° 222-2016, en los Tres Formatos de Autorización de Trabajo de Sobretiempos, en el Oficio N° 253-2016 y una Razón, en el Proveído y los Tres Formatos de Autorización de sobretiempos no eran compatibles con el puño gráfico de la doctora Elizabeth Vadillo Leaña, es decir son medias firmas o viset falsificadas por imitación.
- E. Este delito de Uso del Documento Publico esta acreditado además con las declaraciones de María Magdalena Huari Huari y Héctor Arias Campos ambos trabajadores administrativos del Ministerio Publico quienes de manera coincidente han señalado que en efecto en el tramite administrativo iniciado por acusada NAVARRO RODAN ante la administración Fiscal para la compensación por horas de sobre tiempo se presentó el Oficio N° 222-2016-1°DCA-1°FPPCC-MP del 13 de junio 2016 recepcionado en Mesa de Partes el día 14 de junio 2016 con el que se remitía tres “Formatos de Autorización de Trabajo de Sobretiempos” por los días 02, 03 (turno Fiscal) y 08 de junio 2016 todos estos documentos con la firma y sello de la Fiscal Elizabeth Vadillo Leaña Fiscal Provincial Penal de la Primera Fiscalía; posteriormente mediante el Oficio N° 253-2016-1°-DCA-1°FPPCC-MP del 22 de junio 2016 recepcionado en Mesa de Partes el día 26 de julio 2016 con la razón del 12 de julio 2016 y Providencia del 12 de julio 2016 se adjuntaron los “Formatos de Autorización de Trabajo de Sobretiempos” por los días 31 de mayo 2016, 01 de junio 2016 y 08 de junio 2016 todos estos documentos con la firma y sello de la Fiscal Elizabeth Vadillo Leaña Fiscal Provincial Penal de la Primera Fiscalía.
- F. Lo que tiene además respaldo y corroboración con la declaración oralizada de la testigo Antonia Cervandina Salas Chávez Administradora del Distrito Fiscal de Cañete quien a referido que en efecto la servidora administrativa Lucy Navarro Rodan solicitó hacer uso de horas de sobretiempos los días 02, 03 y 08 de junio 2016 porque presentó documentos a la administración firmados por su jefe de Despacho Fiscal por Mesa de Partes los que fueron derivados al señor Héctor Arias para que proyecte los documentos y que los montos solicitados no se llegaron a reembolsar por que faltó acreditar la permanencia dentro de la sede, haciéndole el requerimiento verbal y la administrada no los presentó y que mediante el Informe N° 01-2016-1°FPPCC-1°DCA remitido por la acusada de fecha 04 de agosto 2016 indicó que se desiste del pedido de reembolso; esto tiene también

concordancia con los documentos administrativos consistentes en el OFICIO N° 2521-2016-MP-ADM-CAÑETE del 22 de julio 2016 se encuentra suscrito por la citada testigo remitiendo copia del Informe N° 050-2016-MP-AD-HJAD-Cañete suscrito por el servidor Jhonny Arias Campos y Copia del Informe N° 08-2016-MP-DF-Cañete-AAFS suscrito por el servidor Alexander Anthony Flores Sánchez informando que no se ha hecho efectivo el reembolso económico por consumo de alimentos a la servidora Lucy Estefanía Navarro Rodan el día 02 y 08 de junio; con el ORIGINAL DEL ACTA FISCAL realizada el día 05 de agosto 2016 a horas 10.00 en la Oficina de Administración del Ministerio Publico con la que se recaba la documentación inculpada que se valora positivamente pues tiene respaldo en otras pruebas y no puede ser excluida; con el original del OFICIO N° 2724-2016-MP-ADM-CAÑETE del 05 de agosto 2016 remitido por la referida Administradora al Fiscal Juan Carlos Cabrera Segovia sobre la recepción del Oficio N° 253-2016-1°DCA-FPPCC-MP suscrito por la doctora Elizabeth Eliana Vadillo Leño; con el original del OFICIO N° -2016-MP-ADM-CAÑETE del 26 de octubre 2016 (ADMITIDO TAMBIEN A FAVOR DE LA DEFENSA) firmado por la referida testigo al Fiscal Juan Carlos Cabrera Segovia dando cuenta del acto administrativo emitido como consecuencia del Oficio N° 222-2016 del 14 de junio 2016 con los formatos de autorización de trabajo de sobretiempo realizados por Lucy Estefanía Navarro Rodan y pedido de reembolso por consumo de alimentos y con el MEMORANDUM N° 363-2016-MP-AD-CAÑETE del 02 de agosto 2016 remitido a la acusada por la Administradora solicitándole que dentro de 72 horas se precise su petitorio; todos ellos acreditan el uso de estos documentos en el tramite administrativo.

**OCTAVO.- REPARACIÓN CIVIL.-** Respecto a la Reparación Civil, conforme lo dispone el artículo 92° del Código Penal, debe determinarse conjuntamente con la pena y debe comprender la restitución del bien o si no es posible, el pago de su valor, además, la indemnización de los daños y perjuicios, en dicho extremo, debemos considerar la naturaleza del delito y la afectación al bien jurídico de la Fe Publica al hacer uso de documentos publico falsos, por lo que el quantum de la Reparacion Civil se fija en S/ 700.00 soles a favor del agraviado el Estado Ministerio Publico, lo que se verificará en ejecucion de sentencia.

**NOVENO: COSTAS.-** Conforme al artículo 497° del Código Procesal Penal, toda decisión que ponga fin al proceso penal establecerá quien debe soportar las costas del proceso, debiendo ser materia de pronunciamiento por el órgano jurisdiccional, que las costas están a cargo de la parte vencida, asimismo, conforme a lo establecido en el artículo 500° de la misma norma, las costas deben ser impuestas al acusado cuando sea declarado culpable; en el presente caso, se considera que debe ser fijada, teniendo en cuenta, que se ha posibilitado el Juzgamiento hasta la conclusión de toda la etapa del juicio oral, valorándose la duración del proceso, el número de pruebas que han sido necesarias actuar a efectos de acreditar la existencia del delito y su responsabilidad penal quien ha contado con defensa privada, por lo que debe declararse su obligación de pago y debe ser determinada en ejecución de sentencia.

### **III. PARTE RESOLUTIVA:**

Por éstas consideraciones y en aplicación de lo dispuesto en los artículos 399° del Código Procesal Penal, 138° de la Constitución Política del Estado y luego de deliberar las cuestiones de hecho, sus circunstancias, calificación jurídica, responsabilidad penal, individualización de la pena y reparación civil, el Señor Juez del Segundo Juzgado Penal Unipersonal de Cañete Administrando Justicia a Nombre del Pueblo de quiene emana dicha potestad, emite el siguiente

**FALLO:**

**PRIMERO: ABSOLVIENDO** de la acusación Fiscal a la acusada **LUCY ESTEFANIA NAVARRO RODAN** de ser **AUTORA** del delito de **FALSEDAD IDEOLÓGICA** ilícito penal previsto y sancionado en el artículo 438° del Código Penal en agravio del Estado Ministerio Público, en dicho extremo **DISPONGO** que consentida y/o ejecutoriada se anulen sus antecedentes policiales y judiciales que se hayan generado al instaurarse el presente proceso penal, para cuyo efecto se deberán emitir los oficios correspondientes. **CONDENO** a la acusada **LUCY ESTEFANIA NAVARRO RODAN** de ser **AUTORA** del **DELITO CONTRA LA FE PÚBLICA**, en forma de **USO DE DOCUMENTO PÚBLICO FALSO** ilícito penal previsto y sancionado en el segundo párrafo del artículo 427° del Código Penal en agravio del Estado Ministerio Público representada por su Procuraduría Pública; **LE IMPONGO CUATRO AÑOS** de privativa de la libertad, suspendida en su ejecución por un periodo de prueba de **DOS AÑOS** a condición que **CUMPLA** las siguientes **REGLAS DE CONDUCTA**: a) No ausentarse ni cambiar el lugar de su residencia sin autorización del Juez; b) No portar objetos que faciliten la comisión de otro delito; c) Presentarse en forma personal y obligatoria al local del Juzgado de Investigación Preparatoria respectivo como órgano de ejecución el último día hábil de cada mes para informar y justificar sus actividades y firmar el libro de condenados; d) Cumplir con el resarcimiento del daño causado, con el pago de la Reparación Civil. Todo ello bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de alguna de las reglas de conducta de aplicarse cualquiera de las tres alternativas previstas en el artículo 59° del Código Penal y el pago de **SESENTA DÍAS MULTA** a razón de S/ 27.00 soles por cada día, que deberá pagar a favor del Tesoro Público en el plazo de Diez Días, bajo apercibimiento de Conversión.

**SEGUNDO: FIJO** por concepto de Reparación Civil a favor del agraviado el Estado Ministerio Público representada por su Procuraduría Pública la suma de S/ 700.00 soles, lo que se verificará en ejecución de sentencia.

**TERCERO: SE HACE PRESENTE** a la sentenciada que **EL INCUMPLIMIENTO DE TALES REGLAS DE CONDUCTA Y LA CONDENA POR UN DELITO DOLOSO**, dará lugar a la revocatoria en aplicación de lo dispuesto en el inciso 3) del artículo 59° del Código Penal.

**CUARTO: CONDENO** al pago de las **COSTAS** del proceso, lo que se verificará en ejecución de sentencia.

**QUINTO: CONSENTIDA O EJECUTORIADA; MANDO** se **INSCRIBA** la presente sentencia donde corresponda y se **REMITAN** los actuados al Juzgado de Investigación Preparatoria de Cañete respectivo para su ejecución.

SEGUNDA INSTANCIA

EXPEDIENTE : 01641-2016-41-0801-JR-PE-01

ACUSADA : A

DELITO : CONTRA LA FE PÚBLICA

USO DE DOCUMENTO PÚBLICO FALSO

AGRAVIADO : EL ESTADO PERUANO

PROCEDE : SEGUNDO JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE CAÑETE

MOTIVO : APELACIÓN DE SENTENCIA CONDENATORIA

**San Vicente de Cañete, doce de marzo del dos mil dieciocho.-**

La Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Cañete, integrada por **los Señores Jueces Superiores Luis Enrique García Huanca, Raúl Jimmy Delgado Nieto y Jacinto Arnaldo Cama Quispe**; con la potestad de impartir justicia al amparo de lo dispuesto en el artículo ciento treinta y ocho, ciento treinta y nueve inciso tercero, quinto y octavo de la Constitución Política del Estado y lo establecido en los artículos primero, segundo, décimo y décimo primero de la Ley Orgánica del Poder Judicial, así como las leyes de la materia emiten<sup>4</sup> la siguiente resolución; **ponente Juez Superior Titular Dr. Luis Enrique García Huanca.**

RESOLUCIÓN NÚMERO QUINCE:

I.- AUTOS, VISTOS Y OIDOS;

- 1.** En audiencia pública, realizada por la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Cañete en fecha 26 de febrero del 2018, se llevó a cabo la audiencia de apelación de sentencia<sup>5</sup>, con respecto al recurso de apelación interpuesto por la acusada A contra la Resolución N° 08 - SENTENCIA N° 076-2017-JPC-CSJCÑ emitida por el Magistrado Armando Pablo Huertas Mogollon del Segundo Juzgado Penal Unipersonal de Cañete en fecha 29 de noviembre del 2017.

II.- CONSIDERANDO:

---

## MATERIA DE ALZADA<sup>6</sup>

2. Viene en grado de apelación y es materia de análisis por el Ad quen la Resolución N° 08 - SENTENCIA N° 076-2017-JPC-CSJCÑ emitida por el Magistrado C del Segundo Juzgado Penal Unipersonal de Cañete en fecha 29 de noviembre del 2017, en el extremo que RESUELVE:

PRIMERO.- (...)CONDENAR a la acusada A como AUTORA del DELITO CONTRA LA FE PUBLICA, en forma de USO DE DOCUMENTO PUBLICO FALSO ilícito penal previsto y sancionado en el segundo párrafo del artículo 427° del Código Penal en agravio del Estado Ministerio Publico representada por su Procuraduría Publica; IMPONE CUATRO AÑOS de privativa de la libertad, suspendida en su ejecución por un periodo de prueba de DOS AÑOS a condición que CUMPLA las siguientes REGLAS DE CONDUCTA: a) No ausentarse ni cambiar el lugar de su residencia sin autorización del Juez; b) No portar objetos que faciliten la comisión de otro delito; c) Presentarse en forma personal y obligatoria al local del Juzgado de Investigación Preparatoria respectivo como órgano de ejecución el último día hábil de cada mes para informar y justificar sus actividades y firmar el libro de condenados; d) Cumplir con el resarcimiento del daño causado, con el pago de la Reparación Civil. Todo ello bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de alguna de las reglas de conducta de aplicarse cualquiera de las tres alternativas previstas en el artículo 59° del Código Penal y el pago de SESENTA DIAS MULTA a razón de S/ 27.00 soles por cada día, que deberá pagar a favor del Tesoro Público en el plazo de Diez Días, bajo apercibimiento de Conversión.

SEGUNDO: FIJA por concepto de Reparación Civil a favor del agraviado el Estado Ministerio Publico representada por su Procuraduría Publica la suma de S/ 700.00 soles, lo que se verificará en ejecución de sentencia.

TERCERO: HACE PRESENTE a la sentenciada que EL INCUMPLIMIENTO DE TALES REGLAS DE CONDUCTA Y LA CONDENA POR UN DELITO DOLOSO, dará lugar a la revocatoria en aplicación de lo dispuesto en el inciso 3) del artículo 59° del Código Penal.

CUARTO: CONDENA al pago de las COSTAS del proceso, lo que se verificará en ejecución de sentencia.

QUINTO: CONSENTIDA O EJECUTORIADA; MANDO se INSCRIBA la presente sentencia donde corresponda y se REMITAN los actuados al Juzgado de Investigación Preparatoria de Cañete respectivo para su ejecución.

## Desarrollo de la Audiencia de apelación de sentencia condenatoria

3. Mediante Resolución Superior N° 14 de fecha 19 de febrero del 2018 se cito a los sujetos procesales a la audiencia<sup>7</sup> de apelación de sentencia programada para el 26 de febrero del 2018, asistiendo al contradictorio el representante del Ministerio Público Jaime Felix Caso Dionicio Fiscal Adjunta Superior de la Primera Fiscalía Superior Penal de Cañete, la acusada Lucy Estefanía Navarro

Rodan y su abogado defensor Alejandro Valdez Moscoso quien se identificó con registro del C.A.Cañete N° 217.

4. Antes del iniciar con los alegatos, el Especialista Judicial de Audiencia informo que la Sentencia impugnada obra a fojas 57/86, el Recurso de Apelación<sup>8</sup> obra a fojas 90/98, fue presentado en fecha 14 de diciembre del 2017 y se encuentra suscrito por la acusada y su abogado defensor, y la Resolución N° 09 de fecha 15 de diciembre del 2017 obrante a fojas 99 que concede el recurso impugnatorio.
5. Asimismo informo que no se presentaron medios probatorios en segunda instancia y no se cuestionó el recurso impugnatorio, por ello en la audiencia se supera la fase de admisibilidad procediendo con la Fase de fundabilidad, donde las partes procedieron a realizar sus alegatos de apertura y clausura y donde se da la declaración de la agraviada. Cabe precisar que la Sala Penal de Apelaciones procedió a escuchar a los concurrentes y realizar preguntas aclaratorias de acuerdo a lo establecido por el 1er párrafo de la Ley Orgánica del Poder Judicial.
6. En el alegato de apertura de la parte impugnante se advierte que el letrado Valdez Moscoso dijo:
  - ✚ Solicitó como PRETENSIÓN CONCRETA la REVOCATORIA de la Sentencia y como reforma se absuelva a la acusada de los cargos formulados en la acusación fiscal respecto al delito de Uso de documentos publico falso que recaen en dos oficios “N° 222-2016 y N° 253-2016”.
  - ✚ Alego que el Juez señala erradamente que su patrocinada habria usado, tramitado y presentado los documentos, tres conductas que no se establecen en el tipo penal porque solo estable el uso de documento falso.
  - ✚ Explica que la teoría de la parte impugnante es que la persona que utilizo los documentos “oficios” ante la instancia administrativa del Ministerio Público fue la señorita Fiscal Vadillo Leño de acuerdo a la misma norma ella era la encargada del trámite de ese documento, por eso es que el Juez luego de analizar los medios de pruebas actuados considera erradamente que la encargada de usar el documento fue su patrocinada.
7. En el alegato de apertura del Fiscal Superior Caso Dionicio se advierte que dijo:
  - ✚ Que el Ministerio Público demostrara en la audiencia de apelación que en primera instancia se acreditó el delito y la responsabilidad penal de la acusada de haber hecho uso de un documento público falso al haberse presentado ante la instancia administrativa del Ministerio Público. Asimismo ante esta instancia se dará a conocer cuáles son los medios de prueba que el Juez ha tenido en cuenta para emitir una sentencia condenatoria.
  - ✚ Solicita que se declare infundado el recurso de apelación y se confirme la Sentencia Apelada porque no obra un errado razonamiento por parte del Magistrado, emite una sentencia debidamente motivada.
  - ✚ El Abogado defensor de la acusada le pregunta: ¿Escuchado que el Fiscal Superior le ha preguntado sobre las fechas 02, 03 y 08 usted ha indicado que en esos días ha hecho sobre tiempo usted corrigió por los días 30, 31, 01 de las fechas que se está indicando cuales son las que usted hizo sobre tiempo y cuales días no hizo? Dijo: *Primero lo que yo hago es subsanar con una razon a la doctora yo no corrijo el oficio la doctora me dice has una razon y yo le hago la razon y la doctora se entrevista con administración ve por conveniente elevarlo y*

*subsancarlo, yo compenso 30, 31, 01 eso son los días de sobre tiempo. ¿Y los otros días? Dijo: lo consigne por error. ¿le pregunto el señor Fiscal si las fechas de los oficios 222-2016 del 14 de junio del 2016 y el 253-2016 del 26 de julio del 2016 si la doctora se encontraba presente para elaborar estos oficios? Dijo: Entiendo que si, ojo que cuando yo le presento para que firme no necesariamente lo puede firmar ese día. ¿Ese trámite no necesariamente es para que lo firme el mismo día que usted lo presenta? Dijo: No necesariamente. ¿Si no estuviera la doctora Vadillo pudo estar otro fiscal? Dijo: En el caso que la doctora no haya estado encarga a otro Fiscal pero ella no deja de ser Fiscal. ¿Ese Fiscal que se le encarga el despacho está a cargo de la función fiscal o del area administrativa? Dijo: De todo pero si es un trámite de personal es directamente con la doctora Vadillo.*

## 8. PREGUNTAS DE LOS MAGISTRADOS DE LA SALA PENAL DE APELACIONES. -

✚ Preguntas Del Juez Superior Garcia Huanca (Director De Debates)  
¿Hay dos oficios 222-2016 y 253-2016 que usted dice que firmo la doctora Vadillo, usted le consta que firmo la doctora Vadillo? Dijo: *Yo converse con la doctora y me dice que ella los ha firmado y los ha elevado que está pasando aca y tambien lo ha dicho mediante un documento al area administrativa de procesos administrativos disciplinarios. ¿Ese documento está en el expediente? Dijo: Lo presentamos como prueba nueva y el doctor no lo admitió en juicio oral como dije anteriormente me notificaron cuando ya estaba en juicio oral. ¿Ese documento que es materia de quien uso o no quien lo presenta? Dijo: Entiendo que la doctora porque yo esto en el despacho proyectando las disposiciones que me ordenan en el día. ¿Lo que usted me dice la fiscal y hace ingresar ese documento? Dijo: A veces asi cuando tiene cosas personales sube o a veces lo manda con el voluntario. ¿Lo normal es que un fiscal vaya y presente un documento de su asistente en la fiscalía? Dijo: No doctor a veces se da cuando tiene cosas personales o a veces lo manda a los voluntarios. ¿Escuche un error en fechas que en realidad que usted no hizo sobre tiempo pero luego subsano? Dijo: Si porque fue fuera de mi horario y esas fechas fueron las que se compensaron y es correcto hubo un error pero se subsano. ¿Esas correcciones después de cuánto tiempo se hicieron? Dijo: Fue durante el mes siguiente. ¿la imputación viene después de la corrección? Dijo: Si después de la corrección. ¿a través de qué documento será la corrección? Dijo: Yo hago una razon comunicando a la administradora que había un error y la doctora va a administración a preguntar cómo se hacía con este tipo de error, administración le dice que normalmente ocurre este error y le dice que lo subsane y fue lo que se hizo el oficio 253-2016. ¿El 253-2016 que es el oficio que se subsana tambien es parte de la imputación de uso de documento falso y la pericia dice que ese documento tambien es falso? Dijo: Correcto doctor ¿esa subsanación es un documento que está siendo cuestionando penalmente? Dijo: Correcto doctor.*

✚ Juez Superior Cama Quispe pregunto lo siguiente:  
¿Usted elaboro los oficios? Dijo: *Doctor yo elabore las razones porque los formatos ya están en el sistema, los lleno, los imprimo y se lo paso a la doctora para que lo eleve, ella hace los oficios. ¿Una cosa es el formato que usted laboro y otra cosa es el Oficio son documentos distintos? Dijo: SI son documentos distintos. ¿El oficio usted no los elaboro? Dijo: No doctor. ¿Las Firmas que aparecen en estos documentos usted dice que eran rubricas y no firmas? Dijo: No eran firmas sino rubricas. ¿La Fiscal reconoce que son sus firmas? Dijo: Cuando yo converso con ella por todo este proceso y le digo doctora que paso aca y ella dice que es su firma. ¿La Fiscal ha prestado declaración en proceso administrativo? Dijo: Si ¿En proceso judicial? Dijo: No le han llamado a declarar cuando yo pedí una ampliación de la pericia me lo negaron. ¿Qué tipo de pericia se realizó para establecer que no es su firma? Dijo: Una Pericia Grafotecnía de su firma pero ella hace un grafica pero a la doctora nunca la citan*

*para que se contraste con su puño gráfico y cuando yo le pido por escrito en el proceso me concluyen la investigación y me niegan.*

- 9.** En el alegato de clausura de la parte impugnante se advierte que el letrado Valdez Moscos dijo:
- ✚ Vamos a resaltar que la perito en el juzgamiento dio a conocer que el Fiscal Cabrera Segovia con quien lamentablemente su patrocinada tiene una enemistad fue la persona que le llevo documentos para que realice la pericia, y la defensa le preguntó a la perito ¿es común que un fiscal lleve los documentos para que coteje las firmas? respondiendo que no siempre van los fiscales, con ello se puede apreciar el interés que ha tenido el Fiscal durante la investigación para causa afectación a los derechos de mi patrocinada, si le lleva el Fiscal Cabrera los documentos podemos inferir que no eran las rubricas de la fiscal Vadillo entonces lo ideal era que se practique las firmas a la doctora Vadillo.
  - ✚ Alega el letrado que su patrocinada pide la ampliación, la dan por una semana y la concluyen, y es donde formulan otra imputación de uso de documento falso por ello no tuvo la oportunidad de poderse defender por el delito de uso de documento público falso.
  - ✚ Manejar el tema donde el poder lo tiene una persona que tiene inadversión con mi patrocinada resulta que puede hacer y deshacer para concluir y terminar y no darle la oportunidad para que se defienda de manera oportuna, esto amerita una revisión por la Sala Penal de Apelaciones.
  - ✚ Algo importante para que se tenga en cuenta que las diligencias se empieza a realizar en noviembre del 2016, el fiscal no va al proceso administrativo sino va directo al restauran donde presuntamente mi patrocinada había obtenido boletas falsas, se advierte intencionalidad del fiscal por una enemistad que tiene con mi patrocinada, ella ha dicho que de acuerdo a la ley servir que para iniciar un proceso penal la autoridad debe solicitar un informe técnico jurídico emitida por la entidad donde presta servicios en este caso la Fiscalía, pero el Fiscal no lo hace porque el estuvo interesado en verla a mi patrocinada procesada por este delito, por eso que inmediatamente realizo diligencias.
- ✓ PREGUNTAS ACLARATORIAS POR EL DIRECTOR DE DEBATES:  
¿Señor Abogado esto ha sido en el 2016, han pasado 2017 y 2018 y la doctora Vadillo no dice nada al respecto, no ha presentado alguna denuncia al Fiscal si están diciendo en un proceso penal a través de una pericia que no es su firma? Dijo: La doctora Vadillo ha querido venir audiencia, pero no se dio, no hay ninguna denuncia de la doctora contra el fiscal, ahora vemos como el mismo fiscal va llevando los documento lo puede hacer, pero aca se la intencionalidad del Fiscal quien tiene una enemistad con mi patrocinada. ¿En el plano real la Fiscal sabia que han hecho una pericia o la acusada que era la asistente le comunico que había una pericia donde dice que no es su firma al respecto de eso no ha hecho nada la doctora Vadillo? Dijo: No señor Magistrado no hizo nada al respecto
- 10.** En su alegato de clausura del Fiscal Superior Caso Dionicio se advierte que dijo:
- ✚ La defensa trae en su alegato de clausura cuestionamiento que supuestamente ocurrieron en la etapa preliminar o en la etapa preparatoria pero no se ha referido para nada a la sentencia o a los errores del Magistrado o que no haya actuado medios probatorios, todo lo que ha dicho no tiene relevancia porque es antes del juzgamiento y lo que tendría que cuestionar es lo razonado por el Magistrado si valoro erradamente las pruebas o no.
  - ✚ En el examen pericial que hubo en el juzgamiento se señala que el documento era falso.
  - ✚ En el alegato de apertura el abogado defensor de la acusada indico que se demostraría que su patrocinada no habria usado el documentos, sin embargo no lo ha hecho ha venido hablar de otros puntos como una supuesta enemistad que tiene la acusada con el Fiscal Provincial Juan

Carlos Cabrera Segovia, por lo tanto eso no es suficiente para revocar la sentencia emitida por suficiencia probatoria.

- ✚ La Sala Penal debe tener en cuenta que en la página 16 de Sentencia Apelada, el Juez da a conocer que valora individualmente la oralización de la declaración de la testigo Antonia Cervandina Salas Chávez quien refiere que la servidora administrativa Lucy Navarro Rodan fue la persona que presentó los documentos a la administración supuestamente firmados por su jefe de Despacho Fiscal, por mesa de partes, luego fueron derivados al señor Hector Arias para que proyecte los documentos, ahí nace las observaciones, con eso queda evidencia que un Organo de Prueba indica que si hizo uso de documento público falso al ser presentados en mesa de partes por la acusada. Además hubieron otros testigo que hacen referencia que la acusada habria presentado los documentos y le habían indicado que subsane por cuanto presentaba observaciones en los días y en las boletas presentadas.

- ✓ PREGUNTAS REALIZADAS POR EL DIRECTOR DE DEBATES:  
¿Señor Fiscal esta testigo fue a juicio oral? Dijo: Es la oralización de su declaración. ¿Hubo observación de la defensa? Dijo: No hay observación por la defensa. ¿Quién esa testigo? Dijo: Es trabajadora del Ministerio Público. ¿Ella dice que la acusada fue la que presento? Dijo: Si señor Magistrado.

- ✓ PREGUNTAS ACLARATORIAS POR EL JUEZ SUPERIOR CAMA QUISPE  
¿Señor Fiscal usted ha sido muy concreto señala que hay una declaración que se oralizó en juicio oral que señala que la acusada fue la que presentó los documentos, señor Abogado que nos tiene que decir al respecto? Dijo: Si Antonia Cervandina Salas Chávez fue ofrecida para que acredita la forma y circunstancia como la acusada presentó los formatos de trabajo en sobre tiempo, ella lo presenta a la fiscal y la doctora Vadillo lo eleva los oficios con los formatos, no es que ella haya dicho que mi patrocinada fue a presentar los oficios.

- ✓ PREGUNTAS REALIZADAS POR EL DIRECTOR DE DEBATES:  
¿Señor Abogado vamos lo que dice la testigo en su declaración el señor Fiscal ha dicho que al oralizarse la declaración de una trabajadora del Ministerio Público Antonia Cervandina Sala Chávez se verifica que la acusada presento los documentos, si usted dice que no es asi nosotros los Magistrados vamos a verificar las piezas procesales oralizadas? Dijo: Eso es lo que dice el Magistrado pero aca tenemos su declaración y no dice que mi patrocinada haya presentado los documentos por mesa de partes.

**11.** Antes de concluir la Audiencia de Apelación la Sala Penal de Apelaciones otorgo a la acusada un breve tiempo para que haga uso de su Derecho de defensa material, y dijo:

- ✚ Lo que ha siempre ocurre en el Ministerio Público y es normal que nos equivoquemos por eso se subsana, yo en ese tiempo solicite mis compensaciones anteriormente trabaje con la doctora Lita Sanchez y no tenia compensaciones, quiero que se tenga en cuenta y analice bien el caso porque yo le tramite a la doctora y ella lo elevo los documentos, yo no presente los documentos.
- ✚ A mí se me ha vulnerado todos mis derechos, no me han querido dar el expediente para ejercer una debida defensa, yo lo queje a control interno, todo ha sido archivado porque a este señor Cabrera le archivan todo, yo presente mis quejas al consejo, tambien a la Corte, porque yo sé cuáles son mis derechos.
- ✚ La doctora me dice que si firmo los documentos hay pocas personas que trabajan en el despacho no puede haber otra persona que haya falsificado esa firma.

- ✚ Soy abogada, mi trabajo es de escritorio es la primera vez que me pasa este proceso, con respecto a la boleta yo como en la calle porque soy de Arequipa por eso tenía boletas y solicitaba el reembolso reconozco que me confundí también con las boletas, he trabajado con las fiscales más complejas y nunca he tenido problema.
- ✚ Finalmente dijo “estoy conforme con lo expuesto por mi abogado defensor y solicito que me absuelva, no realice con dolo, no hecho perjuicio al estado”.

#### CON RELACION A LOS HECHOS IMPUTADOS Y EL SUPUESTO NORMATIVO.-

- 12.** Revisadas las piezas procesales se advierte en la Acusación Fiscal y en la Resolución Impugnada los siguientes hechos: se le atribuye a la acusada LUCY ESTEFANIA NAVARRO RODAN a título de Autora y en Concurso Real haber cometido los delitos contra la Fe Pública en su forma de FALSEDAD IDEOLÓGICA y USO DE DOCUMENTO PÚBLICO FALSO; conforme a la tesis Fiscal sustentada en el acto oral, el primer hecho que se le imputa a la acusada es haber usado, tramitado y presentado ante la administración del Distrito Fiscal de Cañete el Oficio N° 222-2016 de fecha 14 de junio 2016 con el que adjuntó Tres Formatos de autorización de sobre tiempo de trabajo por los días 02, 03 y 08 de junio 2016 y asimismo adjuntó Tres boletas por consumo de alimentos de los mismos días señalados para el respectivo reembolso, documentos que contenían hechos falsos, no producidos en la realidad, siendo que el Oficio y los formatos en horas de sobretiempo contienen firmas falsificadas de la Fiscal Provincial Penal Elizabeth Vadillo Leño, por lo que habría incurrido en el delito de Falsedad Ideológica y Uso de Documento Público Falso.
- 13.** El segundo hecho que se le imputa, es haber usado, tramitado y presentado ante la Administración del Distrito Fiscal de Cañete el Oficio N° 253-2016-CA-1-FAPP- con fecha 26 de julio 2016 mediante el cual adjuntó una razón y providencia del 12 de julio 2016 y Tres Formatos de Autorización de Trabajo en Sobretiempo de fecha 31 de mayo, 01 de junio y 08 de junio 2016 los mismos que contienen firmas falsificadas de la Fiscal Penal de Cañete Elizabeth Vadillo Leño y que eran documentos que necesitaba la acusada para indicar que se había presentado un error involuntario en relación al Oficio N° 222-2016- MP del 14 de junio 2016, por este hecho se le imputa el delito de Uso de Documento público falso; por lo que habría incurrido en el primer hecho en los delitos de Falsedad Ideológica y Uso de Documento Público Falso y en segundo hecho delito de Uso de Documento Público Falso, conductas descritas en el artículo 428° y el segundo párrafo del artículo 427° del Código Penal; por lo que de encontrarse responsable se le aplicará la sanción penal, civil y consecuencias accesorias que correspondan y de no ser así, deberá de ser absuelta.
- 14.** En relación al delito de USO DE DOCUMENTO PÚBLICO FALSO, conforme a la Doctrina; para que se configure este delito materia de la imputación, no sólo se requiere la concurrencia en el caso concreto de los elementos objetivos requeridos por el tipo, es decir, que el documento que usa el sujeto activo sea falso y que generalmente ha sido elaborado en otro momento consumativo –en general por el mismo sujeto- sino que se requiere la concurrencia del elemento subjetivo consistente en el dolo, el conocimiento por parte del agente que el documento es falso, así como la voluntad de usarlo a pesar de ello ya que este delito sólo es posible de ser cometido a título de dolo.
- 15.** Asimismo, en la falsedad de uso, se requiere la actuación de un perjuicio o la posibilidad de causar perjuicio, ya que si del uso no se deriva el perjuicio o su posibilidad, la conducta es atípica, no existe delito alguno y como ha precisado en la doctrina nacional URTECHO BENITES, dicha posibilidad debe tener además como origen o causa directa, el uso del documento que debe conectarse con la acción de falsedad prevista por el primer párrafo del mismo Art. 427° del Código Penal.

RESPECTO AL razonamiento del colegiado A QUO en la resolución impugnada SE ADVIERTE EN EL CONSIDERANDO QUINTO LO SIGUIENTE.-

- 16.** PUNTO D DEL CONSIDERANDO QUINTO señala el A quo: (...) ahora bien según la tesis Fiscal se le imputa a la acusada LUCY ESTEFANIA NAVARRO RODAN haber usado, tramitado y presentado ante la administración del Distrito Fiscal de Cañete el Oficio N° 222-2016 de fecha 14 de junio 2016 en el que adjuntó Tres Formatos de Autorización de Sobre tiempo de trabajo por los días 02, 03 y 08 de junio 2016 y Tres boletas por consumo de alimentos de los mismos días señalados para el respectivo reembolso, los mismos que contienen firmas falsificadas de la Fiscal Provincial Penal Elizabeth Vadillo Leño y también haber usado, tramitado y presentado ante la Administración del Distrito Fiscal de Cañete el Oficio N° 253-2016-CA-1-FAPP- con fecha 26 de julio 2016 mediante el cual adjuntó una razón y providencia del 12 de julio 2016 y Tres Formatos de Autorización de Trabajo en Sobretiempo de fecha 31 de mayo, 01 de junio y 08 de junio 2016 los mismos que contiene firmas falsificadas de la referida Fiscal Penal de Cañete Elizabeth Vadillo Leño; al respecto con las explicaciones de la perito JULIA INES APAESTIGA ANTICONA al sustentar su INFORME PERICIAL DE GRAFOTECNIA N° 9719-9727/2017 quedó determinado científicamente que las firmas que aparecen en el Oficio N° 222-2016, en los Tres Formatos de Autorización de Trabajo de Sobretiempo, en el Oficio N° 253-2016 y una Razón, en el Proveído y los Tres Formatos de Autorización de sobretiempo no eran compatibles con el puño gráfico de la doctora Elizabeth Vadillo Leño, es decir son medias firmas o viset falsificadas por imitación.
- 17.** EN EL PUNTO E DEL CONSIDERANDO QUINTO señala el A quo: Este delito de Uso del Documento Público está acreditado además con las declaraciones de María Magdalena Huari Huari y Héctor Arias Campos ambos trabajadores administrativos del Ministerio Público quienes de manera coincidente han señalado que en efecto en el trámite administrativo iniciado por acusada NAVARRO RODAN ante la administración Fiscal para la compensación por horas de sobre tiempo se presentó el Oficio N° 222-2016-1°DCA-1°FPPCC-MP del 13 de junio 2016 recepcionado en Mesa de Partes el día 14 de junio 2016 con el que se remitía tres “Formatos de Autorización de Trabajo de Sobretiempo” por los días 02, 03 (turno Fiscal) y 08 de junio 2016 todos estos documentos con la firma y sello de la Fiscal Elizabeth Vadillo Leño Fiscal Provincial Penal de la Primera Fiscalía; posteriormente mediante el Oficio N° 253-2016-1°-DCA-1°FPPCC-MP del 22 de junio 2016 recepcionado en Mesa de Partes el día 26 de julio 2016 con la razón del 12 de julio 2016 y Providencia del 12 de julio 2016 se adjuntaron los “Formatos de Autorización de Trabajo de Sobretiempo” por los días 31 de mayo 2016, 01 de junio 2016 y 08 de junio 2016 todos estos documentos con la firma y sello de la Fiscal Elizabeth Vadillo Leño Fiscal Provincial Penal de la Primera Fiscalía.

SOBRE LA FACULTAD Y COMPETENCIA DE LA SALA PENAL DE APELACIONES

- 18.** El artículo 409° inciso 1 de Código Procesal Penal señala: “*La impugnación confiere al Tribunal competencia solamente para resolver la materia impugnada, así para declarar la nulidad en caso de nulidades absolutas o sustanciales no advertidas por el impugnante*” en virtud del cual, la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República en la Casación N° 413-2014 Lambayeque ha precisado que, “*la razón por la que se estableció esta regla obedece a no afectar dos garantías básicas del proceso penal. La primera es el derecho de defensa, pues si el Tribunal Revisor modifica, sea aumentando o retirando parte de los actos procesales no impugnados, deja en indefensión a una de las partes que no planteó sus argumentos antes que el pronunciamiento sea emitido. La segunda es el derecho a la seguridad jurídica, pues podría afectarse resoluciones que tienen carácter de consentidas, lo que resulta sumamente lesivo para esta institución*” tesis que es coherente a principio de congruencia recursal que regula la impugnación;

- 19.** Conforme ha señalado la Sala Suprema Penal, “el ejercicio de la competencia del órgano jurisdiccional se encuentra sujeto a determinados límites, siendo uno de ellos el principio dispositivo de los medios impugnatorios: TANTUM DEVOLUTUM QUANTUM APPELLATUM, es decir, sólo puede pronunciarse acerca de los hechos alegados por las partes siempre que estos hayan sido invocados. De acuerdo con las normas precitadas al resolver una apelación, el Tribunal de mérito no puede fundamentar el fallo en temas que no han sido materia de contradicción oportuna ni alegados por los sujetos procesales, (...), pues caso contrario, se estaría violando el deber de congruencia, con repercusiones en el derecho de defensa de las partes”.
- 20.** El argumento esgrimido en el punto anterior conduce a una correcta delimitación de la competencia y ámbito de pronunciamiento de esta Sala superior, lo que debe guardar estricta relación con el principio dispositivo y congruencia recursal; al respecto, la doctrina procesalista señala que “la expresión de los agravios limita los poderes del tribunal *ad quem*, puesto que fija el objeto de la alzada, ya que lo que no es objeto de impugnación adquiere autoridad de cosa juzgada. De ahí la posibilidad de cosa juzgada parcial”, de modo tal que, el pronunciamiento que debe expresar este colegiado debe estar concretamente dirigido a responder los agravios formulados por el apelante, pues “bajo el régimen acusatorio de la actividad procesal corresponde a la parte que impugna la resolución, especificar en su recurso el objeto del mismo. La parte solicita la actividad del Juez *ad quem* y al mismo tiempo le señala los límites de la misma. La actividad del Juez depende y está circunscrita al modo cómo el recurso haya sido propuesto”, vale decir que, “quien interpone un recurso impugnatorio asume la carga -o el “deber de la carga”- de fundamentar la pretensión impugnatoria, y determina el objeto del proceso recursal, *conditio sine qua non* para materializar el contradictorio recursal”.

#### ANÁLISIS DEL CASO en concreto

- 21.** Llegamos a este segmento de la Sentencia de Vista, luego de haber expuesto el desarrollo de la audiencia de apelación donde se realizó un resumen del contradictorio, precisándose los alegatos de apertura y clausura de los sujetos procesales, así como la declaración rendida por la acusada durante la audiencia, los antecedentes del caso, entre ellos los hechos imputados, el supuesto normativo y razonamiento del Colegiado A quo que fue analizado por este Tribunal Superior, en ese sentido corresponde exponer nuestro razonamiento a los sujetos procesales a fin de cumplir con el derecho a la debida motivación.

#### PUNTOS CONTROVERTIDOS DE LOS SUJETOS PROCESALES.-

- 22.** A través de las preguntas aclaratorias que realizó este Tribunal Superior poniendo en práctica el principio de inmediación formal y material, se pudo rescatar del contradictorio dos posiciones, la primera corresponde a la parte impugnante *quien explica que el Juez valora erradamente los medios de pruebas actuados en juicio oral, argumentando que su patrocinada fue la persona que hizo uso de los documentos, sin embargo quien habría hecho uso de dichos documentos fue la señorita Fiscal Doctora Vadillo, que su patrocinada si bien es cierto se equivocó en la consignación de fecha al consignar 02, 03 y 08 de junio del 2016, pero esta fue subsanada por fechas 30, 31 y 01 que luego la acusada hizo una razón a la doctora Vadillo, realizó los formatos con fechas correctas, finalmente fue la doctora Vadillo quien los elevó a la administración. Finalmente sustenta ampliamente que todo nace por una enemistad del Fiscal a cargo de la Investigación doctor CABRERA quien no le dio oportunidad a su patrocinada para que se defienda, no tomó la*

*declaración de la Doctora Vadillo, no le brindó acceso a la carpeta fiscal, y realizó la pericia sin solicitar muestras de firmas de la doctora Vadillo.*

- 23.** La segunda posición es la del representante del Ministerio Público quien dejó constancia que la parte impugnante *en su alegato de clausura no cuestiona el vicio que incurre el Juez, y más bien desarrolla ampliamente de una supuesta enemistad entre el Fiscal que estuvo a cargo de la investigación Juan Carlos Cabrera Segovia y su patrocinada, imputando irregularidades cometidas por el fiscal.* Asimismo dejó constancia que la parte impugnante *no ha demostrado objetivamente en la audiencia de apelación que fue la Fiscal Vadillo Leño la persona que presentó los documentos cuestionados, por lo tanto lo alegado por el impugnante no está respaldado con un medio de prueba, como si está respaldado el razonamiento del Juez quien explica que existe medios de pruebas actuados en el Juzgamiento que permiten advertir la acreditación del delito y responsabilidad de la acusada, porque los órganos de prueba establece que la acusada Navarro Rodan uso los documentos al presentarlo en la mesa de partes de la administración del Ministerio Público.*
- 24.** Asimismo donde existe una sentencia revocada es porque el impugnante ha demostrado objetivamente que hay medios de prueba de descargo que permiten absolver a la acusada, sin embargo en autos no obra ningún órgano de prueba que permite advertir que la acusada Navarro Rodan no habría presentado los documentos.
- 25.** Se agrega ese razonamiento para que la parte impugnante haga una reflexión que los cuestionamientos no deben ser solo argumentativos, sino que para que prosperen su teoría del caso o su criterio en un contradictorio sea en primera o segunda instancia es de suma importancia que también aporten medios de prueba de descargo, que permitan conseguir una absolución o al menos demuestre en segunda instancia que obran razones suficientes para revocar la sentencia.
- 26.** Ergo el Organismo Revisor en este nuevo modelo de proceso penal le corresponde apreciar lo expuesto por las partes que intervienen en audiencia de apelación y verificar si obran vicios o errores judiciales incurridos por el Juez de Primera Instancia, de no encontrarse y advertirse que fue una condena por suficiencia probatoria, procede a desestimar los cuestionamientos del impugnante.
- 27.** El procesalista Moreno Holman en su libro teoría del caso sostiene que *los litigantes deberán asumir en ese proceso de construcción de la verdad al interior del juicio les cabe un rol relevante, pues ellos deben en un contexto de un juicio breve y concentrado contribuir la versión de hechos que planteará al tribunal, investigando, reuniendo, seleccionando y desechando evidencia, para determinar cuál será, en definitiva ofrecida y luego producida en juicio, además de decidir la manera de presentar aquella información y la evidencia que la sustenta ante el tribunal para lograr convicción deseada.*
- 28.** Lo que busca este Tribunal Superior más allá que queden conforme con nuestro razonamiento, es conseguir que los sujetos procesales vean de otra perspectiva al nuevo proceso penal y quede claro que como partes en el proceso su rol debe ser muy activo, esto es, es responsabilidad del Ministerio Público o del abogado defensor lograr los objetivos que se proponga en el proceso penal, por ello si vienen a esta instancia a imputando vicios o errores de razonamiento de los Jueces de Primera instancia deben mínimamente indicarnos que hubieron pruebas de descargo que permitían que se absuelva a sus patrocinados.

- 29.** De modo tal, que analizando objetivamente el presente caso, no podemos corroborar que la acusada Navarro Rodan no sea responsable penalmente, no hay medio de prueba que justifique lo expuesto por la acusada y su abogado defensor, es decir, no obran en autos órganos de prueba que establezcan que fue la doctora Vadillo Leaña la persona que presentó los documento, si los hubiera la información que se trasmite en la declaración oralizada de la testigo Salas Chávez quedaría desestimada, empero en el presente caso se tiene del contradictorio la declaración de esa testigo, por lo tanto lo que digo el Fiscal Superior en la audiencia de apelación es pertinente.
- 30.** Ahora bien, en la audiencia la parte impugnante, tanto el abogado defensor y la acusada que rindió su declaración, transmitieron otros argumentos que no son coherentes a los vicios que imputaron al Juzgador, estos argumentos de la parte impugnante son con relación a la enemistad con el Fiscal Provincial Cabrera Zegovia y la afectación derechos de la acusada durante el proceso, por ser puesto al debate es necesario dar una respuesta, para que pueda comprender el razonamiento de la Sala Penal con relación a sus argumentos.
- 31.** Si la parte acusada durante la audiencia de apelación trasmite como argumento que ofreció actos de investigación o diligencia en las primeras etapas del proceso pero no se le concedió, o si dice que cada vez que se acercaba le negaban información y acceso a la carpeta fiscal, entonces debió hacer uso de su derechos de defensa y proceder vía tutela de derechos al Juez de Investigación Preparatoria, sin embargo en autos no se advierte de manera objetiva observaciones por la parte impugnante, pese a que la acusada mencionó que conoce de sus derechos y sabe las instituciones procesales porque trabaja para el Ministerio Público con fiscales destacados, no se advierte que haya realizado un rol activo durante el proceso.
- 32.** Si bien puede haberse presentado quejas empero estamos en un proceso penal donde nuestro Código Procesal Penal establece claramente que la tutela de derecho es el único medio por el cual protegería los derechos del imputado en caso de ser restringidos, en tal sentido este Tribunal Superior considera que sus argumentos no resultan suficiente para atribuirse afectación de derechos o enemistad con el Fiscal que estuvo a cargo del caso y no son pertinente para lograr la revocatoria de la sentencia, maxime no son puntos que se relacionen con los vicios que pueda haber incurrido el A quo.
- 33.** Es más se advierte argumentos que estaban fuera del contexto de su apelación, por ejemplo dice que no se llevaba bien con el Fiscal Cabrera Zegovia luego atribuye una enemistad al Fiscal Mendoza indicando que este era su amigo del Fiscal Cabrera luego dice se toma atribuciones por encima de su Jefe Inmediato, etc. Con relación a estos puntos, de que estamos hablando que ¿por enemistades lo aperturan investigación y realizaron diligencias para perjudicar?
- 34.** Ese argumento que nos trasmite se desestima, por cuanto al revisar la acusación fiscal se observa que el contexto fue otro, que el Fiscal Mendoza se le encarga el despacho de la doctora Vadillo cuando esta última fiscal le otorgan la licencia, y es en esa fecha en la acusada indicaba haber realizado sobre tiempo, por eso hubo observaciones en fechas y observaciones en las boletas que presentaba por eso tuvo que subsanar para luego presentar y también ser observada, ese es el contexto nace por observaciones de la administración y la mesa de partes, así dicen también los testigos incluso de haberse solicitado que la acusada subsane los documentos que habria presentado, documentos que por presentarse cierta irregularidades, fueron llevados para su peritaje y se determina que no era graficas de su jefe inmediato de la acusada, ese es el contexto, mas no se trata de que el Fiscal Cabrera o el Fiscal Mendoza inicien una investigación contra la acusada por supuesta enemistades, mencionar esos argumentos en una segunda instancia no son pertinentes

para conseguir una revocatoria de sentencia, porque no son coherentes con el juzgamiento o razonamiento del Magistrado.

- 35.** Por otro lado para ir concretando nuestro razonamiento, respecto a la enemistad y afectación de derechos, ya se aclarado, así como también ya se explicó que no obran medios de prueba que demuestre que la acusada no fue la persona que presentó documento ante la mesa de parte de la Fiscalía, entonces ahora corresponde explicar a la acusada y su abogado defensor que si buscaba transmitir que la doctora Vadillo Leño presentó los documentos, pudo presentarnos una declaración jurada de la doctora Vadillo Leño, solicitando su declaración en segunda instancia o la Resolución que concluye el procedimiento disciplinario que se le sigue donde nos dijo que tenía un informe de la doctora Vadillo Leño, si eso hubiese presentado el análisis de este Tribunal Superior pudo ser otro, empero ante esta instancia tampoco se advierte medio de prueba de descargo.
- 36.** Este Tribunal Superior solo advierte que en esta instancia la parte acusada-impugnante han transmitido argumentos mas no datos objetivos que respalden y corroboren que la acusada Lucy Estefanía Navarro Rodan no fue la persona que presento los documentos a la mesa de partes como contrariamente lo dijo en su declaración la testigo Salas Chávez, y ya no estamos discutiendo la falsedad del documento por cuanto ese tema ya se ha determinado a través del examen pericial, si son documentos falsificados, y una prueba científica lo ha determinado su falsedad. en esta instancia se discute el uso de documento falso, por eso ha sido sentenciada la acusada Navarro Rodan y ese punto es que no ha demostrado la parte impugnante.
- 37.** No obstante, este Tribunal Superior revisando la sentencia impugnada advierte que el A quo en la valoración conjunta de medios de prueba actuados en juicio oral, expone los “puntos E, F, G del considerando quinto, explicando que se encuentra acreditado el delito de uso de documento público falso y la responsabilidad penal de la acusada con las declaraciones testimoniales de Maria Magdalena Huari Huari y Héctor Arias Campos porque ambos trabajadores administrativos del Ministerio Publico de manera coincidente han señalado que en el trámite administrativo fue iniciado por acusada NAVARRO RODAN ante la administración Fiscal y que para la compensación por horas de sobre tiempo se presentó *el Oficio N° 222-2016-1°DCA-1°FPPCC-MP del 13 de junio 2016 recepcionado en Mesa de Partes el día 14 de junio 2016 con el que se remitía tres “Formatos de Autorización de Trabajo de Sobretiempo” por los días 02, 03 (turno Fiscal) y 08 de junio 2016 todos estos documentos con la firma y sello de la Fiscal Elizabeth Vadillo Leño Fiscal Provincial Penal de la Primera Fiscalía; posteriormente mediante el Oficio N° 253-2016-1°-DCA-1°FPPCC-MP del 22 de junio 2016 recepcionado en Mesa de Partes el día 26 de julio 2016 con la razón del 12 de julio 2016 y Providencia del 12 de julio 2016 se adjuntaron los “Formatos de Autorización de Trabajo de Sobretiempo” por los días 31 de mayo 2016, 01 de junio 2016 y 08 de junio 2016 todos estos documentos con la firma y sello de la Fiscal Elizabeth Vadillo Leño Fiscal Provincial Penal de la Primera Fiscalía, lo que estaba respaldado con la declaración oralizada de la testigo X Administradora del Distrito Fiscal de Cañete quien tambien menciono que la acusada fue la persona que presentó los documentos en mesa de partes.*
- 38.** De modo tal que el razonamiento del Juez es coherente con la actividad probatoria, ya que obran medios de pruebas actuados entre ellos testimoniales y prueba documental que transmitieron información relevante al Juzgador que la acusada fue la persona que presentó y tramito los documentos que a través del examen pericial al perito Grafotecnico Julia Ines Apestiga Anticona en juicio oral se determino que fueron falsificados, esto es, se corroboró en juicio oral que habria presentado documentos públicos falsificados porque no eran suscritas por la doctora Vadillo Leño. En ese sentido habiendo analizado los puntos expuesto por los sujetos procesales en la audiencia de

apelación este Tribunal Superior corrobora que no resulta errado el razonamiento del A quo, motivo por el cual se confirma la recurrida.

III.- parte resolutive

Por las consideraciones expuestas, por UNANIMIDAD de sus miembros, la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Cañete, administrando justicia, RESUELVE<sup>9</sup> declarar:

1. INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la acusada A contra la Resolución N° 08 - SENTENCIA N° 076-2017-JPC-CSJCÑ emitida por el Magistrado B del Segundo Juzgado Penal Unipersonal de Cañete en fecha 29 de noviembre del 2017.
2. CONFIRMAR la Resolución N° 08 - SENTENCIA N° 076-2017-JPC-CSJCÑ emitida por el Magistrado B del Segundo Juzgado Penal Unipersonal de Cañete en fecha 29 de noviembre del 2017, en el extremo que RESUELVE: PRIMERO.- (...)CONDENAR a la acusada A de ser AUTORA del DELITO CONTRA LA FE PUBLICA, en forma de USO DE DOCUMENTO PUBLICO FALSO ilícito penal previsto y sancionado en el segundo párrafo del artículo 427° del Código Penal en agravio del Estado Ministerio Público representada por su Procuraduría Pública; IMPONE CUATRO AÑOS de privativa de la libertad, suspendida en su ejecución por un periodo de prueba de DOS AÑOS a condición que CUMPLA las siguientes REGLAS DE CONDUCTA: a) No ausentarse ni cambiar el lugar de su residencia sin autorización del Juez; b) No portar objetos que faciliten la comisión de otro delito; c) Presentarse en forma personal y obligatoria al local del Juzgado de Investigación Preparatoria respectivo como órgano de ejecución el último día hábil de cada mes para informar y justificar sus actividades y firmar el libro de condenados; d) Cumplir con el resarcimiento del daño causado, con el pago de la Reparación Civil. Todo ello bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de alguna de las reglas de conducta de aplicarse cualquiera de las tres alternativas previstas en el artículo 59° del Código Penal y el pago de SESENTA DIAS MULTA a razón de S/ 27.00 soles por cada día, que deberá pagar a favor del Tesoro Público en el plazo de Diez Días, bajo apercibimiento de Conversión. SEGUNDO: FIJA por concepto de Reparación Civil a favor del agraviado el Estado Ministerio Público representada por su Procuraduría Pública la suma de S/ 700.00 soles, lo que se verificará en ejecución de sentencia. TERCERO: HACE PRESENTE a la sentenciada que EL INCUMPLIMIENTO DE TALES REGLAS DE CONDUCTA Y LA CONDENACIÓN POR UN DELITO DOLOSO, dará lugar a la revocatoria en aplicación de lo dispuesto en el inciso 3) del artículo 59° del Código Penal. CUARTO: CONDENACIÓN al pago de las COSTAS del proceso, lo que se verificará en ejecución de sentencia. QUINTO: CONSENTIDA O EJECUTORIADA; MANDO se INSCRIBA la presente sentencia donde corresponda y se REMITAN los actuados al Juzgado de Investigación Preparatoria de Cañete respectivo para su ejecución.

---

<sup>9</sup> La parte resolutive es lo más importante de la sentencia porque contiene el fallo del tribunal sobre culpabilidad o no culpabilidad del acusado con las consecuencias legales, la parte resolutive determina el alcance de la cosa juzgada; así mismo es la base para la ejecución de sentencia en el caso de la condena”.

HORTST SCHONBOHM. Manual de Sentencias Penales. Aspectos Generales de Estructura, argumentación y valoración probatoria. Lima: Editorial ARA, 2014. pp.

## **ANEXO 05: Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable.**

### **1. Cuestiones previas**

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: motivación de los hechos y motivación del derecho.
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.

\* **Aplicable:** cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. De los niveles de calificación: la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. Calificación:
  - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple.

- 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
- 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones
- 9. Recomendaciones:
  - 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
  - 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
  - 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
  - 9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
- 10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
- 11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

**2. Procedimientos para recoger los datos de los parámetros doctrinario, normativos y jurisprudenciales previstos en el presente estudio.**

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme a la tabla matriz siguiente:

**Cuadro 1**  
**Calificación aplicable a los parámetros**

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)

		No cumple (cuando en el texto no se cumple)
--	--	---

**Fundamentos:**

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

**3. Procedimiento básico para determinar la calidad de una sub dimensión**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 2**  
**Calificación aplicable a cada sub dimensión**

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

**Fundamentos:**

- ❖ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ❖ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.

- ❖ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ❖ Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

#### 4. Procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones parte expositiva y resolutive

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 3**

#### Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[ 9 - 10 ]	Muy Alta
								[ 7 - 8 ]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[ 5 - 6 ]	Mediana
								[ 3 - 4 ]	Baja
								[ 1 - 2 ]	Muy baja

**Ejemplo: 7**, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, ..... y ....., que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ❖ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ❖ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ❖ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ❖ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ❖ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ❖ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ❖ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[ 9 - 10 ] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[ 7 - 8 ] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[ 5 - 6 ] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[ 3 - 4 ] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[ 1 - 2 ] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

## **5. Procedimiento para determinar la calidad de la dimensión parte considerativa**

Se realiza por etapas.

### **5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte**

**considerativa.**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

**Cuadro 4**

**Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa**

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

**Nota:** el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

**Fundamentos:**

- ❖ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ❖ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En este último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

- ❖ La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.
- ❖ La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.
- ❖ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ❖ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

## 5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de primera instancia - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 2)

**Cuadro 5**

### Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja		Mediana	Alta	Muy			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte	Nombre de la sub							[17 - 20]	Muy alta

considerativa	dimensión								
	Nombre de la sub dimensión							[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

**Ejemplo: 14**, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

#### Fundamentos:

- ❖ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ❖ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones, la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ❖ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ❖ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ❖ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- ❖ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ❖ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

#### Valores y nivel de calidad:

[ 17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

- [ 13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta
- [ 9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana
- [ 5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja
- [ 1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

**5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

**Fundamento:**

- ❖ La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

**6. Procedimiento para determinar la calidad de la variable: calidad de las sentencias**

Se realiza por etapas

**Examinar el cuadro siguiente:**

**Cuadro 6**  
**Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia**

Variable	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones	Calificación	Determinación de la variable: calidad de la sentencia
----------	-----------------	-------------------------------------	--------------	---

Calidad de la sentencia...			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	de las dimensiones	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25 - 32]	[33 - 40]
	Parte expositiva	Introducción						[9 - 10]	Muy alta				
		Postura de las partes						[7 - 8]	Alta				
								[5 - 6]	Mediana				
								[3 - 4]	Baja				
								[1 - 2]	Muy baja				
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	[17 - 20]	Muy alta				
								[13 - 16]	Alta				
		Motivación del derecho						[9 - 12]	Mediana				
								[5 - 8]	Baja				
								[1 - 4]	Muy baja				
		1	2	3	4	5	[9 -	Mu					

									10]	y alta					
		Aplicación del principio de congruenc ia							[7 - 8]	Alt a					
									[5 - 6]	Me dia na					
		Descripción n de la decisión							[3 - 4]	Baj a					
									[1 - 2]	Mu y baj a					

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

### Fundamentos

- ❖ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ❖ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

### Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.

- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

#### **Valores y niveles de calidad**

[ 33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[ 25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[ 17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[ 9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[ 1 - 8] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

#### **6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

#### **Fundamento:**

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2

**ANEXO 06. Cuadros descriptivos para la obtención de resultados de la calidad de las sentencias**

**Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes de las sentencias de primera instancia; sobre el delito de falsedad ideológica, en el expediente N° 01641-2016-3-0801-JR-PE- 01. Distrito Judicial de Cañete, 2023**

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción y de las posturas de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de la primera instancia				
			Muy bajo	Bajo	Mediano	Alto	Muy alto	Muy bajo	Bajo	Mediana	Alto	Muy alto
			1	2	3	4	5	[1-2]	[3-4]	[5-6]	[7-8]	[9-10]
INTRODUCCIÓN	VISTOS y OÍDOS: El presente proceso penal, lo actuado en las sucesivas audiencias de juicio oral llevadas a cabo en las Salas de Audiencias del Módulo Penal de esta Corte Superior, Visto el Cuaderno de Debates y Expediente Judicial, corresponde emitir pronunciamiento final.	<p><b>1.</b> El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez o jueza la identidad de las partes, en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</p>				X						

	<p>Cuadra, Cercado de Lima, Sede Central, no aparece que se haya constituido en Actor Civil, por lo que la acción civil fue ejercida por el Representante del Ministerio Público.</p> <p>3. DESARROLLO DEL PROCESO Y DEL JUICIO: El proceso fue remitido para su juzgamiento por el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Cañete, de acuerdo a lo ordenado en el Auto de Enjuiciamiento contenido en la resolución número Diez del 13 de septiembre último. Mediante resolución número Uno de fecha 25 de septiembre del año en curso este órgano jurisdiccional dictó Auto de Citación a Juicio Oral, instalándose válidamente el Juicio en la sesión del día 06 de noviembre del año en curso (Acta Índice de fojas 32/34).</p> <p>4.PRETENSIÓN PUNITIVA: Con la Acusación Fiscal, el Ministerio Público formalizó su pretensión punitiva, mediante la atribución de los hechos, calificación Jurídica y petición de pena que a continuación se indican:</p>	<p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. <b>Si cumple</b></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><b>POSTURAS DE LAS PARTES</b></p>	<p>5. ARGUMENTO DE LA DEFENSA. Por su parte el abogado defensor de la acusada sostuvo que se le imputa a su defendida dos tipos penales, respecto al primer hecho el Ministerio Publico no podrá acreditar que su defendida intencionalmente ha alterado la verdad, tampoco podrá acreditar que ha ocasionado perjuicio a un tercero, el tipo penal que se ha hecho referencia de Falsedad Genérica se excluye por ser subsidiario, de manera configurativa dos tipos en un solo hecho, conforme se va advertir; con relación al segundo hecho, Uso de Documentos Falsos, la defensa será clara al momento de evaluar la idoneidad de los documentos y si estos surten efectos para acreditar este contexto.</p> <p>6. ALEGATOS DE CIERRE. -Ministerio Publico. El Fiscal dijo que se acreditó la responsabilidad penal de la acusada asistente administrativo del Ministerio Publico; en el primer hecho, en su condición de asistente administrativo tramitó y presentó el Oficio N° 222-2016 del 14 de junio</p>	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. <b>Si cumple</b></p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. <b>Si cumple</b></p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. <b>Si cumple</b></p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo</p>					<p>X</p>				<p>8</p>	
--------------------------------------	---	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	----------	--

	<p>2016 al cual adjuntó tres Formatos de autorizaciones de trabajo de los días 03, 03 y 08 de junio 2016 los mismos que contienen la firma falsificada de E.V.L. quien aparece suscribiendo como Fiscal Provincial Penal de Cañete con ello había configurado el delito de Uso de Documento falso al haberse determinado mediante la pericia que la rúbrica no le corresponde y con relación a las horas en sobretiempo que se indicaron en los formatos estas no se realizaron ya que la acusada el día 02 de junio 2016 la acusada no asistió a laborar, recordemos que tenía descanso medico; el día 03 de junio 2016 no registra horas de sobretiempo en la tarjeta de control de asistencia, habiendo consignado en el Formato respectivo hechos que no se habrían producido con lo cual se habría configurado el delito de Falsedad Ideológica, adicional a ello, la acusada en el Oficio habría presentado tres boletas de venta N° 0002- 016154 del 02 de junio 2016, N° 0002- 016167 del 03 de junio 2016 y N° 0002-</p>	<p>es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>No cumple</b></p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>016403 del 08 de junio 2016 por consumo de alimentos consignando hechos que no se han producido en la realidad</p> <p>-Defensa. El abogado defensor dijo que solicita su absolución, la verdad a medias a medias no es verdad, el primer hecho se señalan dos conductas ilícitas; en el análisis que se hace en sus alegatos hay un doble discurso, dice que hay uso de documento falso y falsedad genérica, el artículo 428 habla de falsedad ideológica, habla del que inserta o hace insertar, le ha puesto un énfasis sobresaliente al peritaje, la perito dijo que se le solicitó una comparación de firmas, no hubo la comparación de la doctora el Ministerio Publico proporcionó un grupo de rubricas para ser comparadas con otras, para el segundo hecho cambia solo el oficio, pero en el segundo hecho es lo mismo, pero solo se tipifica el Uso de este documento, uno de los complementos del tipo penal, es el perjuicio que debió ser para la Doctora; la Casación que se ha hecho leído dice que debe ser</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>corroborado con otros como la declaración de E..V.L., en ese despacho trabaja la doctora y su defendida</p> <p>7. MATERIA DE PRONUNCIAMIENTO: Determinar si la acusada es o no Autora de los delitos de FALSEDAD IDEOLOGICA y USO DE DOCUMENTO PUBLICO FALSO, ilícitos penales previstos y sancionados en el artículo 438° y segundo párrafo del artículo 427° del Código Penal en agravio del Estado Ministerio Público, por lo que será en dicho sentido, en que este Juzgado Penal Unipersonal emitirá pronunciamiento.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la magister. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

**Fuente:** Lista de cotejo aplicada al expediente N° 01641-2016-3-0801-JR-PE- 01 Distrito Judicial de cañete, Perú 2023.

**LECTURA.**

El cuadro 1, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue calificada con rango alta. Los cuales se basan en la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron calificados con rango: alta y muy alta, respectivamente. En la introducción, de acuerdo con lo observado se encontraron los 5 parámetros previstos, los cuales son: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad del lenguaje. En la postura de las partes, de acuerdo con lo observado, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos, los cuales son: es explícita y evidencia congruencia con la pretensión del Ministerio Público; es explícita y evidencia congruencia con la pretensión del actor civil; es explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes y claridad del lenguaje, sin embargo, de lo observado no se pudo encontrar 1 de los parámetros previstos, el cual es: explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Obtenido el nivel de Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, el valor de 8.

**Cuadro 2: calidad de la parte considerativa con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil de las partes de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de falsedad ideológica; expediente N° 01641-2016-3-0801-JR-PE- 01. Distrito Judicial de Cañete, 2023**

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de la primera instancia				
			Muy bajo	Bajo	Mediano	Alto	Muy alto	Muy bajo	Bajo	Mediana	Alto	Muy alto
			1	2	3	4	5	[1-2]	[3-4]	[5-6]	[7-8]	[9-10]
<b>MOTIVACION DE LOS HECHOS</b>	<p><b>CONSIDERACION:</b> El establecimiento de la responsabilidad penal supone, en primer lugar, la valoración de la prueba actuada con la finalidad de establecer los hechos probados; en segundo lugar, la precisión de la normatividad aplicable; y, en tercer lugar, realizar la subsunción de los hechos en la normatividad jurídica. Posteriormente, de ser el caso, se individualizará la pena y se</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elementos imprescindibles, expuestos en forma coherente, sin concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). <b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente</p>					X					

	<p>determinará la Reparación civil. En consecuencia, se tiene: PRIMERO: PLANTEAMIENTO DEL CASO PENAL, DELITOS IMPUTADOS Y PENAS APLICABLES:</p> <p>Concretamente se le atribuye a la acusada a título de Autora y en Concurso Real haber cometido los delitos contra la Fe Publica en su forma de FALSEDAD IDEOLOGICA y USO DE DOCUMENTO PUBLICO FALSO; conforme a la tesis Fiscal sustentada en el acto oral, el primer hecho que se le imputa a la acusada es haber usado, tramitado y presentado ante la administración del Distrito Fiscal de Cañete el Oficio N° 222- 2016 de fecha 14 de junio 2016 con el que adjuntó Tres Formatos de autorización de sobre tiempo de trabajo por los días 02, 03 y 08 de junio 2016 y asimismo adjuntó SEGUNDO: El delito de FALSEDAD IDEOLOGICA se encuentra tipificado en el artículo 428° del Código Penal que señala: “ El que inserta o hace insertar, en instrumento público, declaraciones falsas</p>	<p>de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta. a prueba, para saber su significado). <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>										
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>concernientes a hechos que deban probarse con el documento, con el objeto de emplearlo como si la declaración fuera conforme a la verdad, será reprimido, si de su uso puede resultar algún perjuicio, con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años y con ciento ochenta a trescientos sesenta cinco días-multa.</p>											
<p><b>MOTICACION DEL DERECHO</b></p>	<p>TERCERO: En el delito de FALSEDAD IDEOLÓGICA o ideal es la que recae sobre el contenido de un documento público, o sea, cuando en un documento autorizado por las autoridades legales y por funcionarios competentes, se hacen constar hechos que no son verdaderos. La falsedad ideológica se caracteriza por la violación de la obligación de declarar la verdad por parte del sujeto que redacta el documento</p> <p>CUARTO: ACTIVIDAD PROBATORIA. PRUEBAS DEL MINISTERIO PÚBLICO</p> <p>A) TESTIMONIALES: a) DECLARACION DE LA TESTIGO MARIA</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo</p>				X						

	<p>B) PRESCINDENCIA DE TESTIGO  C) PRUEBA PERICIAL  DE LA DEFENSA DE LA ACUSADA  1) ORIGINAL DEL OFICIO N° -2016-  MP-ADM-CAÑETE QUINTO:  VALORACIÓN CONJUNTA DE LOS  MEDIOS DE PRUEBA RESPECTO  DE LOS DELITOS Y LA  RESPONSABILIDAD PENAL: Un  segundo momento en la valoración de  las pruebas viene constituido por el  examen global de todos los resultados  probatorios obtenidos en el Juicio Oral.  La valoración de la prueba es la  operación intelectual destinada a  establecer la eficacia convencional de  los elementos de prueba recibidos,  sirven para determinar cuál es su real  utilidad a los fines de la reconstrucción  del acontecimiento histórico cuya  afirmación dio origen al proceso;  evaluados en su conjunto sirven para  formar criterio sobre el rendimiento de  cada medio probatorio examinado,  sobre la hipótesis de la acusación en  función del comportamiento de ésta en  el marco del contradictorio</p>	<p>contrario. (Con razones normativas,  jurisprudenciales o doctrinarias lógicas  y completas). <b>Si cumple</b>  <b>4.</b> Las razones evidencian el nexo  (enlace) entre los hechos y el derecho  aplicado que justifican la decisión.  (Evidencia precisión de las razones  normativas, jurisprudenciales y  doctrinas, lógicas y completas, que  sirven para calificar jurídicamente los  hechos y sus circunstancias, y para  fundar el fallo). Si cumple 5. Evidencia  claridad: el contenido del lenguaje no  excede ni abusa del uso de tecnicismos,  tampoco de lenguas extranjeras, ni  viejos tópicos, argumentos retóricos.  Se asegura de no anular, o perder de  vista que su objetivo es, que el receptor  decodifique las expresiones ofrecidas.  <b>Si cumple</b></p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><b>MOTIVACION DE LA PENA</b></p>	<p>SEXTO: DE LA TIPICIDAD SUBJETIVA, ANTIJURICIDAD Y CULPABILIDAD.- Que, en relación al juicio de tipicidad De acuerdo a la teoría del caso del Fiscal los hechos imputados se subsumen en el segundo párrafo del artículo 427 del Código Penal; específicamente en la forma de Uso de Documento Público Falso; en relación al tipo objetivo, en este delito el sujeto activo resultó ser la acusada; la acción típica: consistió en el uso en dos momentos de documentos públicos falsos, presentados a la Administración del Distrito Fiscal de Cañete; vulnerando el Bien Jurídico de la Fe Publica, el tipo exige la acreditación del daño o su probabilidad, que en el caso de autos conforme se ha precisado se ha verificado.</p> <p>En el presente caso concurren los elementos del tipo objetivo. Con relación al tipo subjetivo se tiene que es a título doloso es decir que abarque el aspecto cognitivo y volitivo de realizar el uso del documento; se ha determinados que la acusada actuó</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con</p>				<p>X</p>						<p>9</p>
-------------------------------------	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	----------

	<p>dolosamente con conocimiento y voluntad de realizar la conducta típica. Por lo que concurren los elementos subjetivos del tipo. Habiéndose establecido la tipicidad, objetiva y subjetiva, de la conducta de la acusada, cabe examinar si esta acción típica, es contraria al ordenamiento jurídico, o si por el contrario se ha presentado una causa de justificación que la torna en permisible según nuestra normatividad.</p> <p>SEPTIMO. - INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA.- habiéndose establecido la existencia del delito y la responsabilidad penal, corresponde la determinación de la pena, debiendo observarse lo prescrito en el artículo 45° modificado por la Ley N° 30076 establece que el Juez al momento de fundamentar y determinar la pena, tiene en cuenta: 1) Las carencias sociales que hubiese sufrido el agente o el abuso de su cargo, posición económica, formación, poder, oficio, profesión o función que ocupe en la sociedad; no se aprecia que la acusada haya sufrido alguna carencia social, labora como</p>	<p>razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué se ha destruido los argumentos del acusado). <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>servidora pública, con ingresos de S/ 2,900.00 soles, que son ingresos y economía de una persona promedio, en relación al inciso 2) Su cultura y sus costumbres; cuenta con instrucción superior que le permite conocer e internalizar lo prohibido de su conducta, con costumbres propias de la costa, por vivir en este lugar; 3) Los intereses de la víctima, es el Estado Ministerio Publico que ha visto afectado sus intereses con el uso y empleo de documentos falsos en un trámite administrativo en que se pretendió vulnerar y sorprender con el actuar de la acusada; el hecho por su naturaleza, forma y circunstancias como se ha cometido, es grave.</p>											
<p><b>MOTIVACION DE LA REPARACION CIVIL</b></p>	<p>OCTAVO. - REPARACIÓN CIVIL. - Respecto a la Reparación Civil, conforme lo dispone el artículo 92° del Código Penal, debe determinarse conjuntamente con la pena y debe comprender la restitución del bien o si no es posible, el pago de su valor, además, la indemnización de los daños</p>	<p><b>1.</b> Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple</b> <b>2.</b> Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones</p>				<p>X</p>						

	<p>y perjuicios, en dicho extremo, debemos considerar la naturaleza del delito y la afectación al bien jurídico de la Fe Publica al hacer uso de documentos publico falsos, por lo que el quantum de la Reparación Civil se fija en S/ 700.00 soles a favor del agraviado el Estado Ministerio Publico, lo que se verificará en ejecución de sentencia. NOVENO: COSTAS.- Conforme al artículo 497° del Código Procesal Penal, toda decisión que ponga fin al proceso penal establecerá quien debe soportar las costas del proceso, debiendo ser materia de pronunciamiento por el órgano jurisdiccional, que las costas están a cargo de la parte vencida, asimismo, conforme a lo establecido en el artículo 500° de la misma norma, las costas deben ser impuestas al acusado cuando sea declarado culpable; en el presente caso, se considera que debe ser fijada, teniendo en cuenta, que se ha posibilitado el Juzgamiento hasta la conclusión de toda la etapa del juicio oral, valorándose la duración del</p>	<p>normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>										
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>proceso, el número de pruebas que han sido necesarias actuar a efectos de acreditar la existencia del delito y su responsabilidad penal quien ha contado con defensa privada, por lo que debe declararse su obligación de pago y debe ser determinada en ejecución de sentencia.</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la magister. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

**Fuente:** Lista de cotejo aplicada al expediente N° 01641-2016-3-0801-JR-PE- 01 Distrito Judicial de Cañete, 2023.

**LECTURA.**

El cuadro 2, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue calificada con rango: Muy alta. Los cuales se basan en la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron calificados con rango: muy alta y alta, respectivamente. En la motivación de los hechos, de acuerdo a lo observado se ha encontrado los 5 parámetros previstos, los cuales son: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbadados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad del lenguaje, solicitante, de conformidad con la motivación que deben contener los actos administrativos que en materia pensionaria emite la ONP.” Asimismo, en la motivación del derecho de acuerdo a lo observado se ha encontrado los 5 parámetros previstos, los cuales son: razones orientadas a evidenciar que las normas aplicadas han sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad del lenguaje. Obtenido el nivel de Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, el valor de 9.

**Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión de las partes de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de falsedad ideológica; expediente N° 01641-2016-3-0801-JR-PE-01. Distrito Judicial de Cañete, 2023**

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de la primera instancia				
			Muy bajo	Bajo	Mediano	Alto	Muy alto	Muy bajo	Bajo	Mediana	Alto	Muy alto
			1	2	3	4	5	[1-2]	[3-4]	[5-6]	[7-8]	[9-10]
<b>APLICACION DEL PRINCIPIO DE CORRELACION</b>	Por estas consideraciones y en aplicación de lo dispuesto en los artículos 399° del Código Procesal Penal, 138° de la Constitución Política del Estado y luego de deliberar las cuestiones de hecho, sus circunstancias, calificación jurídica, responsabilidad penal, individualización de la pena y reparación civil, el Señor Juez del Segundo Juzgado Penal Unipersonal de Cañete Administrando Justicia a Nombre del Pueblo de quien emana dicha potestad, emite el siguiente: FALLO: PRIMERO: ABSOLVIENDO de la acusación	1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. <b>Si cumple</b> 2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). <b>Si cumple</b> 3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. <b>Si cumple</b>		X								

	<p>Fiscal a la acusada L. de ser AUTORA del delito de FALSEDAD IDEOLOGICA ilícito penal previsto y sancionado en el artículo 438° del Código Penal en agravio del Estado Ministerio Publico, en dicho extremo DISPONGO que consentida y/o ejecutoriada se anulen sus antecedentes policiales y judiciales que se hayan generado al instaurarse el presente proceso penal, para cuyo efecto se deberán emitir los oficios correspondientes.</p>	<p><b>4.</b> El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). <b>No cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>										
<p><b>DESCRIPCION DE LA DECISION</b></p>	<p>CONDENO a la acusada de ser AUTORA del DELITO CONTRA LA FE PUBLICA, en forma de USO DE DOCUMENTO PUBLICO FALSO ilícito penal previsto y sancionado en el segundo párrafo del artículo 427° del Código Penal en agravio del Estado. Ministerio Publico representada por su Procuraduría Publica; LE IMPONGO CUATRO AÑOS de privativa de la</p>	<p><b>1.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena</p>										

	<p>libertad, suspendida en su ejecución por un periodo de prueba de DOS AÑOS a condición que CUMPLA las siguientes REGLAS DE CONDUCTA:</p> <p>a) No ausentarse ni cambiar el lugar de su residencia sin autorización del Juez;</p> <p>b) No portar objetos que faciliten la comisión de otro delito; c) Presentarse en forma personal y obligatoria al local del Juzgado de Investigación Preparatoria respectivo como órgano de ejecución el último día hábil de cada mes para informar y justificar sus actividades y firmar el libro de condenados; d) Cumplir con el resarcimiento del daño causado, con el pago de la Reparación Civil. Todo ello bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de alguna de las reglas de conducta de aplicarse cualquiera de las tres alternativas previstas en el artículo 59° del Código Penal y el pago de SESENTA DIAS MULTA a razón de S/ 27.00 soles por cada día, que deberá pagar a favor del Tesoro Público en el plazo de Diez Días, bajo apercibimiento de Conversión.</p>	<p>(principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>										X
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	---

	<p>SEGUNDO: FIJO por concepto de Reparación Civil a favor del agraviadoel Estado Ministerio Publico representada por su Procuraduría Publica la suma de S/ 700.00 soles, lo que se verificará en ejecución de sentencia.</p> <p>TERCERO: SE HACE PRESENTE a la sentenciada que EL INCUMPLIMIENTO DE TALES REGLAS DE CONDUCTA Y LA CONDENA POR UN DELITO DOLOSO, dará lugar a la revocatoria en aplicación de lo dispuesto en el inciso 3) del artículo 59° del Código Penal. CUARTO: CONDENO al pagode las COSTAS del proceso, lo que severificará en ejecución de sentencia. QUINTO: CONSENTIDA O EJECUTORIADA; MANDO se INSCRIBA la presente sentencia donde corresponda y se REMITAN losactuados al Juzgado de Investigación Preparatoria de Cañete respectivo para su ejecución.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la magister. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

**Fuente:** Lista de cotejo aplicada al expediente N° 01641-2016-3-0801-JR-PE- 01 Distrito Judicial de Cañete, Perú 2023.

## LECTURA

El cuadro 3, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue calificada con rango: muy alta. El cual se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron calificadas con rango: baja y muy alta; respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, de acuerdo a lo observado se encontraron los 5 parámetros previstos, los cuales son: resolución no se extralimita en el pronunciamiento de las pretensiones ejercitadas y evidencia claridad; evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercidas; evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate; evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. En la descripción de la decisión, de acuerdo a lo observado se encontraron los 5 parámetros previstos, los cuales son: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso, y la claridad. Obtenido el nivel de Calidadde la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, el valor de 9.

**Cuadro 4: calidad de la parte expositiva con énfasis en la calidad de la introducción y la postura de las partes de las partes de las sentencias de segunda instancia sobre el delito de falsedad ideológica; expediente N° 01641-2016-3-0801-JR-PE- 01. Distrito Judicial de Cañete, 2023**

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción y de las posturas de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de la segunda instancia					
			Muy bajo	Bajo	Mediano	Alto	Muy alto	Muy bajo	Bajo	Mediana	Alto	Muy alto	
			1	2	3	4	5	[1-2]	[3-4]	[5-6]	[7-8]	[9-10]	
INTEGRACION	<b>AUTOS, VISTOS Y OIDOS</b> En audiencia pública, realizada por la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Cañete en fecha 26 de febrero del 2018, se llevó a cabo la audiencia de apelación de sentencia, con respecto al recurso de apelación interpuesto por la acusada contra la Resolución N° 08 - SENTENCIA N° 076- 2017-JPC-CSJCN emitida por el Magistrado del Segundo Juzgado Penal Unipersonal de Cañete en fecha 29 de noviembre del 2017	1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez o jueza la identidad de las partes, en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. <b>Si cumple</b> 2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? <b>Si cumple</b> 3.Evidencia la individualización del											

		<p>acusado: Evidencia datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>No cumple</b></p>										
<b>POSTURAS DE LAS PARTES</b>		<p><b>1.</b> Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en</p>										

		<p>qué se ha basado el impugnante). <b>Si cumple.</b></p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). <b>Si cumple.</b></p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple.</b></p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la magister. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

**Fuente:** Lista de cotejo aplicada al expediente N° 01641-2016-3-0801-JR-PE- 01 Distrito Judicial de cañete, Perú 2023.

**LECTURA.**

El cuadro 4, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue calificada con rango: alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron calificadas con el rango: muy alta y alta, respectivamente. En la introducción, de acuerdo a lo observado, se encontraron los 5 parámetros previstos, los cuales son: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, aspectos del proceso y la claridad. En la postura de las partes, de acuerdo a lo observado, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos, lo cual es: evidencia de la claridad; en cuanto a la postura de las partes se visualiza 5 parámetros previstos los cuales son: evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación y evidencia la pretensión de la parte contraria al impugnante. Obtenido el nivel de Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, el valor de 9.

**Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil de las partes de las sentencias de segunda instancia sobre el delito de falsedad ideológica; expediente N° 01641-2016-3-0801-JR-PE- 01; Distrito Judicial de Cañete, 2023**

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil.					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de la segunda instancia				
			Muy bajo	Bajo	Mediano	Alto	Muy alto	Muy bajo	Bajo	Mediana	Alto	Muy alto
			1	2	3	4	5	[1-2]	[3-4]	[5-6]	[7-8]	[9-10]
<b>MOTIVACION DE LOS HECHOS</b>	<p>CONSIDERANDO: MATERIA DE ALZADA</p> <p>Viene en grado de apelación y es materia de análisis por el Ad quen la Resolución N° 08</p> <p>- SENTENCIA N° 076-2017-JPC-CSJCÑ emitida por el Magistrado del Segundo Juzgado Penal Unipersonal de Cañete en fecha 29 de noviembre del 2017.</p> <p>Desarrollo de la Audiencia de apelación de sentencia condenatoria</p>	<p><b>1.</b> Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elementos imprescindibles, expuestos en forma coherente, sin concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha</p>			X					X		

	<p>Mediante Resolución Superior N° 14 de fecha 19 de febrero del 2018 se citó a los sujetos procesales a la audiencia de apelación de sentencia programada para el 26 de febrero del 2018, asistiendo al contradictorio el representante del Ministerio Público Fiscal Adjunta Superior de la Primera Fiscalía Superior Penal de Cañete, la acusada y su abogado defensor quien se identificó con registro del C.A. Cañete N° 217.</p> <p>Antes del iniciar con los alegatos, el Especialista Judicial de Audiencia informo que la Sentencia impugnada obra a fojas 57/86, el Recurso de Apelación obra a fojas 90/98, fue presentado en fecha 14 de diciembre del 2017 y se encuentra suscrito por la acusada y su abogado defensor, y la Resolución N° 09 de fecha 15 de diciembre del 2017 obrante a fojas 99 que concede el recurso impugnatorio. Asimismo, informo que no se presentaron medios probatorios en segunda instancia y no se cuestionó el recurso impugnatorio, por ello en la</p>	<p>verificado los requisitos requeridos para su validez). <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta. a prueba, para saber su significado). <b>No cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <b>No cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas</p>										
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	audiencia se supera la fase de admisibilidad procediendo con la Fase de fundabilidad, donde las partes procedieron a realizar sus alegatos de apertura y clausura y donde se da la declaración de la agraviada. Cabe precisar que la Sala Penal de Apelaciones procedió a escuchar a los concurrentes y realizar preguntas aclaratorias de acuerdo a lo establecido por el 1er párrafo de la Ley Orgánica del Poder Judicial											
<b>MOTIVACION DEL DERECHO</b>	<p>En el alegato de apertura de la parte impugnante se advierte que el letrado dijo solicitó como PRETENSIÓN CONCRETA la REVOCATORIA de la Sentencia y como reforma se absuelva a la acusada.</p> <p>En el alegato de apertura del Fiscal Superior se advierte que dijo que el Ministerio Público demostrara en la audiencia de apelación que en primera instancia se acreditó el delito y la responsabilidad penal de la acusada de haber hecho uso de un documento público falso al haberse presentado ante</p>	<p><b>1.</b> Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con</p>										

	<p>la instancia administrativa del Ministerio Público.</p> <p>En el alegato de clausura de la parte impugnante se advierte que el letrado dijo vamos a resaltar que la perito en el juzgamiento dio a conocer que el Fiscal con quien lamentablemente su patrocinada tiene una enemistad fue la persona que le llevo documentos para que realice la pericia, y la defensa le preguntó a la perita ¿es común que un fiscal lleve los documentos para que coteje las firmas? respondiendo que no siempre van los fiscales, con ello se puede apreciar el interés que ha tenido el Fiscal durante la investigación para causa afectación a los derechos de mi patrocinada, si le lleva el Fiscal C. los documentos podemos inferir que no eran las rubricas de la fiscal Vadillo entonces lo ideal era que se practique las firmas a la doctora.</p>	<p>conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
<b>MOTIVACION DE LA PENA</b>	<p>En su alegato de clausura del Fiscal Superior C. D. se advierte que dijo la defensa trae en su alegato de clausura cuestionamiento que supuestamente</p>	<p><b>1.</b> Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos</p>				X						

	<p>ocurrieron en la etapa preliminar o en la etapa preparatoria pero no se ha referido para nada a la sentencia o a los errores del Magistrado o que no haya actuado medios probatorios, todo lo que ha dicho no tiene relevancia porque es antes del juzgamiento y lo que tendría que cuestionar es lo razonado por el Magistrado si valoro erradamente las pruebas o no</p> <p><b>CON RELACION A LOS HECHOS IMPUTADOS Y EL SUPUESTO NORMATIVO. -</b></p> <p>Revisadas las piezas procesales se advierte en la Acusación Fiscal y en la Resolución Impugnada los siguientes hechos: se le atribuye a la acusada a título de Autora y en Concurso Real haber cometido los delitos contra la Fe Publica en su forma de <b>FALSEDAD IDEOLOGICA</b> y <b>USO DE DOCUMENTO PUBLICO FALSO</b>; conforme a la tesis Fiscal sustentada en el acto oral, el primer hecho que se le imputa a la acusada es haber usado, tramitado y presentado ante la administración del Distrito</p>	<p>previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza</p>										
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Fiscal de Cañete el Oficio N° 222-2016 de fecha 14 de junio 2016 con el que adjuntó Tres Formatos de autorización de sobre tiempo de trabajo por los días 02, 03 y 08 de junio 2016 y asimismo adjuntó Tres boletas por consumo de alimentos de los mismos días señalados para el respectivo reembolso, documentos que contenían hechos falsos, no producidos en la realidad, siendo que el Oficio y los formatos en horas de sobretiempo contienen firmas falsificas de la Fiscal Provincial Penal E.V.L., por lo que habría incurrido en el delito de Falsedad Ideológica y Uso de Documento Público Falso</p>	<p>que ha sufrido el bien jurídico protegido). <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué se ha destruido los argumentos del acusado). <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>										
<p><b>MOTIVACION DE REPARACION CIVIL</b></p>	<p>El segundo hecho que se le imputa, es haber usado, tramitado y presentado ante la Administración del Distrito Fiscal de Cañete el Oficio N° 253-2016-CA-1-FAPP- con fecha 26 de julio 2016 mediante el cual adjuntó una</p>	<p><b>1.</b> Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p>					X					

	<p>razón y providencia del 12 de julio 2016 y Tres Formatos de Autorización de Trabajo en Sobre tiempo de fecha 31 de mayo, 01 de junio y 08 de junio 2016 los mismos que contiene firmas falsificadas de la Fiscal Penal de Cañete E.V.L. y que eran documentos que necesitaba la acusada para indicar que se había presentado un error involuntario en relación al Oficio N° 222- 2016- MP del 14 de junio 2016, por este hecho se le imputa el delito de Uso de Documento público falso; por lo que habría incurrido en el primer hecho en los delitos de Falsedad Ideológica y Uso de Documento Público Falso y en segundo hecho delito de Uso de Documento Público Falso, conductas descritas en el artículo 428° y el segundo párrafo del artículo 427° del Código Penal; por lo que de encontrársele responsable se le aplicará la sanción penal, civil y consecuencias accesorias que correspondan y de no ser así, deberá de ser absuelta.</p> <p>RESPECTO AL razonamiento del colegiado A QUO en la resolución</p>	<p><b>2.</b> Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>impugnada SE ADVIERTE EN EL CONSIDERANDO QUINTO LO SIGUIENTE. - PUNTO D DEL CONSIDERANDO QUINTO señala el A quo: (...) ahora bien según la tesis Fiscal se le imputa a la acusada haber usado, tramitado y presentado ante la administración del Distrito Fiscal de Cañete el Oficio N° 222-2016 de fecha 14 de junio 2016 en el que adjuntó Tres Formatos de Autorización de Sobre tiempo de trabajo por los días 02, 03 y 08 de junio 2016 y Tres boletas por consumo de alimentos de los mismos días señalados para el respectivo reembolso, los mismos que contienen firmas falsificas de la Fiscal Provincial Penal y también haber usado, tramitado y presentado ante la Administración del Distrito Fiscal de Cañete el Oficio N° 253-2016-CA-1-FAPP- con fecha 2 6 de julio 2016 mediante el cual adjuntó una razón y providencia del 12 de julio 2016 y Tres Formatos de Autorización</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>de Trabajo en Sobre tiempo de fecha 31 de mayo, 01 de junio y 08 de junio 2016 los mismos que contiene firmas falsificadas de la referida Fiscal Penal de Cañete; al respecto con las explicaciones de la perita al sustentar su INFORME PERICIAL DE GRAFOTECNIA N° 9719-9727/2017 quedó determinado científicamente que las firmas que aparecen en el Oficio N° 222-2016, en los Tres Formatos de Autorización de Trabajo de Sobre tiempo, en el Oficio N° 253-2016 y una Razón, en el Proveído y los Tres Formatos de Autorización de sobre tiempo no eran compatibles con el puño gráfico de la doctora, es decir son medias firmas o viste falsificadas por imitación.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la magister. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

**Fuente:** Lista de cotejo aplicada al expediente N° 01641-2016-3-0801-JR-PE- 01 Distrito Judicial de cañete, Perú 2023.

**LECTURA.**

El cuadro 5, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue calificada con el rango: mediana, el cual se basa en la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron calificados con rango: mediano y muy alta; respectivamente. En la motivación de los hechos, de acuerdo con lo observado, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos, los cuales son: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; y la claridad; sin embargo, 2 de los parámetros no se encontraron, los cuales son: las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta y las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. En la motivación del derecho, de acuerdo a lo observado, los 5 parámetros previstos, los cuales son: las razones se orientan a evidenciar que la



	<p>1. INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la acusada contra la Resolución N° 08 - SENTENCIA N° 076- 2017-JPC-CSJCÑ emitida por el Magistrado del Segundo Juzgado Penal Unipersonal de Cañete en fecha 29 de noviembre del 2017.</p> <p>2. CONFIRMAR la Resolución N° 08 - SENTENCIA N° 076-2017-JPC-CSJCÑ emitida por el Magistrado A. P. H. M. del Segundo Juzgado Penal Unipersonal de Cañete en fecha 29 de noviembre del 2017, en el extremo que RESUELVE: PRIMERO. - (...) CONDENAR a la acusada de ser AUTORA del DELITO CONTRA LA FE PUBLICA, en forma de USO DE DOCUMENTO PUBLICO FALSO ilícito penal previsto y sancionado en el segundo párrafo del artículo 427° del Código Penal en agravio del Estado Ministerio Publico representada por su Procuraduría Publica; IMPONE CUATRO AÑOS de privativa de la libertad, suspendida</p>	<p>con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil).</p> <p><b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. <b>Si cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento-sentencia). <b>No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p> <p><b>Si cumple</b></p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><b>DESCRIPCION DE LA DECISION</b></p>	<p>en su ejecución por un periodo de prueba de DOS AÑOS a condición que CUMPLA las siguientes REGLAS DE CONDUCTA: a) No ausentarse ni cambiar el lugar de su residencia sin autorización del Juez; b) No portar objetos que faciliten la comisión de otro delito; c) Presentarse en forma personal y obligatoria al local del Juzgado de Investigación Preparatoria respectivo como órgano de ejecución el último día hábil de cada mes. para informar y justificar sus actividades y firmar el libro de condenados; d) Cumplir con el resarcimiento del daño causado, con el pago de la Reparación Civil. Todo ello bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de alguna de las reglas de conducta de aplicarse cualquiera de las tres alternativas previstas en el artículo 59° del Código Penal y el pago de SESENTA DIAS MULTA a razón de S/ 27.00 soles por cada día, que deberá pagar a favor del Tesoro Público en el plazo de Diez Días, bajo apercibimiento de Conversión.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. <b>Si cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>					<p>X</p>					
--	--	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

<p>SEGUNDO: FIJA por concepto de Reparación Civil a favor del agraviado el Estado Ministerio Publico representada por su Procuraduría Publica la suma de S/ 700.00 soles, lo que se verificará en ejecución de sentencia. TERCERO: HACE PRESENTE a la sentenciada que EL INCUMPLIMIENTO DE TALES REGLAS DE CONDUCTA Y LA CONDENA POR UN DELITO DOLOSO, dará lugar a la revocatoria en aplicación de lo dispuesto en el inciso 3) del artículo 59° del Código Penal. CUARTO: CONDENA al pago de las COSTAS del proceso, lo que se verificará en ejecución de sentencia. QUINTO: CONSENTIDA O EJECUTORIADA; MANDO se INSCRIBA la presente sentencia donde corresponda y se REMITAN los actuados al Juzgado de Investigación Preparatoria de Cañete respectivo para su ejecución.</p> <p>3. ORDENAR se notifique la presente Resolución Judicial a los sujetos procesales.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	4.ORDENA devolver los autos a su Juzgado de Origen.										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la magister. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

**Fuente:** Lista de cotejo aplicada al expediente N° 01641-2016-3-0801-JR-PE- 01 Distrito Judicial de Cañete, Perú 2023.

### LECTURA

El cuadro 6, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: mediana y muy alta, respectivamente. Primera parte.- En la aplicación del principio de congruencia, se encontró los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/o la consulta; y la claridad; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente. Segunda parte. - Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración), y la claridad. Tercer parte. - Obtenido el nivel de Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, el valor de 10.

## **Anexo 07: declaración jurada de compromiso ético no plagio**

Mediante el presente documento denominado **DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO** la autora del presente trabajo de investigación titulado: **CALIDAD DE LA SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE FALSEDAD IDEOLÓGICA, EN EL EXPEDIENTE N° 01641- 2016-3-0801-JR-PE-01. DEL DISTRITO JUDICIAL DE CAÑETE, 2023**: declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumplo con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico similar. También declaro que al examinar las sentencias tuve acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, estos datos se protegen para preservar su identidad y sus derechos constitucionales. El análisis de las sentencias tiene como sustento jurídico la norma del artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítima autora se firma el presente documento. Chimbote, noviembre del 2023. -----



FLOR ADA LUNA REQUEZ  
N° DE DNI: 71128393  
N° DE ORCID: 0000-0002-3835-9858  
N° DE CÓDIGO DEL ESTUDIANTE: 2506172022

## **ANEXO 08: Autorización de publicación**



### **UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES DE CHIMBOTE VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN**

#### **AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN DE ARTÍCULO CIENTÍFICO EN EL REPOSITORIO INSTITUCIONAL**

Mediante el presente documento declaro ser la autora del artículo de investigación titulado: CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE DELITO DE FALSEDAD IDEOLÓGICA; EXPEDIENTE N° 01641-2016-3-0801-JR-PE-01. DEL DISTRITO JUDICIAL DE CAÑETE, 2023 y afirmo ser la única y exclusiva titular de todos los derechos de propiedad intelectual sobre el mismo.

Autorizo a la Universidad Católica Los Ángeles De Chimbote a publicar el artículo científico en mención en el Repositorio Institucional y, en consecuencia, en el Repositorio Nacional Digital de Ciencia, Tecnología e Innovación de Acceso Abierto, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 30035, para su difusión, preservación y acceso a largo plazo.

Garantizo que el artículo científico es original y que lo elaboré desde el inicio al final, no he incurrido en mala conducta científica, plagio o vicios de autoría; en caso contrario, eximo de toda responsabilidad a la universidad y me declaro el único responsable y la faculto de tomar las acciones legales correspondientes.

En señal de conformidad, suscribo el presente documento.

Firma:

A handwritten signature in blue ink, appearing to read "Luna Requez Flor Ada", with a stylized flourish at the end.

Nombre: Luna Requez Flor Ada

Documento de Identidad: 71128393

Domicilio: Av. 28 de Julio – San Vicente – Cañete- Lima

Correo Electrónico: flor189luna@gmail.com

Fecha: 15/12 / 2023